

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 10
DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El diputado Marco Antonio Gama Basarte: Gracias, diputado presidente. El que suscribe, Marco Antonio Gama Basarte y diputada María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la siguiente

Exposición de motivos

La discriminación ocupacional por motivos de género sigue siendo un fenómeno importante en todas las regiones del mundo, independientemente de su nivel de desarrollo en el ámbito internacional. Mediante un comunicado de prensa realizado por la Organización Internacional del Trabajo, refiere que la remuneración de las mujeres en el mercado laboral es en promedio 25 por ciento inferior a la de los hombres.

En México, según reporte presentado por el Consejo Nacional de Población, la población femenina ha transitado por un proceso caracterizado por el incremento de su participación en la vida económica, social y política, en cuyo avance han prevalecido condiciones de desigualdad de género, violencia, discriminación y diferenciación en el acceso a las oportunidades.

La participación de la población femenina en el mercado laboral ha mostrado un crecimiento sostenido durante los

últimos 30 años, sin embargo, a pesar de la creciente incorporación de la mujer en el mercado laboral, persisten patrones en la división de género en el trabajo que restringen las oportunidades laborales de las mujeres, quienes son las principales responsables del trabajo productivo, lo que representa dificultades considerables para conciliar sus trayectorias productivas con el cuidado de la familia.

El informe en cuestión, a su vez, señala que existen evidentes diferencias entre hombres y mujeres, principalmente cuando se trata del trabajo no remunerado, en el que una de cada 10 mujeres no recibe ingreso por su trabajo; o bien, aunque la población femenina ocupada se ha concentrado desafortunadamente y de manera tradicional en actividades relacionadas con servicios personales y domésticos, así como en el comercio mayorista y minorista, sin embargo, estos también se encuentran asociados frecuentemente a condiciones de inestabilidad, pérdida de ganancias laborales, expansión del trabajo asalariado al entorno doméstico, así como irregularidad en las percepciones salariales.

La encuesta en comento refiere que las mujeres en mi entidad, en San Luis Potosí, tienen una mejor preparación académica en comparación con los hombres; sin embargo, son menormente remuneradas, y los cargos de empleadores siguen siendo siempre ocupados por hombres. El 56.98 por ciento de la población económicamente activa del sexo femenino, estudió educación media superior o superior, mientras que esta cifra es únicamente del 29.99 por ciento en los varones.

Sin embargo, únicamente el 4.87 por ciento de las mujeres ocupadas ganan arriba de cinco salarios mínimos, mientras que en los hombres esta cifra es del 6.16 por ciento. Las mujeres que ganan el salario mínimo son el 17.72 por ciento de la población ocupada y en varones es el 5.54.

Así pues, la presente iniciativa propone reformar la Ley Federal del Trabajo con el fin de establecer dentro de las prohibiciones a los patrones o a sus representantes, el que se condicione la permanencia, las oportunidades de ascenso y de salario, y las condiciones generales de trabajo a las trabajadoras. Asimismo, se propone instituir como una conducta sujeta de multas al hostigamiento o acoso laboral, así como a la especificación de la conducta misma en la ley.

Finalmente se busca adicionar la definición de violencia laboral que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia añadiendo a ella la negativa ilegal de condicionar sus oportunidades de ascenso. Es cuanto, diputado presidente. Solicito se inserte íntegra en el Diario de los Debates la presente iniciativa.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo del diputado Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del PAN

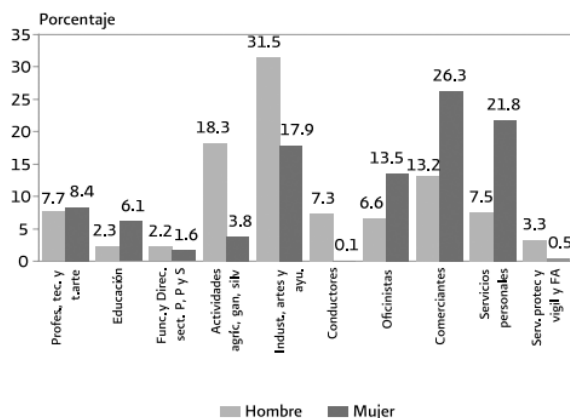
El que suscribe, Marco Antonio Gama Basarte, diputado federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 133, y se reforman la fracción VI del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia laboral, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La discriminación ocupacional por motivos de sexo, sigue siendo un fenómeno importante en todas las regiones del mundo, independientemente de su nivel de desarrollo. En el ámbito internacional, mediante un comunicado de prensa realizado por la Organización Internacional del Trabajo, refiere que la remuneración de las mujeres en el mercado laboral, es en promedio 25 por ciento inferior a la de los hombres.¹ En su informe *More and better jobs for women: an action guide*² muestra que en el mundo, más de 45 por ciento de las mujeres de 15 a 64 años de edad son económicamente activas; tal informe subraya que las mujeres han obtenido algunas mejoras efectivas, especialmente en los países industrializados, toda vez que se ha impuesto una fuerte tendencia hacia una mayor representación femenina en los puestos de dirección y gestión, así como empleos de categoría profesional y técnica, sobre todo en los países desarrollados en América Latina y el Caribe, rompiendo con ello, aquellas barreras que les impedían acceder a puestos de alta dirección.

En México, según reporte presentado por el Consejo Nacional de Población, la población femenina ha transitado por un proceso caracterizado por el incremento de su participación en la vida económica, social y política, en cuyo avance han prevalecido condiciones de desigualdad de género, violencia de género, discriminación y diferenciación sexual en el acceso a las oportunidades. La participación de la población femenina en el mercado laboral, ha mostrado un crecimiento sostenido durante los últimos 30 años; sin embargo, a pesar de la creciente incorporación de la mujer al mercado laboral, persisten patrones en la división sexual del trabajo que restringen las oportunidades laborales de las mujeres, quienes aún son las principales responsables del trabajo productivo, lo que representa dificultades considerables para conciliar sus trayectorias productivas con el cuidado familiar.³

El informe en cuestión, a su vez señala, que existen evidentes diferencias entre hombres y mujeres, principalmente cuando se trata del trabajo no remunerado, en el que una de cada diez mujeres no recibe ingreso por su trabajo, o bien aunque la población femenina ocupada se ha concentrado tradicionalmente en actividades relacionadas con servicios personales y domésticos, así como en el comercio mayorista y minorista; sin embargo éstos se encuentran asociados frecuentemente a condiciones de inestabilidad, pérdida de garantías laborales, expansión del trabajo asalariado al entorno doméstico, así como irregularidad en las percepciones salariales; tal y como se muestra en la siguiente gráfica:



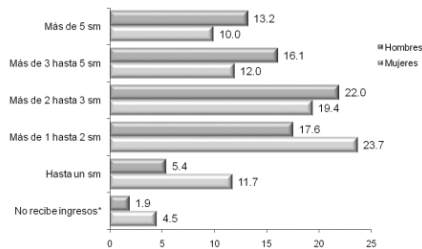
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Segundo Trimestre. Consulta Interactiva.

En este tenor, y de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo realizados en el

último trimestre de 2014, proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,⁴ la distribución por rangos de ingreso existe una diferencia significativa entre ambos sexos en cuanto al trabajo no remunerado, esto es, 4.5 por ciento de la población ocupada femenina no recibe ingresos por su trabajo, en contraste con 1.9 por ciento de los hombres. De igual forma, el porcentaje de mujeres que perciben hasta un salario mínimo o de las que perciben más de uno y hasta dos es mayor al de los varones con una diferencia de 6.3 y 6.1 puntos porcentuales respectivamente.

En los rangos de ingreso mayor a dos salarios mínimos, el porcentaje de hombres es mayor, tal es el caso de los que reciben más de tres y hasta cinco salarios mínimos con una diferencia de 4.1 puntos porcentuales entre ambos sexos. Tal y como se ve representado en la siguiente tabla:

Distribución porcentual de la población ocupada por sexo, según rangos de ingreso¹, IV trimestre 2012



Nota: La suma de los porcentajes no es igual a 100%, debido a que se excluye a la población que no especificó ingresos.
¹ Se expresa en salario mínimo mensual (sm).
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Indicadores Estratégicos. IV trimestre 2012.

Empero, el reconocimiento de los derechos de la mujer ha sido un camino largo, en el que aún se vislumbra a las mujeres en una posición de desventaja en términos de salarios, acceso al empleo, seguridad social y oportunidades para ascender en todos los niveles a nivel laboral, situación que se observa tanto en el ámbito público como en el privado. Y es que si bien es cierto que las mujeres han conseguido importantes avances al entrar a competir en sectores profesionales que eran considerados predominantemente de varones, las actividades de las mujeres continúan encasilladas como empleos bajamente remunerados y en ocasiones, altamente discriminatorios ya sea por su condición de género, su estado civil o por su calidad de madre soltera, jefa de familia o simplemente por tener hijos menores.

La encuesta en comento, refiere que las mujeres en la entidad potosina tienen una mejor preparación académica en comparación que los hombres, sin embargo, son menormente remuneradas y los cargos de empleadores siguen siendo ocupados por hombres. El 56.98 por ciento de la población económicamente activa (PEA) del sexo femenino

estudió educación media superior o superior, mientras que esta cifra es únicamente de 29.99 en los varones, sin embargo únicamente 4.87 por ciento de las mujeres ocupadas ganan arriba de 5 salarios mínimos, mientras que en los hombres esta cifra es de 6.16 por ciento. Las mujeres que ganan el salario mínimo son 17.72 por ciento de la población ocupada y en varones es 15.54 por ciento.

Máxime, el artículo 11 de la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define como violencia laboral, la negativa contractual en contra de las mujeres, la descalificación de trabajo realizado, el condicionar su permanencia o sus condiciones generales de trabajo; sin embargo, no prevé la brecha salarial que existe actualmente entre hombres y mujeres.

Partiendo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “**el varón y la mujer son iguales ante la ley**”, es que debemos tener presente que no basta con incrementar las posibilidades de empleo de las mujeres, sino que resulta preponderante emprender acciones encaminadas a mejorar las condiciones contractuales de las mismas, tomando en cuenta las medidas necesarias para mejorar la calidad del empleo, la igualdad de oportunidades al aspirar a una ascenso y la equidad en los procesos de selección, eliminando de esta manera, las diferencias salariales entre hombres y mujeres practicadas sin distinción de rama o de actividad, acciones consideradas **violencia laboral**. En este sentido, es de señalar que el acoso laboral, no se encuentra contemplado como tal en la Ley Federal del Trabajo, únicamente existen referencias a algunas conductas que lo integran, sin que con ello quede explícito que es una conducta cuyo ejercicio debe traer consecuencias jurídicas para quienes la ejercen.

De lo antes plasmado, se advierte que la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado sobre la noción del acoso laboral, conforme a la siguiente tesis aislada publicada el viernes 4 de julio de 2014 en el Seminario Judicial de la Federación en materia laboral, que a la letra dice:

Acoso laboral (mobbing). Su noción y tipología. El acoso laboral (*mobbing*) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de

los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agrava por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado. Tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.)

Así pues, la presente iniciativa propone reformar la Ley Federal del Trabajo con el fin de establecer dentro de las prohibiciones a los patrones o a sus representantes, el que se condicione la permanencia, las oportunidades de ascenso y de salario y, las condiciones generales de trabajo de las trabajadoras. Asimismo, se propone instituir como una conducta sujeta de multas, al hostigamiento o acoso laboral, así como la especificación de la conducta misma en la ley. Finalmente, se busca adicionar la definición de violencia laboral que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, añadiendo a ella la negativa ilegal de condicionar sus oportunidades de ascenso.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se **adicionan** un inciso c) al artículo 3 y una fracción XVI al artículo 133 y se **reforma** la fracción VI del artículo 994 de la Ley Federal de Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por

a) y b) ...

c) Acoso laboral. El abuso de poder de quien o quienes ejerzan de manera reiterada actos de violencia verbales, físicas o psicológicas, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la discriminación, la explotación o el amedrentar emocional o intelectualmente a las o los trabajadores, independientemente de la relación jerárquica.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes

I. a XV. ...

XVI. La negativa ilegal de respetar la permanencia, condiciones generales de trabajo, oportunidades de ascenso y salario de las y los trabajadores.

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a

I. a V. ...

VI. De 250 a 5 000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual **o laboral** en contra de sus trabajadores; y

VII. ...

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima, a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; **de condicionar sus oportunidades de ascenso;** la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Información obtenida del sitio web, consultada en agosto de 2015. http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008423/lang-es/index.htm

2 Información obtenida del sitio web, consultada en agosto de 2015. http://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS_PUBL_9221094596_EN/lang-en/index.htm

3 Información obtenida del sitio web, consultada en agosto de 2015. <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/205/1/images/Cap05.pdf>

4 Información obtenida de la página web, consultada en agosto de 2015. <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/mujer9.pdf>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2015.— Diputados: **Marco Antonio Gama Basarte**, Adriana Elizarraráz Sandoval, Alejandra Gutiérrez Campos, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Alejandro Armenta Mier, Alfredo Miguel Herrera Deras, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Brenda Velázquez Valdez, Carlos Barragán Amador, Claudia Sánchez Juárez, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Eduardo Francisco Zenteno Núñez, Genevieve Huerta Villegas, Hugo Alejo Domínguez, Jesús Antonio López Rodríguez, Jorge Ramos Hernández, José Hernán Cortés Berumen, José Santiago López, Leticia Amparano Gámez, Lia Limón García, Lilia Arminda García Escobar, Lorena Corona Valdes, Luis de León Martínez Sánchez, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Verónica Agundis Estrada, Miguel Ángel Salim Alle, Nadia Haydee Vega Olivas, Olga Catalán Padilla, Patricia Sánchez Carrillo, René Mandujano Tinajero, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Santiago Torreblanca Engell, Sasil Dora Luz De León Villard, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Gama. Atiéndase la solicitud presentada por el proponente. Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Igualdad de Género, para dictamen.

La diputada Erika Irazema Briones Pérez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Perdón, antes, diputado Saldaña, la diputada Briones Pérez, por favor ahí, sonido en curul.

La diputada Erika Irazema Briones Pérez (desde la curul): Gracias, señor presidente. Para solicitarle al diputado que antecedió con la palabra nos podamos adherir a su iniciativa. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Gama.

El diputado Marco Antonio Gama Basarte (desde la curul): No tengo inconveniente, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: No tiene objeción, y con el mismo procedimiento se pondrá a disposición de quienes quieran suscribir su iniciativa.

La diputada Brenda Velázquez Valdez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sí, sonido ahí en la curul de la diputada Brenda Velázquez.

La diputada Brenda Velázquez Valdez (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente también para solicitarle al diputado Marco Antonio si nos permite a todo el grupo legislativo del PAN suscribirnos a su iniciativa. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Bien. Ya se escuchó, no hay objeción.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por cinco minutos el diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Julio Saldaña Morán: Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados, la transferencia en el uso y destino de los recursos públicos es una de las reformas más importantes de los últimos años y es una obligación para todo ente público obligado que administre es-

tos recursos, así o menciona la Ley Federal de Transparencia e Información Pública Gubernamental.

Las instituciones del Estado mexicano se encuentran debilitadas debido a la severa crisis política y social que vivimos. Es la corrupción y la impunidad que existe dentro de las instituciones lo que hace difícil que la población confíe en ellas y en los servidores públicos.

El Congreso de la Unión no es la excepción, pues la imagen de los legisladores y partidos ha sido desgastada ante los ciudadanos por diversos escándalos relacionados al manejo del dinero público. La sociedad es consciente de ello y exige mayores mecanismos de transparencia que faciliten al ciudadano comprobar cómo y en qué se gastan los recursos públicos.

Siendo la Cámara de Diputados donde se discutieron y aprobaron las reformas más importantes, como la reforma de la Ley Federal de Transparencia e Información Pública Gubernamental y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, es indispensable que sea congruente y dote a la población de información sobre cómo los grupos parlamentarios administran el dinero que se les destina.

El PRD siempre ha velado por recuperar la legitimidad de las instituciones y, en ese sentido, busca la reorganización administrativa de las Cámaras del Congreso de la Unión y este proyecto es un primer paso.

En consecuencia, el presente proyecto propone que los grupos parlamentarios que tengan representación en la Cámara de Diputados presenten obligatoriamente un informe detallado del ejercicio de los recursos otorgados ante la Coordinación Política y dichos informes serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, para conocimiento público.

Para ello se adiciona un numeral al artículo 26 y segundo párrafo al numeral 1 del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforma el artículo 19 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esto es en base a que hemos coincidido con muchos diputados que en esta tribuna han mencionado que debemos de trabajar más y que debemos de ganar la confianza de los ciudadanos.

Hoy, con este proyecto de iniciativa, también debemos de transparentar los recursos que tanto demandan los ciudada-

nos mexicanos. Si en esta Cámara se han aprobado grandes reformas, como la que ya mencioné, ¿por qué no darles respuesta a los ciudadanos y ser transparente? El PRD siempre ha trabajado en función de transparentar los recursos. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La transparencia en el uso y destino de los recursos públicos es una de las reformas más importantes de los últimos años y es una obligación para todo ente público obligado que administre estos recursos. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que “El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos” es un ente obligado de transparencia, sin embargo existen espacios preocupantes de opacidad al interior de esta Cámara de Diputados que es necesario eliminar.

Argumentos

Las instituciones del Estado mexicano se encuentran debilitadas debido a la severa crisis política y social que vivimos, es la corrupción y la impunidad que existe dentro de las instituciones lo que hace difícil que la población confíe en ellas y en los servidores públicos.

El Congreso de la Unión no es la excepción, pues la imagen de los legisladores y partidos ha sido desgastada ante los ciudadanos por diversos escándalos relacionados al manejo del dinero público.

La sociedad es consciente de ello y exigen mayores mecanismos de transparencia que faciliten al ciudadano comprobar cómo y en qué se gastan los recursos públicos.

Siendo la Cámara de Diputados donde se discutieron y aprobaron las reformas más importantes sobre transparencia y rendición de cuentas, como las reformas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, es indispensable que sea congruente y dote a la

población de información sobre como los grupos parlamentarios administran el dinero que se les destina.

Además que la Cámara Baja tiene una enorme responsabilidad exclusiva de analizar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año, razón por la cual debe comenzar a transparentar el uso del dinero público que utiliza para sus funciones.

El PRD siempre ha velado por recuperar la legitimidad de las instituciones, y en ese sentido busca la reorganización administrativa de las Cámaras del Congreso de la Unión y este proyecto es un primer paso.

En consecuencia el presente proyecto propone que los grupos parlamentarios que tengan representación en la Cámara de Diputados, presenten obligatoriamente un informe detallado del ejercicio de los recursos otorgados ante la Junta de Coordinación Política y dichos informes serán publicados en la gaceta parlamentaria para conocimiento público.

Por lo expuesto y fundado, el que suscribe, Julio Saldaña Morán, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente proyecto de iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Primero. Se adiciona un numeral al artículo 26 y segundo párrafo al numeral I del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 26.

1. a 6. ...

7. Los grupos parlamentarios estarán obligados a presentar un informe trimestralmente del ejercicio de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desempeño de las actividades legislativas, a la Jun-

ta de Coordinación Política y esta se encargara de publicarlos íntegramente en la Gaceta Parlamentaria. Conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 29.

...

Respecto a las subvenciones ordinarias y extraordinarias, cada grupo parlamentario llevara control de su ejercicio y presentara informe trimestral exhaustivo de los gastos efectuados acompañado de los comprobantes fiscales que soporten dichos gastos ante la Junta de Coordinación Política. Los informes se publicaran íntegramente en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 19 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quedando de la siguiente manera:

Artículo 19.

1. Los grupos utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione la Cámara, solo para el cumplimiento de sus funciones e informarán trimestralmente de su ejercicio a la Junta de Coordinación Política, quien lo publicara en la gaceta parlamentaria.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2015.—
Diputados: **Julio Saldaña Morán**, Eva Florinda Cruz Molina, Evelyn Parra Álvarez, Felipe Reyes Álvarez, José Santiago López, Julio Saldaña Morán, Karen Hurtado Arana, María Luisa Beltrán Reyes, Miriam Tinoco Soto, Olga Catalán Padilla, Oscar Ferrer Ávalos, Ricardo Ángel Barrientos Ríos (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Saldaña. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

La diputada Evelyn Parra Álvarez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, perdón. Por acá alguien me está solicitando, acá, sonido en la curul de la diputada Evelyn Parra.

La diputada Evelyn Parra Álvarez (desde la curul): Sí, gracias. Para que el Grupo Parlamentario del PRD firme también la iniciativa que acaba de comentar el diputado Saldaña.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El diputado Saldaña no tiene ningún inconveniente y con el mismo procedimiento estará a disposición aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva para quienes quieran suscribir. Gracias.

INSCRIBA, EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, LA FRASE “A LOS MÁRTIRES DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968”

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ahora tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Jesús Emiliano Álvarez López, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba en el Muro de Honor del recinto legislativo de San Lázaro la frase: A los Mártires del Movimiento Estudiantil de 1968.

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López: La fracción parlamentaria de Morena manifiesta su solidaridad con la lucha de los trabajadores del SAS y pobladores de Veracruz Puerto, Boca del Río y Medellín, en defensa de sus fuentes de trabajo. Reiteramos nuestro rechazo total a la privatización del agua.

Con su venia, señor presidente. “Bajo la noche funeral, los jóvenes masacrados seguían temblando, todos tenían en los ojos más o menos el mismo recado: No nos olviden”.

La historia de México ha juzgado el 2 de octubre de 1968, al menos en su terrible significación moral de los gobernantes de aquellos años, a pesar de que nunca se conocerá el número exacto de muertos en aquella tarde en Tlatelolco, no existe la menor duda de que fue un crimen masivo, inútil e injustificable.

Un acto de terrorismo de Estado contra un movimiento estudiantil, que al margen de sus acciones de protesta, nunca recurrió a métodos de lucha violentos. Una masacre que dejó incontables muertos y a la sociedad mexicana en estado de shock, y el trauma de esta matanza que no merece el eufemismo de tragedia, sino debe de ser nombrado como lo que fue, un crimen de Estado, impune hasta el día de hoy.

Fueron cuatro meses del movimiento estudiantil mexicano, de julio a octubre de 1968, que hoy cumple sus 47 años de vida y muerte. El movimiento estudiantil representó la lucha por las libertades cívicas y contra un presidencialismo autoritario, la lucha contra un sistema político que aún nos asfixia y no termina aún por transformarse.

El movimiento estudiantil despertó a la sociedad de un letargo, donde sólo se había ocupado de vivir una realidad fantasma en un país en el que nada pasaba, a una realidad combativa, enfrentándose a la violencia de un Estado paternalista, combatiendo con el arma más importante que posee la juventud, que es la imaginación.

El gobierno mexicano mostró su verdadero rostro autoritario con la matanza, vio sellado su destino, un gobierno que asesina su disidencia cívica es una dictadura. Donde había disidencia juvenil, el gobierno consideró que existía la oscura conspiración comunista contra México.

La justificación gubernamental para reprimir a los estudiantes, era el falaz argumento de una supuesta injerencia extranjera. Pretendía justificar el autoritarismo del sistema político, que ya había mostrado su cara represiva contra médicos, maestros y ferrocarrileros.

En 1968 hubo vencedores y vencidos, el régimen venció al movimiento democrático. No obstante, no fue una derrota para siempre ni un triunfo total de viejo régimen, el prestigio del movimiento creció, el descrédito del partido gobernante y sus formas de gobernar se profundizó.

Aunque haya matices sobre el impacto del 68, no hay duda de que esta lucha anticipó una larga lucha por el derecho a la democracia y a la diversidad, a la ciudadanía y a la libertad de los mexicanos y las mexicanas.

Compañeras y compañeros legisladores, México cambió después de 1968, pero aun es un país con profundas desigualdades sociales, sin libertades democráticas plenas y con un sistema político que se resiste al cambio.

Hoy, a 47 años del movimiento estudiantil nosotros y todos los que comulgamos con las causas democráticas no dudamos que esta Legislatura debe rendir un homenaje a los jóvenes que marcharon por las calles de la Ciudad de México exigiendo un futuro democrático para nuestra nación.

En Morena sabemos que al rendir tributo a los mártires del movimiento estudiantil de 1968, estamos rindiendo un tributo a los millones de mexicanos que durante décadas han aportado su sabiduría o su sangre para la transformación democrática de nuestra patria.

Por ello, presento esta iniciativa de decreto para escribir con letras de oro, en el frontispicio de esta representación del pueblo la frase “A los mártires del movimiento estudiantil de 1968”, para que seamos capaces de alzar la vista para identificarnos en nuestra historia moderna, para reconocernos bajo una misma causa libertaria.

En los muros de este recinto está escrita parte de nuestra historia patria. Son nuestra memoria y nuestra guía. Por eso resulta necesario romper el hito de la historia oficial y reconocer a dichos actores del cambio democrático como parte insustituible de la historia nacional. Hoy como en el pasado, 2 de octubre no se olvida.

Por lo anteriormente expuesto presento a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa. Decreto para inscribir con letras de oro, en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la frase “A los mártires del movimiento estudiantil de 1968”. Yo no estuve ahí pero tampoco olvido. Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto, para que se inscriba en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la frase “A los Mártires del Movimiento Estudiantil de 1968”, a cargo del diputado Jesús Emiliano Álvarez López, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Jesús Emiliano Álvarez López, diputado a la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía, iniciativa de decreto, para inscribir en los muros de honor del recinto legislativo la frase “A los mártires del movimiento estudiantil de 1968” al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Bajo la noche funeral los jóvenes masacrados seguían temblando todos tenían en los ojos más o menos el mismo recado no nos olviden.

La historia de México ha juzgado el 2 de octubre de 1968, al menos en su terrible significación moral de los gobernantes de aquellos años. A pesar de que nunca se conocerá el número exacto de muertos en aquella tarde en Tlatelolco, no existe la menor duda de que fue un crimen masivo, inútil e injustificable, un acto de terrorismo de Estado contra un movimiento estudiantil, que al margen de sus acciones de protesta, nunca recurrió a métodos de lucha violentos.

Una masacre que dejó incontados muertos y a la sociedad mexicana en estado de shock. Y el trauma de esta matanza, que no merece el eufemismo de “tragedia” sino debe ser nombrado como lo que fue, un “crimen de estado”, impune hasta el día de hoy. Fueron cuatro meses del movimiento estudiantil mexicano, de julio a octubre de 1968, que hoy cumplen sus cuarenta y siete años de vida y muerte.

El movimiento estudiantil representó la lucha por las libertades cívicas y contra un presidencialismo autoritario, la lucha contra un sistema político que aún nos asfixia y no termina de transformarse.

El movimiento estudiantil despertó a la sociedad de un letargo donde sólo se había ocupado de vivir una realidad fantasma en un país en el que nada pasaba, a una realidad combativa, enfrentándose a la violencia de un Estado paternalista, combatiendo con el arma más importante que poseía la juventud de esa época que es la imaginación.

El gobierno mexicano, mostró su verdadero rostro autoritario, con la matanza, vio sellado su destino: un gobierno que asesina a su disidencia cívica es una dictadura. Donde había disidencia juvenil, el gobierno consideró que existía la más oscura conspiración comunista contra México.

El autoritarismo, y la intolerancia política llegaron a su punto de quiebre. Valga solo recordar que en la lucha por ampliar y hacer efectivas las libertades democráticas muchos movimientos de los años cincuenta y sesenta nunca fueron escuchados y más bien fueron obligados a callar, por lo que el movimiento estudiantil acumuló y expresó en toda su magnitud los sueños y las aspiraciones democráticas de millones de mexicanos.

La justificación gubernamental para reprimir a los estudiantes, era el falaz argumento de una supuesta injerencia extranjera, pretendía justificar el autoritarismo del sistema político que ya había mostrado su cara represiva contra médicos, maestros y ferrocarrileros.

A 47 años de la masacre, no se tiene un cuadro completo de lo que en verdad ocurrió; y quizá no se tenga nunca: solo Luis Echeverría, quien vive en el ostracismo, sabe lo que verdaderamente ocurrió, casi todos los responsables de aquellos sucesos han muerto, llevándose a la tumba no sólo sus recuerdos sino sus papeles.

Como dice el maestro Armando Bartra, *el 68 fue una fiesta y después del 2 de octubre un funeral. Fiesta y funeral que se fusionan en el recuerdo porque son inseparables: la represión es el escarmiento del poder a la fiesta libertaria y la sangre derramada sella el compromiso de los sobrevivientes con la irrenunciable de reivindicar a los caídos y reanudar la fiesta interrumpida.*

En 1968 hubo vencedores y vencidos, el régimen venció al movimiento democrático. No obstante, no fue una derrota para siempre ni un triunfo total del viejo régimen. El prestigio del movimiento creció. El descrédito del partido gobernante y de sus formas de gobernar se profundizó.

Aunque haya matices sobre el impacto del 68, no hay duda de que ésta anticipó una larga lucha por el derecho a la democracia y a la diversidad, a la ciudadanía y a la libertad de los mexicanos y las mexicanas.

Compañeras y Compañeros Legisladores; México cambió después de 1968, pero aún es un país con profundas desigualdades sociales, sin libertades democráticas plenas y con un sistema político que se resiste al cambio. Hoy, a 47 años del movimiento estudiantil; nosotros y todos los que comulgamos con las causas democráticas, no dudamos que esta legislatura debe rendir un homenaje a los jóvenes que marcharon por las calles de la Ciudad de México exigiendo un futuro democrático para nuestra Nación.

Por eso, al rendir tributo a los mártires del movimiento estudiantil de 1968, estamos rindiendo un tributo a los millones de mexicanos que durante décadas han aportado su sabiduría o su sangre para la transformación democrática de nuestro país.

Por ello presentamos esta iniciativa de decreto para escribir con letras de oro en el frontispicio de la representación

del pueblo la frase: “A los Mártires del Movimiento Estudiantil de 1968”; para que seamos capaces de alzar la vista para identificarnos en nuestra historia moderna; para reconocernos bajo una misma causa libertaria.

En los muros de este recinto está escrita parte de nuestra historia patria, son nuestra memoria y nuestra guía.

Por eso resulta necesario romper el hito de la historia oficial y reconocer a dichos actores del cambio democrático, como parte insustituible de la historia nacional.

Hoy, como en el pasado: ¡Dos de octubre, no se olvida!

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de

Decreto para inscribir con letras de oro en el muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, la frase “A los Mártires del Movimiento Estudiantil de 1968”.

UNICO: Inscribise con letras de oro en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro las frase “A los Mártires del Movimiento Estudiantil de 1968”.

Transitorio

Unico: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2015.— Diputados: **Jesús Emiliano Álvarez López**, Alicia Barrientos Pantoja, Araceli Damián González, Blandina Ramos Ramírez, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Concepción Villa González, Cuitláhuac García Jiménez, Delfina Gómez Álvarez, Ernestina Godoy Ramos, Guadalupe Hernández Correa, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, Irma Rebeca López López, Karen Hurtado Arana, Laura Beatriz Esquivel Valdés, María Chávez García, Mariana Trejo Flores, Mario Ariel Juárez Rodríguez, Miguel Alva y Alva, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, Roberto Guzmán Jacobo, Rodrigo Abdala Dartigues, Rogerio Castro Vázquez, Sandra Luz Falcón Venegas, Vidal Llerenas Morales, Virgilio Dante Caballero Pedraza (rúbricas).»

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y
Prácticas Parlamentarias para dictamen.**

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Candelaria...

El diputado Cuitláhuac García Jiménez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido a la curul del diputado Cuitláhuac García.

El diputado Cuitláhuac García Jiménez (desde la curul): Diputado presidente, para adherirme y resaltar la importancia de que esta Cámara impida el despido de mil 700 trabajadores del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano en Veracruz, Puerto, Medellín y Boca del Río. Ojalá en un punto posterior abordemos el tema. Y desde luego, solicitarle al diputado Emiliano que nos permita adherirnos a su propuesta. Gracias.

La diputada Cristina Gaytán Hernández (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido a la curul de la diputada Cristina Gaytán.

La diputada Cristina Gaytán Hernández (desde la curul): Para pedirle al diputado García, me permita adherirme, al igual que el Grupo Parlamentario del PRD, a la iniciativa propuesta.

La diputada María Chávez García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido a la curul de la diputada María Chávez.

La diputada María Chávez García (desde la curul): Buenas tardes. Me quiero adherir a la iniciativa propuesta por el diputado Emiliano Álvarez.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias. Sonido en la curul del diputado Guillermo Santiago.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (desde la curul): En el mismo sentido, presidente, para que toda la fracción de Morena nos podamos suscribir a iniciativa del diputado Emiliano Álvarez.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Muy bien. Si el diputado promovente no tiene ninguna objeción, la Secretaría pondrá a disposición en esta Mesa Directiva, la iniciativa para la firma correspondiente. Muy bien.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y del Código Penal Federal. Adelante, diputada.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos: Gracias, presidente. Compañeras, compañeros, las mujeres tenemos que vivir libres de violencia, como un derecho fundamental sin el cual no es posible construir el entramado del resto de nuestros derechos. Vivir sin violencia es indispensable para que las mujeres ejerzan de manera libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Las mujeres hemos logrado en los últimos años irrumpir paulatinamente en los espacios públicos, ejerciendo actividades políticas y de representación popular, no sin obstáculos, amedrentamientos y agresiones de todo tipo.

Las mujeres que ejercen su derecho a fungir como representantes de elección popular, enfrentan condiciones asimétricas, de garantías y oportunidades, que afectan el desarrollo de liderazgo femenino en los partidos políticos y en la conformación de las estructuras de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, una de esas condiciones es ser objeto de violencia de género.

La violencia que por razones de género se ejecute contra todas las mujeres en el ejercicio de la participación políti-

ca, es un factor de desigualdad que no solo pretende discriminar sino impedir la participación en la vida democrática del país y representa un retroceso en los avances que México ha logrado a partir de la reforma para alcanzar la paridad de género en el tema electoral.

Esta realidad no se ciñe a México. La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió en 2011 una resolución sobre la participación de la mujer en la política mediante la cual afirmó que las mujeres siguen estando marginadas en gran medida en la esfera política en todo el mundo.

A menudo esto es resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios. La violencia política se debe identificar, erradicar y sancionar conforme la interpretación de los derechos humanos de las mujeres en nuestra Constitución.

La participación política y el debate de ideas propias del espacio público han sido tradicionalmente desarrolladas por hombres, lo que ha generado una asimetría desproporcionada en el acceso al poder y a la toma de decisiones que ha limitado el ejercicio de las mujeres de sus derechos políticos, por lo que en la arena política, en donde de manera más ostensible se puede apreciar la histórica desigualdad de acceso al poder entre mujeres y hombres, es en donde las mujeres no solo han tenido que luchar para exigir la paridad, sino también como una medida afirmativa para alcanzar el acceso equitativo a las oportunidades en la participación política.

También la diferencia de los candidatos hombres puede vivir el riesgo de verse afectada por la violencia de género por su atrevimiento de ejercer su derecho de participar en el gobierno del país y de expresar sus opiniones políticas, de plantearse y plantarse en el espacio público y convocar a votar a la población.

Como resultado de los últimos tiempos, se han visto casos de absoluta discriminación que ha sido impune contra las mujeres en la actividad política como el caso de Eufrosina Cruz Mendoza, a quien el grupo de hombres en el poder de la comunidad de Santa María en Oaxaca, le negaron el acceso al cargo de presidenta municipal.

Es necesario que la legislación aporte garantías a las mujeres en la política para reducir y erradicar la brecha de género. La participación política debe ejercerse sin riesgo de violencia. El Estado debe verificar con sentido estricto no solo el respeto y promoción de los derechos humanos, sino

transformar las estructuras discriminatorias y las instituciones políticas que practican la desigualdad.

Deberán buscarse condiciones idóneas y seguras para que se desarrollen las potencialidades y se ejerza el liderazgo político sin violencia y sin discriminación. Debemos desterrar en este país –y este es un espacio muy importante para ello– todo tipo de violencia, en especial la violencia política que incide y se manifiesta en amenazas, difamación, acoso, hostigamiento, insultos, coacción, persecución, secuestros e incluso feminicidio. De no ser así, las mujeres no tenemos derechos políticos plenos.

Actualmente la violencia política contra las mujeres no está tipificada, pero las diputadas y senadoras de la LXII Legislatura también promovieron una iniciativa muy similar. Refrendamos ese compromiso hoy.

Y solo quiero decir, para finalizar, que el señor presidente de esta Mesa Directiva hace un momento le quitó el micrófono a mi compañera Mirza Flores, porque denunció al gobernador de Nuevo León, quien está ejerciendo violencia política en contra de la diputada Leticia Benvenuto, de Nuevo León, por decirle que no le va a aprobar su cuenta pública. La está exhibiendo públicamente por un trabajo anterior que ella tuvo. Pero ella está también ahí representando las voces de muchas mujeres, de muchos ciudadanos inconformes con ese gobernador que está acusado de malversación de fondos. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Delitos Electorales, y de Partidos Políticos, así como del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita diputada Candelaria Ochoa Ávalos, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano que conforma la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6, apartado 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete al pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y del Código Penal Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia es un derecho fundamental sin el cual no es posible construir el entramado del resto de los derechos, vivir sin violencia es indispensable para que las mujeres ejerzan libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Las mujeres han logrado, en los últimos años, irrumpir paulatinamente en los espacios públicos ejerciendo actividades políticas y de representación popular, no sin obstáculos, amedrentamientos y agresiones de todo tipo, sólo por el hecho de su condición de mujeres.

Las mujeres que ejercen su derecho a fungir como representantes de elección popular, pueden enfrentar condiciones asimétricas de garantías y oportunidades con relación a los hombres que afectan el desarrollo de los liderazgos femeninos en los partidos políticos y en la conformación de las estructuras de los poderes legislativos, una de esas condiciones es ser objeto de violencia de género.

Las mujeres, a diferencia de los hombres, pueden sufrir el riesgo de ser objeto de violencia en todos los ámbitos de su vida en el ámbito público y privado, por el hecho de ser mujeres, o dicho de otra manera, violencia de género.

La violencia que por razones de género se ejecute contra las mujeres en el ejercicio de su participación política en las decisiones del país, es un factor de desigualdad que no sólo pretende discriminarlas e impedir su participación en la vida democrática del país, sino que representa un retroceso en los avances que en México se han logrado a partir de la reforma para alcanzar la paridad de género en el tema electoral.

Esta realidad no se ciñe a México. La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió en 2011 una Resolución sobre la participación de la mujer en la política (A/RES/66/130)¹, mediante la cual afirmó que: “Las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención

sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada”.

Esta marginación que vulnera a las mujeres como colectivo, contrasta con su indudable capacidad como líderes y agentes de cambio, y su derecho a participar por igual en la gobernanza democrática.

ONU Mujeres ha identificado que las mujeres se enfrentan a dos tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política. Las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o participar como candidatas de elección popular y la brecha de género relativa a las oportunidades que encuentran que implican que las mujeres tienen menor probabilidad que los hombres de contar con la educación, los contactos y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces.

Sumado a este panorama, aumenta la brecha de género cuando las mujeres candidatas o que ocupan puestos de elección popular sufren violencia por sus actividades políticas en base a su condición de mujeres, lo que configura violaciones a derechos humanos ejecutados contra su dignidad, integridad física y psicológica, honra, libertad, autonomía, liderazgo, igualdad y puede llegar a constituir feminicidio como forma extrema de violencia contra una mujer.

De conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que se manifiesta en todos los ámbitos de la vida de las personas.

La violencia política se debe identificar, erradicar y sancionar conforme la interpretación de los derechos humanos de las mujeres que la Constitución que contiene.

En México tenemos la satisfacción de contar con trascendentales avances en el panorama interpretativo de los preceptos constitucionales a la luz del derecho internacional de los derechos humanos; gracias a la reforma Constitucional de junio de 2011, se re-dimensionaron las obligaciones de las autoridades para adjudicarles responsabilidad directa en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los princi-

pios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es la primera vez que la Constitución determina que las autoridades como agentes del estado deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En ese marco de reconocimiento a la vigencia de los derechos humanos que contienen los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, cobran relevancia, en la aplicación de la ley y en el diseño y ejecución de políticas públicas los principios y disposiciones de los dos instrumentos de derecho internacional de derechos humanos de las mujeres que disponen las obligaciones del estado para prevenir la violencia y la discriminación contra las mujeres, que son la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém Do Pará, documentos que, desde la firma de su suscripción por el Estado mexicano adquirieron jerarquía de ley vigente y a partir de la reforma del 2011, jerarquía constitucional. Lo que significa que las leyes secundarias, las acciones de política pública de prevención y atención a la violencia contra las mujeres deben estandarizarse de acuerdo a estos tratados internacionales, considerando una posición activa y no reactiva de las autoridades para atender, prevenir, erradicar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Esta premisa adjudica responsabilidades extras a las autoridades cuando se trata de derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia por el hecho de ser mujer, así lo dictó en 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia “González y Otras vs México”:

293. La Corte considera que el deber de investigar efectivamente, siguiendo los estándares establecidos por el Tribunal [...]. tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.

Pese a que los derechos humanos de las mujeres, como los de los hombres, se deben considerar bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, inalienabilidad y progresividad, en la realidad, los derechos de las mujeres se han visto soslayados, malinterpretados, limitados, marginados e invisibilizados como efecto de la discriminación y violencia que se ejerce en la sociedad, directa o indirectamente, contra ellas por el hecho de ser mujeres, realidad que se nutre de la imposición de roles y adjudicación de estereotipos que determinan que las actividades

productivas en los espacios públicos son asignadas socialmente a los hombres, en contraposición a las labores de dependencia que se desarrollan en el espacio privado y que son destinadas para las mujeres.

De ahí, que la participación política y el debate de ideas propias del espacio público han sido tradicionalmente desarrolladas por hombres, lo que ha generado una asimetría desproporcionada en el acceso al poder y a la toma de decisiones que ha limitado el ejercicio de las mujeres de sus derechos políticos.

En esta LXIII Legislatura, por primera vez en el parlamento mexicano las mujeres tenemos 211 diputadas federales, es decir el 42.6 por ciento de escaños de representación popular en la Cámara de Diputados, este avance no ha sido sin afrontar en el camino dificultades y presiones en razón de nuestra condición de mujeres o estar en el riesgo de.

Por lo que es en la arena política en donde de manera más ostensible se puede apreciar la histórica desigualdad de acceso al poder entre mujeres y hombres, en donde las mujeres no sólo han tenido que luchar para exigir la paridad de asignación de candidaturas, como medida afirmativa para alcanzar el acceso equitativo a las oportunidades de participación política, sino que, a diferencia de los candidatos hombres, pueden vivir el riesgo de verse afectadas por la violencia de género en su contra, por su atrevimiento de ejercer su derecho de participar en el gobierno del país, de expresar sus opiniones políticas, de plantarse en el espacio público y convocar a votar a la población.

Como resultado, en los últimos tiempos se han visto casos de absoluta discriminación impune contra las mujeres con actividad política, como el caso de Eufrosina Cruz Mendoza, a quien el grupo de hombres en el poder en la comunidad de Santa María Quiegolani, **Oaxaca**, le negaron el acceso al cargo de presidenta municipal que ganó en las elecciones, en cuyo caso, los varones no superaron sus complejos y bajo el estereotipo cultural de que la actividad pública no es para mujeres, se organizaron para impedir que asumiera el cargo de elección popular que había ganado en las urnas.

Es necesario que la legislación aporte garantías a las mujeres de vida política para reducir y erradicar la brecha de género, la participación política debe ejercerse sin riesgo de violencia. A las mujeres, la práctica de sus derechos políticos, les puede acarrear ser blanco de ataques y presiones sólo por el hecho de ser mujeres, ejerzan o no los roles so-

cioculturales, situación de riesgo que, en cambio, no vulnera a los hombres políticos, a pesar de que este derecho es tan añejo como la Declaración Universal de los Derechos Humanos².

En el recuento de la generación de los instrumentos de derechos humanos, el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981, determina en su artículo 25 que las personas tienen derecho a participar en la dirección de asuntos públicos, votar y ser elegidos y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, la legislación mexicana debe proveer garantías para:

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La acción del estado debe verificarse con sentido no sólo de respeto y promoción de los derechos humanos sino transformador de las estructuras discriminatorias de las mujeres, las instituciones de políticos es una de ellas.

La violencia contra las mujeres que ejercen sus derechos políticos, en cualquiera de sus manifestaciones, puede considerarse violencia por razones de género, de acuerdo a la definición de la Convención de Belém Do Pará, que comparte la LGAMVLV: la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Estado mexicano está obligado a proporcionar a las mujeres, y no puede ser diferente en el caso de las mujeres políticas, condiciones idóneas y seguras para que desarrollen sus potencialidades y ejerzan su liderazgo político sin violencia y sin discriminación. Está en juego no sólo la dignidad e integridad de las mujeres sino el avance de la democracia en México. En virtud de esta violencia, las mujeres políticas pueden recibir, amenazas, difamación, acoso u hostigamiento, insultos, coacción, persecución, secuestros y feminicidio, ya sea en su calidad de candidatas o de representantes electas, para impedir que ejerzan sus funciones.

Actualmente en México la violencia política contra las mujeres no se encuentra tipificada ni definida en ninguna ley para su sanción y prevención.

Marco legal

Sobre la igualdad de mujeres y hombres para ejercer sus derechos, la Constitución mexicana armoniza en sus artículos 1o. y 2o. el derecho de igualdad y no discriminación que, particularmente en el tema de derechos civiles y políticos se contiene en instrumentos internacionales como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, inciso c), que reconoce los derechos de las personas de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Específicamente la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer³, en su artículo III, define que:

“Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.”

En el caso de las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó a México en su Informe emitido en agosto de 2012⁴, que:

23. Recomendación:

a) [...]

b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;

Ante este marco legal de referencia, es menester revisar la legislación para identificar las lagunas que pudieran constituir una omisión del Estado mexicano en su responsabilidad de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y con ello, impulsar acciones de prevención y erradicación de las causas que generan esta violencia en la sociedad.

Los gobiernos de los países, entre ellos México, participantes en la décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, representados por ministras y

mecanismos para el adelanto de las mujeres del más alto nivel, reunidos en Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007, emitieron una declaración denominada: el Consenso de Quito, por medio del cual se comprometieron a:

“Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos;”

La igualdad sustantiva en el ámbito político se enmarca en los principios de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el artículo 17 determina que se requieren instrumentar mecanismos operativos adecuados para que las actividades políticas se desarrollen a través de la equidad de género, en la toma de decisiones y en la promoción de la participación de ambos en las estructuras políticas.

Pese a esta gama de normas de derecho internacional de derechos humanos y leyes mexicanas, la legislación que promueve y garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos no se encuentra disposición alguna en referencia a la prevención, atención y erradicación de la violencia política, como es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; es necesario que se defina la violencia política en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, en el apartado del Femicidio, es omiso en cuanto a la hipótesis normativa que puede constituir un asesinato por razones de género dentro de un contexto de violencia política.

Por todo ello, considerando que:

La violencia contra las mujeres por su participación política, persigue mantenerlas en la marginación en la toma de decisiones y en la vida pública, por lo que no se debe tolerar, sino investigar y sancionar debidamente para erradicar la impunidad de la violencia de género, que tiene en la violencia política una de sus manifestaciones.

Recordando que ONU Mujeres se ha pronunciado porque los gobiernos motiven la contribución de las mujeres en su política de desarrollo, porque ninguna nación puede avanzar y progresar sin la participación activa de su población y el aporte de las mujeres se debe considerar una riqueza para la vida política, sólo se podrá sumar si ellas pueden

participar en condiciones de igualdad, seguridad y libertad y sin arriesgar su seguridad personal o de su familia.

La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política, destaca la importancia crucial de dicha participación en todos los contextos. La resolución llama a los estados miembros de las Naciones Unidas a adoptar una serie de medidas, incluidas las siguientes:

- Investigar las denuncias de actos de violencia, agresión o acoso perpetrados contra mujeres electas para desempeñar cargos públicos y candidatas a ocupar cargos políticos; crear un entorno de tolerancia cero ante esos delitos y, para asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos; adoptar todas las medidas necesarias para enjuiciarlos ; y
- Alentar una mayor participación de las mujeres susceptibles de ser marginadas, en particular las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres del medio rural y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, culturales o religiosas, en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles; y afrontar y eliminar los obstáculos que encuentran las mujeres marginadas para acceder a la política y la adopción de decisiones a todos los niveles, así como para participar en ellas.

Esta iniciativa está dirigida a fomentar la creación de esas condiciones de igualdad, progreso y libertad en que se deben ejercer los derechos humanos, pretende que se reconozcan las condiciones asimétricas en que las mujeres ingresan a la vida pública y que se sancione todo acto de discriminación y violencia que sufren por el atrevimiento de ejercer sus derechos de elección popular.

En este impulso de cambios legislativos que apoyen la progresividad de los derechos humanos de las mujeres, es necesario reconocer que senadoras y diputadas de la anterior legislatura ya han promovido iniciativas similares a esta que hoy se presenta, preocupadas todas porque el estado y las instituciones políticas cumplan su responsabilidad de protección y defensa de los derechos de las mujeres políticas, atendiendo a los textos de sus iniciativas las refrendamos con un espíritu de sororidad que nos mueve en la búsqueda de construir un país más fuerte a través de la participación democrática de mujeres y hombres en un clima de no violencia y vigencia de derechos humanos.

Por lo antes expuesto, la suscrita diputada, somete a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las siguientes legislaciones:

Artículo primero de la iniciativa:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

a) Se adiciona el artículo 20 Bis en el capítulo IV Bis del título II, Modalidades de Violencia, como sigue:

Artículo 20 Bis

Violencia política: constituye violencia política contra las mujeres, cualquier acto u omisión que cause daño de cualquier índole, o que, en virtud de la fortaleza de las mujeres, no causándolo, tenga el objetivo de impedir, limitar, amedrentar, desprestigiar, ridiculizar o excluir a una o varias mujeres del ejercicio de sus derechos político electorales, como pueden ser: su acceso a los espacios de poder público y al debate de la toma de decisiones, o marginarla de la conformación de órganos de representación popular; o que desista o abandone su actividad política o afectarla en el ejercicio de su encargo público.

Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

a) Cualquier acto u omisión que se manifieste en burlas, insultos, palabras de doble sentido, amenazas, descalificación, desprestigio, desvirtuar información acerca de sus actos, acoso sexual, dirigido a la mujer.

b) Descalifiquen sus opiniones y logros por su forma de vestir o conducirse.

c) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

d) Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.

e) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.

g) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.

h) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

i) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto; y,

j) Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y o licencia al cargo que ejercen o postulan; y,

k) Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres.

Se adiciona el título II, capítulo III de la De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con las fracciones IX y X:

Sección Octava. Del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

De la I a la VIII...

IX. Promover la formación de liderazgos políticos y el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

X. Evaluar las condiciones de acceso de las mujeres candidatas a puestos de elección popular que cumplan con estándares internacionales de derechos humanos en cuanto a igualdad sustantiva, equidad de reglas y protección, así como la promoción de los derechos políticos de las mujeres.

Artículo segundo de la iniciativa:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Adiciones a los artículos 2, 3 inciso d), 4, 246, 247, 380, 443, 445, 446, 452, como sigue:

Libro Primero, Título Único, Disposiciones Generales

Artículo 2.

1. Esta ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos;

Artículo 3.

Se adiciona el inciso d):

Para los efectos de esta ley se entiende:

- d). **Violencia política: la definición contenida en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Lenguaje incluyente: en cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se hace cargo esta ley que fue redactada en un lenguaje masculino cuando se refiere a precandidatos, candidatos y/o ciudadanos, por lo que se hace necesario que no es una redacción que respete el lenguaje incluyente, por lo que entretanto no se reforme completamente el texto de la ley, y en obvio de repeticiones, se deberá asentar en un inicio, que esas denominaciones comprenden a las personas mujeres y hombres, con ese perfil, y al resto de cargos mencionados en esta ley.

Artículo 4.

La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, **diputadas** y diputados a la Asamblea Legislativa y **las** y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 246.

1. [...]

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de **las** y los candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 247.

1. [...]

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas **o que constituya violencia política**. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes

a) [...]

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a **otros** aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas **o que constituya violencia política contra las mujeres;**

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) [...]

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas y **que contengan expresiones de discriminación por género o violencia política.**

Se adiciona:

n) Cometer actos que constituyan violencia política contra las mujeres.

y se recorre el inciso siguiente: o)

Artículo 445.

Constituyen infracciones **de las** y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a. [...]

f). **Cometer actos que constituyan violencia política contra las mujeres.**

Se recorre el inciso: g)

Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de **las** y los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente ley:

a) [...]

m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos o que constituya **violencia política contra las mujeres;**

Artículo 452.

1. Constituyen infracciones a la presente ley de los concesionarios de radio y televisión:

a. [...]

c. La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o para calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos, **o que constituya violencia política.**

Artículo tercero de la iniciativa:

Ley General en Materia de Delitos Electorales:

Adiciones a los artículos 3, fracción XV y 7 Bis, como sigue:

Del Título Primero, Disposiciones generales, Capítulo I

Objeto y Definiciones

Artículo 3

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XV. Violencia política: la definición contenida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

Artículo 7 Bis

Se impondrá de cincuenta a 100 días de multa y de 6 meses a 3 años de prisión, a quien, por razones de género, presione, coaccione, agreda, intimide, amenace, cause daño, acose, a una o varias mujeres, con el objeto de obstruir, menoscabar, restringir, condicionar, limitar, excluir o anular el ejercicio de sus derechos de elección y participación en un cargo de elección popular.

Se entiende que habrá razones de género, si el ataque o agresión se dirige por causa de su condición de mujer, pudiendo utilizar mensajes o epítetos, amenazas relacionados con roles o estereotipos socioculturales discriminatorios en contra de las mujeres de sus ascendientes o descendientes, con connotación sexual, o en función de la representación o no, de las víctimas, del cumplimiento de esos roles.

Artículo cuarto de la iniciativa

Ley General de Partidos Políticos

Adiciones a los artículos 3, punto 3; 4, inciso c) se recorren los siguientes; 25, se adiciona el inciso b); 37, se adicionan los incisos f) y g); 38 inciso d) y e) y 46, como sigue:

Artículo 3

1. [...]

2. [...]

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos; cuyos dirigentes son responsables de garantizar que en sus instituciones se respeten los derechos de las mujeres participantes y ésta se genere en un ambiente libre de discriminación y violencia política.

Artículo 4

1. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

c) Violencia política: la definición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 25.

Se adiciona el inciso b), recorriéndose los siguientes incisos:

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a. [...]

b. Promover que las mujeres miembros de los partidos políticos ejerzan sus derechos políticos sin ser sujetas a violencia política por razones de género y en un contexto de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 37

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a). [...]

f) El compromiso de quienes integran los partidos políticos en materia de prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres integrantes de estas instituciones.

g) El reconocimiento de que los planes de trabajo y acciones de los partidos deben cumplir los derechos humanos en el ámbito político, de conformidad con el artículo primero constitucional.

Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

a).[...]

d) La creación, planeación y ejecución de acciones dirigidas a promover los liderazgos de las mujeres y que apuntalen los derechos políticos de las mujeres participantes.

e) Acciones de capacitación para las y los integrantes en materia de derechos humanos, particularmente sobre derechos políticos bajo el marco del derecho internacional de derechos humanos y el artículo primero constitucional.

Artículo 46, De la Justicia Intrapartidaria,

1. [...]

2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros, cuidando que exista una representación de mujeres; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Artículo quinto de la iniciativa

Se adiciona la hipótesis VIII del artículo 325 del Código Penal Federal.

Código Penal Federal

Artículo 325. Femicidio:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Se añade fracción VIII:

Que la víctima haya ejercido su derecho de participación política como candidata u ocupe un cargo de elección popular de cualquier nivel, en el marco de la definición de la violencia política contenida en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los Poderes Legislativos de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar la armonización y homologación legislativa a las que se refieren las disposiciones de esta ley.

Artículo Tercero. La Secretaría de Gobernación, en un plazo que no exceda de 90 noventa días naturales después de publicado el presente decreto, deberá publicar las reformas al reglamento de la ley que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento.

Artículo Cuarto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Poderes Legislativos de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán mantener y garantizar la progresividad de la asignación presupuestaria para la ejecución de la presente ley.

Notas:

1. Cfr.: <http://www.unwomen.org>

2. Proclamada el 10 de diciembre de 1948 en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3. Adopción: Nueva York, EUA, 31 de marzo de 1953; ratificación por México: 23 de marzo de 1981

4. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*; en su 52o. periodo de sesiones, del 9 a 27 de julio de 2012

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2015.—
Diputados: **María Candelaria Ochoa Ávalos**, Verónica Delgado García, René Cervera García, Jorge Álvarez Maynez (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada. Túrnese a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación, para dictamen.

La diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos (desde la curul): Presidente, por moción de apego al tema, por la falsedad con la que se está manejando la información.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada, ya terminó la oradora y ya se turnó a comisiones su iniciativa.

LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley para Impulsar el Crecimiento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

La diputada Angélica Reyes Ávila: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, les saludo con afecto y respeto. El pasado domingo, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, 80 países—incluyendo el nuestro—ratificaron su compromiso para asegurar que todas las mujeres y las niñas podamos alcanzar nuestro desarrollo pleno en el año 2030. Seguimos comprometidos porque no hemos alcanzado la igualdad sustantiva y sólo con acciones específicas podremos seguir avanzando en rumbo a la paridad real.

Saludo con beneplácito este compromiso que nos involucra a todos como Congreso y como Estado mexicano. Nuestra presencia en las actividades empresariales ha cobrado una progresiva importancia a nivel mundial, creciendo de manera sostenida en los últimos 20 años.

Pese a ello, las mujeres continuamos tropezando con barreras que se oponen a nuestro crecimiento económico y a nuestro desarrollo en actividades empresariales acentuando una gran desigualdad entre hombres y mujeres.

Es una triste realidad que en México las mujeres estemos subrepresentadas en el sector empresarial, tan solo el 2.5 por ciento del total de la población femenina ocupada son empresarias en comparación con el 6 por ciento de los hombres ocupados.

De acuerdo con el informe global de la brecha de género 2014 que califica a 142 países respecto a la brecha entre hombres y mujeres en términos de participación y oportunidades económicas, México se encuentra en el lugar 120.

Con esta cifra queda claro que en México la participación de las mujeres en la creación de empleos formales, generación de riqueza, contribución directa al desarrollo y bienestar social, se está desaprovechando y revela el grado de desigualdad en dicho sector del país.

En Nueva Alianza, somos la bancada de la igualdad. Por ello, estamos seguros que se debe promover la competencia y la competitividad en el sector empresarial, más allá de las preferencias por razones de género.

La bancada turquesa quiere en México un trato igualitario, parejo para hombres y para mujeres con salarios iguales y con las mismas oportunidades y apoyos para impulsar su participación en la vida económica de la nación, pues reconocemos el potencial y la importancia de la participación de las mujeres en la economía nacional como impulsoras y creadoras de nuevas empresas.

Si implementamos políticas de productividad y competitividad de la economía nacional con una perspectiva de género obtendríamos más y mejores empresas generadoras de empleos, que contribuirían considerablemente ampliar la base tributaria al permitirles salir de la informalidad.

Por ello propongo a esta soberanía la presente iniciativa, que busca reformar el artículo 8 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competiti-

vidad de la Economía Nacional, para incluir una perspectiva que permita el diseño y ejecución de políticas públicas encaminadas a impulsar las actividades productivas de los emprendedores de las micro, pequeñas y medianas empresas en igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Consideramos que es importante establecer en las leyes acciones afirmativas que corrijan la desigualdad que existe entre hombres y mujeres, en cuanto a su participación en la economía nacional, de tal modo que se acelere la igualdad sustantiva entre ambos sexos en dicho rubro.

Las mujeres tenemos amplias responsabilidades en nuestra sociedad, empezando por las que asumimos en la familia, y a lo largo de la historia hemos enfrentado obstáculos para desarrollarnos y participar activamente en la vida económica nacional. Obstáculos que incluyen la discriminación para educarse y capacitarse, así como también para la contratación, el acceso al crédito y el derecho a la propiedad. Padecemos cotidianamente la desigualdad en los salarios y no logramos ascensos profesionales simplemente por nuestra condición de ser mujeres.

La igualdad no debe ser solo un discurso, debemos poner letra a la voluntad de los ciudadanos a quienes representamos y convertir en leyes las necesidades de la población en beneficio de la sociedad. Que las mujeres seamos tomadas en cuenta y que tengamos las mismas oportunidades para participar en el sector económico, porque podemos y porque queremos construir y aportar lo mejor de nosotras para el desarrollo y crecimiento de nuestro país.

En Nueva Alianza continuaremos impulsando la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y nuestra participación en todos los sectores económicos y productivos de nuestro país. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, a cargo de la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, Angélica Reyes Ávila, diputada federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 8 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El Foro Económico Mundial (World Economic Forum, WEF, por sus siglas en inglés) o también llamado Foro de Davos es una Institución Internacional para la cooperación público-privado, cuya misión es mejorar la situación del mundo, involucrando a líderes políticos, empresariales, académicos, sociales y otros, para la conformación de una agenda global, regional e industrial.¹

Este foro realiza asambleas anuales en Davos y presenta diversos informes económicos anuales de investigación, entre otros, el Informe Global de la Brecha de Género, el cual examina áreas críticas de desigualdad entre hombres y mujeres, desde 2006.

En el Foro Económico Mundial 2014, Klaus Schwab, fundador y director ejecutivo del mismo declaró: “Lograr la equidad de género es obviamente necesario por razones económicas. Sólo aquellas economías que cuenten con acceso completo a todo su talento seguirán siendo competitivas y prosperarán. Pero incluso más importante es esto: la equidad de género es cuestión de justicia. Como humanidad, también tenemos la obligación de garantizar que existan valores equilibrados”.²

Lamentablemente, datos del Informe Global de la Brecha de Género 2014, dentro de una clasificación de 142 países respecto a la brecha entre hombres y mujeres en términos de participación y oportunidades económicas, México se encuentra en el lugar 120 a nivel mundial.³

Esto es aún más lamentable cuando se realiza una comparación histórica de este Índice Global de Brecha de Género, en términos económicos, y resulta que en lugar de mejorar, la brecha de género ha empeorado a través de los años. Mientras que en 2006 México ocupaba el lugar 98, en el rubro de equidad de género en la participación económica, con un índice del orden de 0.480; para 2013 ocupaba el lugar 120, con un índice del orden de 0.552.⁴

A nivel regional, México también se encuentra dentro los últimos lugares en cuanto inequidad de género en el sector

económico, clasificándose en el puesto 19 de 26 países clasificados.⁵

Esto significa que cuando nos referimos a equidad de género, salarios, participación, oportunidades y liderazgo económico, México clasifica entre los países con la mayor desigualdad.

Confirmando lo anterior, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) dio a conocer que a pesar de importantes avances en educación, las brechas de género en términos de trabajo remunerado y no remunerado en México están entre las mayores de la OCDE.⁶

En su publicación *Cerrando las brechas de género: es hora de actuar-México*, esta organización internacional señala que la tasa de participación laboral femenina en México es la más baja de la OCDE después de Turquía: “48 por ciento (2012) de las mujeres mexicanas tienen un empleo comparado con el promedio de la OCDE, de 62 por ciento (2011). Aunque modestamente en aumento, la participación laboral femenina en México es incluso menor que la de otras economías emergentes”.⁷

Asimismo, este artículo establece que las mujeres mexicanas están subrepresentadas en los cargos directivos, ganan menos que los hombres y tienen menores probabilidades de tener un negocio y emplear a otros trabajadores que los hombres.⁸

En efecto, el reporte global *Cerrando las brechas de género: es hora de actuar* indica que las mujeres ocupan 31 por ciento de los puestos de alta dirección en México (32 en la OCDE), 7 por ciento de los miembros de la junta directiva de las empresas mexicanas son mujeres (10 en la OCDE), y sólo 2 por ciento de las mujeres mexicanas son empresarias (en comparación con el 6 por ciento de los hombres).⁹

Esto es altamente contrastante cuando se observa que en los países con una economía fuerte y desarrollada, como los países nórdicos, la brecha de género en participación económica es de las más débiles.

Numerosos estudios demuestran que las empresas que cuentan con una mayor participación femenina, también son las que obtienen mayores rendimientos. Así, según la revista *Forbes*, especializada en negocios y finanzas, señala que un estudio del Banco Credit Suisse “las empresas que tienen a más mujeres directivas o en puestos de alta ge-

rencia muestran mayores rendimientos sobre capital que las compañías con estructuras directivas compuestas en su mayoría por hombres”.¹⁰

Un ejemplo de ello es Noruega. Este país nórdico cuenta con el segundo menor Índice Global de Brecha de Género, en términos económicos y con el mayor porcentaje de participación femenina en los consejos directivos de las empresas cotizantes en la bolsa de valores. Esto fue posible desde que se introdujeron diversas leyes de cuotas de género en 2006, lo cual tuvo como resultado una participación de mujeres en los directorios de las sociedades cotizantes del orden de 40 por ciento.¹¹

El hecho de que México presente cifras tan bajas en participación femenina se traduce en un alto margen de oportunidad para lograr la igualdad sustantiva en un ámbito como el económico, lo cual influenciaría positivamente en el rendimiento de sus empresas y en su economía en general.

Según los datos más recientes del Conapo, para 2014 las mujeres en México representaban 51.2 por ciento de la población total.¹² Sin embargo, aun cuando más de la mitad de la población se forma por mujeres, este grupo representa sólo 38.24 de la población económicamente activa ocupada.¹³

Ahora bien, de las mujeres ocupadas, 23.5 por ciento trabajan por cuenta propia, 2.5 son empleadoras y 9.25 no recibe remuneración por su trabajo. Es decir, 2 de cada 3 mujeres ocupadas (64.8 por ciento) son subordinadas y remuneradas.¹⁴

El hecho de que tan sólo 2.5 por ciento de la población femenina ocupada sean empresarias, en comparación de 6 por ciento de los hombres ocupados,¹⁵ muestra que en México, las mujeres están subrepresentadas en el sector empresarial.

Si comparamos esta cifra con aquella que presentan países en los que se han implementado mecanismos y políticas para promover el empresariado femenino, el panorama es aún más crítico. Así, por ejemplo, en Estados Unidos de América hay 9.1 millones de negocios creados y liderados por mujeres, los cuales generan ingresos anuales de mil 400 millones de dólares y empleando alrededor de 7.9 millones de personas.¹⁶

Queda claro que en México la participación de las mujeres en la creación de empleos formales, generación de riqueza,

contribuyendo directamente al desarrollo y bienestar social, se está desaprovechando estrepitosamente.

Argumentación

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la igualdad de género es la “situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

Sin embargo, con base en los datos expuestos anteriormente, podemos constatar que en el panorama económico mexicano, esa igualdad dista de ser una realidad. El hecho de que tan sólo 2.5 por ciento de la población femenina ocupada sean empresarias, en comparación de 6 por ciento de los hombres ocupados, muestra que existe desigualdad en ese sector de la economía.

Lo anterior no sólo es malo para la igualdad sustantiva y, por ende, para alcanzar una sociedad más justa y democrática, sino que también es perjudicial para el crecimiento económico del país.

En efecto, varios estudios demuestran que una mayor presencia de las mujeres en una empresa, contrarrestando la masculinización empresarial en pro de la paridad de géneros, generan un mayor desempeño y rendimiento en la empresa.

Cuando en la economía de un país o en una empresa el trabajo es equitativo, cuando ningún género predomina sobre el otro; entonces sistemáticamente ocurre un braceo de aptitudes sociales, culturales y psicológicas que enriquecen la creatividad y la innovación.¹⁷ Un vínculo directo se da entonces entre la diversidad y un modo diferente de trabajar, lo cual permite integrar la perspectiva de todos los empleados en la manera en que trabaja la organización (la definición de sus tareas, responsabilidades, mercados, productos, su estrategia, etcétera).¹⁸

Esto se debe a que las mujeres tienen, al igual que los hombres, capacidades de liderazgos, las cuales integradas permiten una mejor armonía de la organización, en términos microeconómicos, y de la economía de una nación, en términos macroeconómicos.¹⁹

Entonces, “la feminización del trabajo contribuye a enriquecer los modos y prácticas de gestión en una organiza-

ción, en un estilo diferente y complementario al modo masculino, lo cual permite potenciar la reflexión colectiva. Así, la diversidad de género laboral es un factor de creatividad y eficacia que genera rendimientos suplementarios, lo cual a se traduce en una mayor productividad”.²⁰

En consecuencia, podemos inferir que una economía equitativamente mixta tiene ventajas competitivas en términos humanos y comerciales; el desempeño financiero de tales tipos de economías no sería más que la traducción y consecuencia de tal valor agregado.

De este modo, no es sorprendente que los países con la más alta participación laboral femenina, también son aquellos con economías altamente desarrolladas y con políticas de equidad de género sólidas. Así, países como Noruega, Suecia, Finlandia, Dinamarca, Bélgica, Alemania, Suiza, Holanda, Estados Unidos y Canadá, entre otros, predominan el ranking mundial del Índice Global de Brecha de Género (IGBG).²¹

Entretanto, países como el nuestro, con economías rezagadas, también son aquellos con la menor participación femenina en términos económicos. Efectivamente, como ya se mencionó anteriormente, México clasifica en el puesto 120 (de un total de 146 países analizados) del IGBG a nivel mundial, cuando se trata de equidad de género en oportunidades, salarios, participación y liderazgo económico.²²

No es casualidad que los países más ricos son aquellos que tienen los niveles educativos más altos y de mayor igualdad de género en todos los aspectos.²³

Otra razón por la cual una mayor participación de las mujeres en el sector empresarial resulta económicamente beneficiosa, es que ayuda a neutralizar la economía informal; lo cual a su vez acrecienta la tributación en el país y robustece la economía familiar.

Los datos más recientes del Inegi señalan que en México, la tasa de ocupación en el sector informal es considerablemente mayor para las mujeres (29 por ciento) que para los hombres (26.2).²⁴

Ahora bien, el empleo informal de las mujeres se concentra y aumenta en el comercio (de 31 por ciento en 2000 a 34.3 en 2009), en los servicios diversos (21.3 por ciento en 2009) y en la industria (13.3). Las mujeres ocupadas en la informalidad realizan estas actividades en su domicilio con instalación, en puestos semifijos, improvisados, de ambu-

lantes de casa en casa, pero particularmente en su domicilio sin instalación y en algún local.²⁵

Además, cabe destacar que las mujeres tienen ingresos más bajos que los hombres y por supuesto mucho más bajos que los hombres en el empleo informal. En efecto, en cifras absolutas, hay un mayor número de mujeres que solo ganan hasta un salario mínimo trabajando informalmente, con relación al número de hombres.²⁶

El hecho de que una importante proporción de trabajadoras informales estén en los rangos más bajos de salario, se torna aún más grave si consideramos que la tendencia indica que las mujeres con un empleo informal tienen más hijos a su cargo que aquellas que están en la formalidad,²⁷ y si también consideramos que en todo el país, los hogares con jefatura femenina representan 25 por ciento de las familias mexicanas.²⁸ Además, dentro de este grupo de “familias con jefatura femenina”, resulta que en 79.3 por ciento de éstas, la jefa de familia no tiene familia pero sí hijos,²⁹ y como se mencionó en párrafos anteriores, estas mujeres tienen más hijos que aquellas que trabajan en la formalidad.

Entonces, en México existe un gran número de mujeres ocupadas en el sector informal, las cuales además de ganar salarios inferiores al de los hombres y de exponerse a condiciones laborales precarias y peligrosas, son jefas de familia. La inequidad de género se perpetúa en la economía informal.

En conclusión, a nivel mundial, México tiene un gran rezago en términos de participación femenina en la economía nacional. La fuerza de trabajo, creatividad y liderazgo de las mujeres se desaprovecha, lo cual –como se estableció anteriormente– es un desperdicio de las ventajas competitivas humanas y comerciales que una mayor diversidad en el trabajo representaría para el crecimiento de nuestra economía, además, impulsar una mayor participación de las mujeres en la productividad y competitividad de la economía nacional, ya sea para que formen sus propias empresas formales o para que se integren como empleadas en el sector formal, representaría una mayor seguridad y estabilidad de los hogares mexicanos y, por ende, mayor bienestar social.

De igual modo, ampliar la fuerza laboral formal, como empleados o empresarios, significa ampliar la base tributaria del Estado. Si implementamos políticas de productividad y competitividad de la economía nacional con una perspecti-

va de género, tendría como corolario sacar a una gran cantidad de mujeres ocupadas de la informalidad, 29 por ciento de la población económicamente ocupada,³⁰ lo cual representa un poco más de 5 millones y medio de personas (5 517 834.64 personas).

Además, si este esfuerzo por fomentar una mayor participación de las mujeres en la economía nacional, lo enfocamos a la creación de una clase empresarial femenina, la riqueza generada sería aún mayor, dado que el sector empresarial aporta al sector público riqueza generada y también contribuye directamente con la sociedad a través de la creación de puestos de trabajo y la oferta de bienes y servicios demandados por los ciudadanos. Impulsar el empresariado femenino tendría un efecto domino en mayores ingresos y empleos, tanto para hombres como mujeres.

Por ende, la igualdad de género es un derecho humano constitucional, que se debe garantizar por parte del Estado, promover su cumplimiento beneficia de manera directa en todo los ámbitos, incluyendo el ámbito económico. La equidad de género no sólo es políticamente correcta, sino que también es benéfica para la economía. Por tal razón, consideramos que es importante establecer en las leyes acciones afirmativas que corrijan la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en cuanto a su participación en la economía nacional, de tal modo que se acelere la igualdad sustantiva entre ambos sexos en dicho rubro.

En ese sentido y con base en todo lo expuesto, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos urgente y necesario reformar la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para incluir una perspectiva que permita el diseño y ejecución de políticas públicas encaminadas a impulsar las actividades productivas de los emprendedores de las micro, pequeñas y medianas empresas, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, a fin de elevar su contribución al crecimiento nacional; a impulsar la formación de una cultura empresarial con perspectiva de género; y orientadas a canalizar el financiamiento a programas y proyectos de inversión que aumenten la productividad y la competitividad, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, garantizando el acceso a dicho financiamiento para las mujeres.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva

Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometido a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 8 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional

Artículo Único. Se reforma el artículo 8 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 8. La política nacional de fomento económico y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad deberán considerar, por lo menos, los aspectos siguientes:

I. Políticas de carácter transversal, que promuevan, entre otros, los objetivos siguientes:

a) Impulsar la innovación en la planta productiva de la economía nacional, **la formación de una cultura empresarial con perspectiva de género**, la capacitación de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos de impulso a la productividad total de los factores, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de productividad y competitividad económicas;

b) Impulsar las actividades productivas de los emprendedores y de las Mipymes, **en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres**, para elevar su contribución al crecimiento nacional;

c) Canalizar financiamiento a programas y proyectos de inversión que aumenten la productividad y la competitividad, con la participación de las instituciones de banca de desarrollo, **en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, garantizando el acceso a dicho financiamiento para las mujeres**;

d) Fortalecer la infraestructura de comunicaciones y transportes, y la conectividad logística en todo el territorio nacional, y

e) Reducir las cargas administrativas y regulatorias que inhiban el desarrollo de actividades productivas, así como el ambiente de negocios;

II. a VI. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Notas:

- 1 World Economic Forum. "About us". Disponible en el sitio web del WEF: <http://www.weforum.org/world-economic-forum>
- 2 World Economic Forum (2014). "News Release". Disponible en español en http://www3.weforum.org/docs/Media/Spanish_LatAm_Gender%20Gap_Final.pdf
- 3 World Economic Forum (2014). "Global Gender Gap Report-2104". Disponible en http://www3.weforum.org/docs/GGGR14/GGGR_CompleteReport_2014.pdf
- 4 *Ibidem*.
- 5 *Ibidem*.
- 6 Organization for Economic Cooperation and Development (2012). "Cerrando las brechas de género: es hora de actuar - México". Disponible en <http://www.oecd.org/gender/Closing%20the%20Gender%20Gap%20-%20Mexico%20FINAL.pdf>
- 7 *Ibidem*.
- 8 *Ibidem*.
- 9 Organization for Economic Cooperation and Development (2013). "Cerrando las brechas de género: es hora de actuar". Disponible en http://www.foroconsultivo.org.mx/eventos_realizados/mirada_ciencia_tecnologia_e_innovacion/bibliografia_genero_web/cerrando_las_brechas_de_genero.pdf
- 10 Forbes (2014). "Más mujeres ejecutivas dan mayores rendimientos a sus empresas". Disponible en: <http://www.forbes.com.mx/mas-mujeres-ejecutivas-dan-mayores-rendimientos-sus-empresas/>
- 11 *Ibidem*.
- 12 Inegi (2014). "Mujeres y hombres en México 2014". Disponible en http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/frontpage/redes_sociales/myh_2014.pdf
- 13 De la Vega Gómez, O. (2012). "Rubros de una modernización laboral en México". Ponencia en XL Convención Nacional del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas. Disponible en http://www.imef.org.mx/Ponencia2012/cap03/c03_2.4.html
- 14 Centro de Investigación de la Mujer en la Alta Dirección. "Estadísticas sobre mujeres y empresarias en México". Disponible en <http://www.ipade.mx/Documents/cimad/Estad%C3%ADsticas%20sobre%20mujeres%20y%20empresarias%20en%20M%C3%A9xico.pdf>
- 15 *Ibidem*.
- 16 PRNewswire-USNewswire. (2015). "New infographic: Women-owned and minority-owned businesses on the rise in the U.S." Disponible en: <http://www.prnewswire.com/news-releases/new-infographic-women-owned-and-minority-owned-businesses-on-the-rise-in-the-us-300089108.html>
- 17 Perret, L. (2008). *La diversité des genres contribue-t-elle à la performance de l'entreprise?* Disponible en <http://www.afmd.fr/documents/BaseDocumentaire/Veolia/Veolia-La-diversite-des-genres-contribue-t-elle-a-la-performance-de-lentreprise.pdf>
- 18 *Ibidem*.
- 19 *Ibidem*.
- 20 *Ibidem*.
- 21 World Economic Forum. (2014). "Global Gender Gap Report-2104". Disponible en: http://www3.weforum.org/docs/GGGR14/GGGR_CompleteReport_2014.pdf
- 22 *Ibidem*.
- 23 OCDE. (2013). "Cerrando las brechas de género: es hora de actuar". Disponible en: http://www.foroconsultivo.org.mx/eventos_realizados/mirada_ciencia_tecnologia_e_innovacion/bibliografia_genero_web/cerrando_las_brechas_de_genero.pdf
- 24 Inegi (2015). "Indicadores de ocupación y empleo al segundo trimestre de 2015". Disponible en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>

25 Cardero, M. A.; y Espinosa, G. (2011). *Empleo y empleo informal de hombres y mujeres*. Disponible en http://www.inegi.org.mx/eventos/2011/Encuentro_genero/doc/20-06S4-03ElenaCardero-UNAM.pdf

26 *Ibidem*.

27 *Ibidem*.

28 Inegi (2014). "Mujeres y hombres en México 2014". Disponible en http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/frontpage/redes_sociales/myh_2014.pdf

29 *Ibidem*.

30 Inegi (2015). "Indicadores de ocupación y empleo al segundo trimestre de 2015". Disponible en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2015.— Diputadas: **Angélica Reyes Ávila**, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a las Comisiones Unidas de Competitividad y de Economía, para su dictamen.

Esta Mesa Directiva saluda al presidente municipal, síndico, regidores y directores del municipio de Xicotepec, estado de México, invitados por el diputado Edgar Castillo Martínez. Asimismo al grupo de mujeres hidalgüenses de diversos municipios de Hidalgo, invitadas por la diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández.

El diputado Omar Noé Bernardino Vargas (desde la curul): Presidente.

**Presidencia del diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva**

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido a la curul del diputado Bernardino, por favor.

El diputado Omar Noé Bernardino Vargas (desde la curul): Presidente, nada más para pedirle a la diputada Angélica Reyes, si me permite adherirme a su propuesta.⁴

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: No tiene ningún inconveniente, por lo tanto está a disposición para suscribirla aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, el diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Miguel Ángel Sulub Caamal: Con su permiso, diputado presidente. Diputados integrantes de la Mesa Directiva, apreciados compañeros y estimadas compañeras diputados federales, representantes de los medios de comunicación, ciudadanos que dan seguimiento a las labores de esta Cámara a través del Canal del Congreso.

Voluntad del pueblo mexicano fue constituirse en una federación y en un marco de colaboración y acuerdo conjunto vislumbrar fórmulas que permitan atender las necesidades de la población, para enfrentar así los grandes desafíos de una nación con características diversas, pero con un amplio anhelo de integración.

Esta esencia del federalismo mexicano fue lo que motivó, en 1980, la creación del sistema nacional de coordinación fiscal, que entre sus objetivos consideró fortalecer la capacidad financiera de los órdenes de gobierno, buscando eliminar desigualdades y desequilibrios en la distribución del ingreso fiscal, en aras de que todos los ciudadanos de las entidades federativas cuenten con las mismas oportunidades y beneficios. Desde entonces, a través de las disposiciones que contiene la Ley de Coordinación Fiscal, se ha planteado la necesidad de mejorar el sistema fiscal en su conjunto, procurando fortalecer a los gobiernos locales, como bien se desprende de las reformas aprobadas entre 1980 y 2007, siendo la última el que amplió el mecanismo resarcitorio como reclamo de las entidades federativas que más recaudan y tienen un mayor desarrollo económico.

Es así que a partir de 2008, lo relativo a la primera parte de la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones, cuya proporción de distribución es del 60 por ciento, se empezó a fijar de acuerdo al monto nominal de las participaciones recibidas por cada entidad federativa en el 2007 y se distribuye el incremento o crecimiento en el fondo, que deriva de una mayor recaudación federal participable, en función de los aumentos en la actividad económica, cuyo indicador de medición es el producto interno bruto del estado respectivo, con base a la información oficial del último año que hubiere dado a conocer el Inegi.

Ahora bien, el análisis y seguimiento del coeficiente de distribución del Fondo General de Participaciones Federales, respecto a la primera parte de la fórmula, muestra que de 2008 a 2014 se han observado variaciones positivas o negativas muy pronunciadas para algunos estados, como es el caso de los estados, sobre todo, de Campeche y de Tabasco, así como de otras entidades federativas, variaciones pronunciadas que han hecho que estos estados reduzcan los recursos, el monto de las participaciones que reciben.

Lo anterior, debido a la actual distribución, disminución y la producción de hidrocarburos y la baja en los precios del petróleo a nivel internacional, dichas circunstancias hace que parezca que el producto interno bruto estatal, de algunos estados, esté en notable decrecimiento, toda vez que al estar indexada la actividad petrolera en el sector minero, reportan un débil desempeño que repercute al momento de aplicarse la actual fórmula de distribución de participaciones, aun cuando la economía local reporte crecimiento sin considerar la actividad petrolera.

Sin duda, un sistema de distribución que se jacte de ser justo o equitativo, no observaría a variaciones que propicien inseguridad financiera a las entidades federativas respecto de lo que habrán de recibir del principal fondo participable, mucho menos, cuando como bien se expresa en el plan nacional de desarrollo, hoy más que nunca hay que impulsar un federalismo articulado, partiendo de la convicción de que la fortaleza de la nación proviene de sus regiones, estados y municipios.

En ese orden de ideas, el día de hoy hago uso de esta tribuna para proponer la modificación al contenido del quinto párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, con el propósito de que la distribución de la primera parte del Fondo Federal de Participaciones se realice considerando el producto interno bruto estatal no minero y así otorgar mayor estabilidad al sistema de distribución de participaciones.

Es preciso reiterar que la propuesta que se plantea no modifica la estructura de la fórmula ni el porcentaje de distribución del Fondo General de Participaciones, se mantiene la suma cero, se otorga mayor estabilidad al sistema de participaciones, se da mayor estabilidad y seguridad financiera presupuestal a las entidades federativas, debido a que las variaciones se reducen considerablemente, no se elimina el objeto resarcitorio de la fórmula, ya que se continúa manejando el producto interno bruto estatal con un componente

más justo y de acuerdo con la realidad económica que prevalece en las entidades federativas. Y ante contingencias financieras se garantiza mayor certidumbre y estabilidad al sistema de participaciones, de tal forma que ninguna entidad federativa tenga una volatilidad tan pronunciada como la vigente en su coeficiente efectivo, y sigue la directriz de no hacer dependientes a las finanzas públicas del comportamiento que se dé en la actividad petrolera, menos ante las variaciones que se han dado en los últimos años y que no permiten dar certidumbre a la economía.

Estamos convencidos que el federalismo renovado que México quiere es el que da certeza, seguridad y equilibrio para generar los beneficios que la sociedad demanda y superar las desigualdades que existen entre nuestras regiones, como bien lo promueve el presidente de la República, Enrique Peña Nieto.

El contenido de la iniciativa que hoy se somete a consideración de esta asamblea se encuentra en la Gaceta Parlamentaria y solicito respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva se considere su texto íntegro en el Diario de los Debates de esta sesión. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del PRI

Miguel Ángel Sulub Caamal, diputado federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 61, fracción I, 65, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente desde 1980, surgió de la necesidad de establecer un arreglo espacial, jurídico y económico en la asignación de fuentes tributarias sobre los distintos niveles de gobierno, con los objetivos fundamentales de armonizar el sistema tributario, mediante la coordinación del sistema fiscal de la Federa-

ción con las entidades federativas y sus municipios; y establecer y distribuir las participaciones que correspondan a sus haciendas públicas en los ingresos federales.

Todos los estados se adhirieron a esta coordinación, al cual se otorgó la característica de resarcitorio en su primera etapa, **entre 1980 y 1983**, y que a través del Fondo General de Participaciones compensó a las Entidades Federativas al adherirse al mencionado sistema.

Desde ese entonces, se planteó la necesidad de mejorar el sistema fiscal en su conjunto, procurándose evitar que las entidades federativas y municipios se vieran perjudicados.

Conviene recordar que con el nacimiento del SNCF, también se dio inicio al tradicional debate hasta nuestros días de la famosa “suma cero”, ya que al definirse tanto el Fondo General de Participaciones como el Fondo Financiero Complementario de Participaciones con un porcentaje de la Recaudación Federal Participable (RFP), derivó en un importe fijo a repartir, por lo que si una entidad recibe mayores recursos de cualquiera de estos fondos, otra u otras perderían ese mismo monto, situación que ha limitado los cambios y ha sido un elemento siempre presente en las discusiones acerca de la distribución de participaciones.

A partir de 1990 se introduce un nuevo mecanismo de distribución de participaciones y, después de un periodo de transición entre 1991 y 1994, se acuerda la distribución del Fondo General de Participaciones en tres partes: 45.17 por ciento de acuerdo con la población; otro 45.17 por ciento de acuerdo con una fórmula determinada por la recaudación de un cierto número de impuestos asignables y 9.66 por ciento en proporción inversa a la distribución realizada con las dos partes anteriores.

Con la primera parte, al distribuir 45.17 por ciento del Fondo General de Participaciones, en términos per cápita se buscó introducir elementos de equidad al sistema, ya que era de suponerse que una entidad federativa con más habitantes requiere proporcionar una cantidad mayor de servicios, suponiendo dos elementos: que todas las entidades requieren la misma cantidad de satisfactores por habitante, es decir que no existen rezagos relativos en los servicios que los gobiernos estatales proporcionan a sus ciudadanos y por otra parte que a todas las entidades les cuesta lo mismo proporcionar dichos servicios. Cabe señalar a su vez, que este criterio inhibe el esfuerzo fiscal de entidades federativas y municipios.

Con la fórmula de distribución de la segunda parte del citado Fondo, que incluye contribuciones por la enajenación de productos nocivos para la salud, se pretende estimular la recaudación de los impuestos asignables en los que se basa: *Tenencia, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en: gasolina, cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco*, es decir, incrementar de estos conceptos en las entidades federativas, lo que redundaría en un mayor coeficiente y participación federal. Queda claro que estos asignables no son indicadores del grado de desarrollo de un estado, ni representan la recaudación la aportación real de impuestos que realiza la entidad federativa.

Por otra parte, al ser un juego de suma cero, en el cambio de fórmula operada a partir de 1991 hubo perdedores y ganadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público redistribuyó las participaciones entre las entidades federativas, sin añadir un solo peso de sus recursos, sino que lo hizo a costa de las entidades que, dadas las características iniciales del sistema de participaciones venían recibiendo mayor cantidad de recursos.

El 21 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. En el artículo 2o. de dicha ley, sin cambiar la tradicional suma cero, se modifica la forma de distribuir el Fondo General de Participaciones, siendo ahora con base en lo distribuido en 2007 y únicamente la recaudación adicional, conocido como “copete”, se determina con base en nuevas variables, como son el producto interno bruto (PIB) por entidad federativa y la recaudación local, considerando como tal los impuestos y derechos, y adicionalmente, algunas contribuciones locales relacionados con la propiedad inmobiliaria y suministro de agua, que tienen el carácter municipal prácticamente en la totalidad de las entidades federativas, con excepción del Distrito Federal, derivado de una previsión expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma amplía el mecanismo resarcitorio, como reclamo de las entidades federativas que más recaudan y tienen un mayor desarrollo económico, señalando estas la opacidad de las que no realizan un esfuerzo recaudatorio. Situación debatible, ya que como ejemplo, Campeche es el estado en el que se extrae la mayor cantidad de hidrocarburos y en consecuencia representa la mayor cantidad de ingresos no fiscales a la Federación y mayores participaciones federales para las entidades federativas provenientes

El cuadro anterior, permite vislumbrar y resumir que el **coeficiente de la primera parte del FGP ha observado variaciones con una alta volatilidad de 2008 a 2014**, lo que provoca incertidumbre presupuestal a las entidades federativas.

El PIBE ha ocasionado alta volatilidad del coeficiente, que se traduce en variaciones positivas o negativas pronunciadas para algunos estados, como es el caso de Campeche, que en 2012 observó el 0.8451, como el más alto coeficiente, en tanto, en 2010 presentó el 0.5410, lo que significa una variación de 56.19 por ciento; y Tabasco, que en 2012 observó el 2.3543, como el más alto coeficiente, en tanto, en 2014 presentó el 1.7923, lo que significa una variación de 31.35 por ciento

ENTIDADES FEDERATIVAS	AÑO	COEFICIENTE CON MAYOR INDICADOR	AÑO	COEFICIENTE CON MENOR INDICADOR	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
Aguas calientes	2014	1.104275	2013	1.055915	0.05	4.58%
Baja California	2008	2.939320	2011	2.726240	0.21	7.82%
Baja California Sur	2010	0.643143	2008	0.524692	0.12	22.58%
Campeche	2012	0.845118	2010	0.541074	0.30	56.19%
C oahuila	2009	2.600944	2010	2.277883	0.32	14.18%
Colima	2011	0.615779	2008	0.562606	0.05	9.45%
Chiapas	2012	4.353716	2009	3.910605	0.44	11.33%
Chihuahua	2008	3.203270	2011	2.880305	0.32	11.21%
D istrito Federal	2008	8.214295	2013	7.375715	0.84	11.37%
Durango	2010	1.522985	2009	1.425100	0.10	6.87%
Guanajuato	2011	4.979574	2009	4.565367	0.41	9.07%
Guerrero	2010	3.107305	2008	2.856944	0.25	8.76%
H idalgo	2013	2.445737	2008	2.226975	0.22	9.82%
Jalis co	2014	6.668071	2008	6.443389	0.22	3.49%
México	2014	14.053820	2012	13.429931	0.62	4.65%
Michoacán	2012	3.885925	2013	3.725476	0.16	4.31%
Morelos	2010	1.687686	2008	1.487481	0.20	13.46%
Nayarit	2014	1.036043	2009	0.853709	0.18	21.36%
Nuevo León	2009	4.244038	2010	3.979959	0.26	6.64%
Oaxaca	2013	3.439817	2014	3.221890	0.22	6.76%
Puebla	2008	5.268223	2014	5.082794	0.19	3.65%
Querétaro	2012	1.712487	2008	1.622808	0.09	5.53%
Quintana Roo	2014	1.323122	2008	1.152893	0.17	14.77%
San Luis Potos í	2008	2.380404	2014	2.262152	0.12	5.23%
Sinaloa	2009	2.573192	2012	2.319573	0.25	10.93%
Sonora	2012	2.573006	2009	2.328646	0.24	10.49%
Tabasco	2012	2.354368	2014	1.792371	0.56	31.35%
Tamaulipas	2009	3.036546	2010	2.584220	0.45	17.50%
Tlaxcala	2013	1.062274	2012	1.028713	0.03	3.26%
Veracruz	2010	6.893839	2014	6.502441	0.39	6.02%
Yucatán	2010	1.812601	2012	1.694184	0.12	6.99%
Zacatecas	2010	1.485407	2014	1.125743	0.36	31.95%

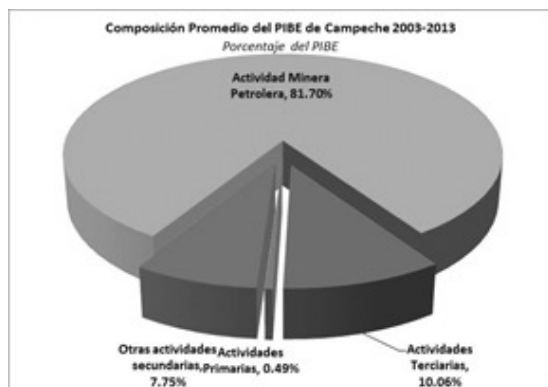
En este contexto, el crecimiento del PIBE per cápita permite recibir, más o menos, participaciones dependiendo de la variación que se reporte de la información oficial publicada por el Inegi, de allí que han sido mayor las entidades federativas que han perdido con relación a las ganadoras como se puede observar en la tabla siguiente:

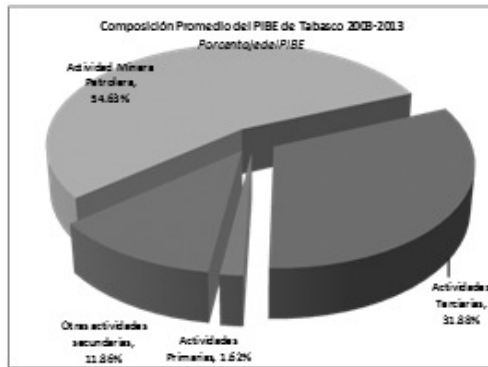
Entidad Federativa	Variación absoluta									Variación relativa							
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	ago-15	Tota	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	ago-15
Aguascalientes	-588.11	-520.26	-5109.30	-5111.09	-5192.17	-5268.75	-5387.41	-5158.77	-51,285.86	-2.37%	-0.64%	-2.96%	-2.72%	-4.49%	-5.83%	-6.75%	-4.48%
Baja California	-33.52	13.15	-34.50	-246.75	-280.76	-213.11	-202.18	-148.17	-1,147.84	-0.35%	0.14%	-0.36%	-2.40%	-2.57%	-1.77%	-1.53%	-1.62%
Baja California Sur	-141.25	-21.19	-140.85	-125.69	-314.92	-273.81	-330.19	-165.57	-1,513.48	-6.24%	-1.06%	-6.22%	-4.97%	-12.52%	-9.74%	-10.85%	-7.61%
Campeche	-22.619	-44.95	-180.62	-549.62	-274.89	-356.92	-873.05	-559.22	-3,064.46	-7.13%	-1.59%	-5.62%	-17.18%	-7.38%	-8.92%	-22.42%	-20.30%
Coahuila	-94.74	4.10	-73.29	-279.41	89.05	-78.49	-34.59	-128.73	-596.11	-1.19%	0.06%	-0.92%	-3.24%	0.93%	-0.76%	-0.31%	-1.66%
Colima	-140.87	-31.99	-151.42	-187.95	-193.50	-327.78	-436.16	-275.80	-1,745.45	-6.06%	-1.56%	-6.55%	-7.43%	-7.15%	-11.56%	-14.44%	-12.99%
Chihuahua	-446.94	-56.34	-240.98	-410.34	-51.084	-932.11	-1,212.73	-863.61	-4,674.90	-3.05%	-0.45%	-1.63%	-2.53%	-2.97%	-5.06%	-6.09%	-6.25%
Chiapas	248.11	81.26	167.26	0.44	6.70	147.76	604.39	516.71	1,772.63	2.56%	1.01%	1.74%	0.00%	0.06%	1.20%	4.36%	5.32%
Distrito Federal	-1,448.68	-405.61	-1,714.74	-2,735.64	-3,741.07	-4,482.77	-5,749.78	-3,915.66	-24,193.94	-3.64%	-1.18%	-4.35%	-6.41%	-8.36%	-9.27%	-11.05%	-10.82%
Durango	37.44	31.94	56.91	92.93	18.19	147.10	90.39	96.81	571.70	0.86%	0.87%	1.30%	1.91%	0.36%	2.58%	1.47%	2.25%
Guanajuato	52.034	45.50	411.15	1,019.15	1,080.18	1,118.76	1,646.19	1,357.49	7,198.77	3.89%	0.42%	3.10%	6.72%	6.67%	6.36%	8.38%	9.80%
Guerrero	291.82	29.70	294.98	765.72	581.35	583.72	912.82	876.22	4,276.33	3.79%	0.47%	3.08%	8.57%	6.26%	5.79%	8.08%	10.84%
Hidalgo	188.40	31.02	195.98	345.85	573.83	769.54	772.53	263.51	3,140.66	3.08%	0.62%	3.20%	5.02%	7.59%	9.18%	8.49%	4.36%
Jalisco	7.22	43.70	36.88	160.74	25.22	-205.39	300.43	485.60	854.39	0.03%	0.24%	0.17%	0.67%	0.10%	-0.75%	0.99%	2.27%
México	1,329.62	205.78	1,608.79	2,637.86	2,988.97	3,792.71	4,891.46	4,005.40	21,460.59	3.07%	0.58%	3.69%	5.38%	5.70%	6.57%	7.66%	8.92%
Michoacán	464.50	54.57	398.34	751.63	792.17	1,368.90	1,256.94	1,209.50	6,286.53	4.29%	0.68%	4.05%	6.73%	6.65%	10.15%	8.67%	11.63%
Morelos	45.99	-10.09	-36.75	119.03	-121.29	-125.56	9.94	72.41	-138.30	-0.96%	-0.25%	-0.76%	2.17%	-2.17%	-2.06%	0.15%	1.51%
Nayarit	-83.73	-15.52	-75.99	-655	-191.06	-165.73	-193.55	-13.23	-745.36	-2.64%	-0.57%	-2.39%	-0.18%	-5.24%	-4.13%	-4.42%	-0.42%
Nuevo León	-473.17	-45.60	-413.16	-683.74	-453.10	-866.89	-680.91	-585.99	-4,202.57	-3.06%	-0.34%	-2.66%	-4.05%	-2.48%	-4.43%	-3.14%	-3.93%
Oaxaca	362.22	36.69	362.98	699.35	691.52	1,149.41	1,549.68	713.19	5,525.03	4.29%	0.54%	4.30%	6.89%	6.78%	9.98%	12.03%	8.31%
Puebla	624.14	92.12	562.38	665.34	1,304.68	1,633.87	1,963.21	1,205.79	8,031.53	4.47%	0.81%	4.05%	4.33%	7.67%	8.62%	9.49%	8.50%
Quintana Roo	-77.22	-17.36	-102.80	-142.21	-133.32	-172.86	-272.63	-144.93	-1,063.33	-1.39%	-0.37%	-1.85%	-2.34%	-2.05%	-2.44%	-3.56%	-2.71%
Quintana Roo	-51.94	-2.51	-33.76	-136.13	-98.37	-74.48	99.32	133.92	-163.96	-1.32%	-0.07%	-0.85%	-3.19%	-2.14%	-1.48%	1.75%	3.34%
San Luis Potosí	167.55	29.08	185.58	324.73	603.17	629.44	471.11	231.20	2,641.87	2.62%	0.55%	2.90%	4.52%	7.61%	7.31%	5.12%	3.68%
Sinaloa	109.73	83.96	67.71	66.15	-117.50	-223.76	178.42	14.94	179.65	1.35%	1.23%	0.84%	0.74%	-1.26%	-2.23%	1.57%	0.19%
Sonora	182.54	60.24	-114.23	-59.80	-195.12	-75.91	-163.68	-48.23	-414.19	2.15%	0.85%	-1.40%	-0.66%	-2.04%	-0.72%	-1.43%	-0.60%
Tamaulipas	-1,486.42	-295.36	-1,415.27	-2,466.40	-2,328.76	-3,091.50	-4,963.77	-3,711.03	-19,748.51	-12.07%	-2.60%	-11.43%	-19.25%	-16.74%	-21.16%	-34.49%	-31.18%
Tampulipas	-50.65	8.44	9.72	-422.69	-88.81	-201.41	-9.47	44.45	-710.43	-0.54%	0.11%	0.10%	-4.27%	-0.81%	-1.71%	-0.07%	0.49%
Tlaxcala	-75.79	-17.82	-71.89	-103.62	-127.86	-175.62	-132.50	-110.55	-815.64	-2.25%	-0.62%	-2.14%	-2.81%	-3.26%	-4.15%	-2.83%	-3.42%
Veracruz	433.67	132.34	602.00	839.41	607.57	846.47	908.34	-157.96	4,211.85	2.11%	0.78%	2.91%	3.65%	2.51%	3.18%	3.12%	-0.81%
Yucatán	14.07	8.86	18.35	72.92	13.67	39.37	139.01	123.08	429.32	0.27%	0.20%	0.35%	1.24%	0.22%	0.58%	1.85%	2.35%
Zacatecas	-6.17	-5.84	-8.47	136.39	-12.94	105.84	-201.56	-363.77	-356.52	-0.15%	-0.17%	-0.21%	2.99%	-0.28%	2.02%	-3.72%	-10.28%

Un sistema de distribución que se jacte de ser justo u equitativo, no observaría las variaciones que se muestran.

Esta circunstancia, sin duda, hace que exista una inseguridad presupuestal de lo que habrá de recibirse del principal fondo participable.

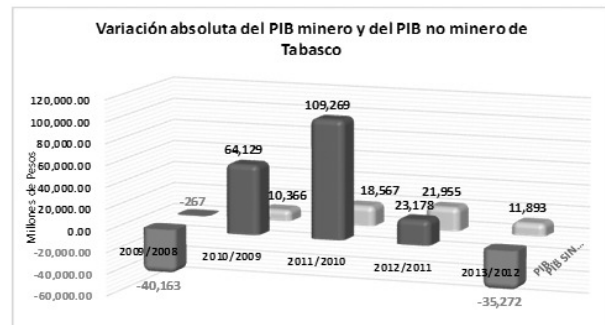
Lo anterior obedece esencialmente a la composición del PIB- BE, ya que este considera en el sector de la Minería las actividades de extracción de petróleo crudo y gas natural, refinación, elaboración de productos petroquímicos y secado de gas, entre otros, por lo que esta indicador tergiversa la realidad económica de los “Estados Petroleros”, como se muestra en la composición del PIBE de Campeche y Tabaasco:





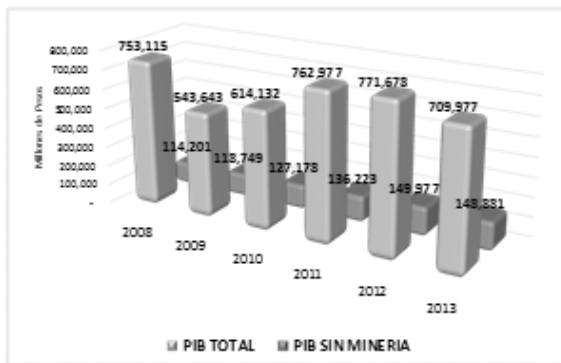
Como se observa, el PIB no minero de Campeche y Tabasco es preponderante, de allí que la inclusión del petróleo en el sector de la minería no sea un reflejo de la realidad económica de estos estados.

Para mayor comprensión del impacto del PIB minero, a continuación se compara con el no minero de los citados estados, respecto a la composición que han observado:



Lo anterior nos lleva a proponer que la fórmula vigente, para la distribución del Fondo General de Participaciones, se reforme con base en las premisas siguientes:

- No se modifica la estructura de la fórmula.
- La medición del PIB será el relativo al no minero.
- Se mantiene la “suma cero”.
- Se otorgue mayor estabilidad al Sistema de Participaciones.
- Se dé mayor seguridad a las entidades federativas.
- Ante contingencias financieras, garantizar mayor certidumbre y estabilidad al sistema de participaciones, de tal forma que ninguna entidad federativa presente una volatilidad tan pronunciada como la vigente en su coeficiente efectivo.



En la gráfica siguiente se observa como las variaciones del PIB con minería son más pronunciadas que las del PIB no minero, de allí que este último observe mayor estabilidad y reflejo real de la economía del Estado:

Texto Vigente	Texto Propuesto Iniciativa Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:</p> $P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$ $C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$ $C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i}$ $\Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$ $C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$ <p>Dónde:</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:</p> $P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$ $C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$ $C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i}$ $\Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$ $C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$ <p>Dónde:</p>
<p>C1_{i,t}, C2_{i,t}, y C3_{i,t} son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.</p> <p>P_{i,t} es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t.</p> <p>P_{i,07} es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>$\Delta FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t.</p> <p>$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.</p> <p>$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.</p> <p>$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.</p> <p>$\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i, referidos en la variable anterior.</p> <p>n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i.</p> <p>\sum_i es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto <i>no Minero</i> del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.</p> <p>$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto <i>no Minero</i> del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

En este sentido, se reitera, que el calcular la primera parte del FGP con base al PIBE no Minero, le otorga mayor estabilidad al Sistema de Participaciones:

ENT. FED.	AÑO	COEFICIENTE ALTO	AÑO	COEFICIENTE BAJO	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
Agua calientes	2009	1.117514	2013	1.055157	0.06	5.91%
Baja California	2009	2.898576	2011	2.678268	0.22	8.23%
Baja California Su	2014	0.629294	2008	0.522686	0.11	20.40%
Campeche	2010	0.766344	2009	0.675115	0.09	13.51%
Coahuila	2011	2.670801	2010	2.244450	0.43	19.00%
Colima	2014	0.599937	2008	0.545068	0.05	10.07%
Chiapas	2010	4.372999	2009	4.059427	0.31	7.72%
Chihuahua	2009	3.153964	2011	2.909550	0.24	8.40%
Distrito Federal	2009	8.182317	2013	7.349016	0.83	11.34%
Durango	2010	1.498701	2008	1.391088	0.11	7.74%
Guanajuato	2012	5.015910	2009	4.519024	0.50	11.00%
Guerrero	2010	3.151172	2008	2.835248	0.32	11.14%
Hidalgo	2011	2.478320	2009	2.194086	0.28	12.95%
Jalisco	2009	6.669140	2010	6.434189	0.23	3.65%
México	2014	13.968490	2008	13.480165	0.49	3.62%
Michoacán	2012	3.958341	2008	3.648847	0.31	8.48%
Morelos	2010	1.605293	2008	1.480963	0.12	8.40%
Nayarit	2014	1.029713	2008	0.883681	0.15	16.53%
Nuevo León	2009	4.278356	2010	4.011230	0.27	6.66%
Oaxaca	2008	3.597152	2009	3.104061	0.49	15.89%
Puebla	2009	5.224631	2014	5.053134	0.17	3.39%
Querétaro	2012	1.712845	2008	1.594020	0.12	7.45%
Quintana Roo	2014	1.314474	2008	1.172145	0.14	12.14%
San Luis Potosí	2012	2.330731	2010	2.271220	0.06	2.62%
Sinaloa	2009	2.564807	2012	2.336236	0.23	9.78%
Sonora	2014	2.501824	2009	2.316406	0.19	8.00%
Tabasco	2012	2.055552	2009	1.859180	0.20	10.56%
Tamaulipas	2009	2.938451	2012	2.835268	0.10	3.64%
Tlaxcala	2012	1.061078	2010	1.042855	0.02	1.75%
Veracruz	2008	7.140666	2014	6.530979	0.61	9.34%
Yucatán	2010	1.806465	2012	1.719676	0.09	5.05%
Zacatecas	2010	1.416712	2012	1.266270	0.15	11.88%

Con la inclusión del PIBE no minero en la fórmula del FGP, se le otorgaría estabilidad y seguridad presupuestal a las entidades federativas, debido a que las variaciones se reducen considerablemente.

Además, no se elimina el objeto resarcitorio de la fórmula, ya que se continúa manejando el PIBE, con un componente más justo y de acuerdo con la realidad económica que prevalece en las entidades federativas.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se **reforma** el quinto párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar redactado como sigue:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 2o. ...

...
...
...

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1} n_i}{PIB_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1} n_i}{PIB_{i,t-2}}}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

...
...
...
...
...

PIBi,t-1 es la información oficial del **Producto Interno Bruto *no Minero*** del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad **i**.

PIBi,t-2 es la información oficial del **Producto Interno Bruto *no Minero*** del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad **i**.

...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 22 de septiembre de 2015.— Diputado **Miguel Ángel Sulub Caamal** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sulub. Así se hará atendiendo a su petición. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA BECA SALARIO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra, por diez minutos, la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de la Beca Salario.

La diputada Lucia Virginia Meza Guzmán: Con su permiso, diputado presidente. Saludo con respeto a todas y todos los diputados aquí presentes. La educación es la médula de toda sociedad. En México la educación es y seguirá siendo una prioridad para el desarrollo, pero en los hechos no estamos atendiendo la realidad de millones de estudiantes de todos los niveles educativos que a diario se ven obligados a abandonar sus estudios por la falta de dinero, porque los padres de familia sencillamente no pueden seguir apoyando a sus hijos para que se concluya su secundaria y bachillerato.

Una carrera universitaria es solo un sueño para miles de mexicanos, ya que una inmensa mayoría de niños y jóvenes abandonan la escuela sin tener otra opción, algunos para trabajar en empleos informales y mal pagados o muchos más de nuestros adolescentes engrosan las filas de la delincuencia y el crimen organizado, sencillamente porque no tienen un proyecto de vida, porque no pueden concluir sus estudios, simplemente por la falta de dinero para ir a la escuela y seguir estudiando.

Las estadísticas indican que en algunos estados de la República, la mayor deserción se encuentra a nivel secundaria, sin embargo en todo el país vivimos a diario con experiencias desafortunadas. Estoy segura que ustedes en cada uno de sus distritos conocen alguna historia así, en donde personas, niños, familias, en algún momento han solicitado su apoyo para continuar en el camino de la educación.

Al ocupar una curul en este Congreso de la Unión, ustedes están representando a esos miles de niños y jóvenes que hoy desean seguir estudiando, no los defraudemos, la educación es un derecho, que no se nos olvide. La falta de presupuesto aunada a la crisis que hoy enfrenta el país, nos obliga a discutir un presupuesto austero, pero socialmente responsable, apegado a la racionalidad en el gasto público, a cancelar escandalosos gastos superfluos en todos los niveles de gobierno y eso está bien.

Sin embargo, la propuesta que hoy les planteo en esta tribuna, requiere de una voluntad de todos, motivo por el cual no debemos ir contra la educación en nuestro país, este esfuerzo tiene solo un beneficiario, es el alumno, no son los maestros, no son los administrativos, no son los sindicatos, son los niños y los jóvenes que quieren estudiar.

Compañeros, debemos atender que el alumno no es el medio sino el objetivo, él es el centro de la enseñanza, él es el sentido del enfoque de la beca salario universal, es ir más allá de un programa asistencialista y clientelar, es tácticamente deponer el centro de nuestras decisiones el verdadero rostro de la educación, ése que hemos dejado atrás, el de nuestros jóvenes mexicanos que todos los días enfrentan a cientos de problemas para ir a la escuela.

Meter la mano al bolsillo y no encontrar nada, en consecuencia no poder pagar el transporte, no poder comprar un libro o acceder al Internet por falta de recursos, no poder comprar un desayuno o comida que les permita seguir estudiando con la fuerza necesaria, eso compañeros nos debe de poner a todos, y digo a todos nosotros, sin importar el color del partido, a reflexionar.

La educación es importante, pero nuestras decisiones hoy marcarán el destino de miles de niños y jóvenes en nuestro país. Una niña trabajando desde los 15 años vendiendo en la calle o en algún bar o cantina, muchachos que a los 18 años no tienen la ilusión de estudiar una carrera universitaria y son usados en la delincuencia. Podemos escribir otra historia para ellos. Que el primer capítulo sea estudiar.

Yo les pregunto ¿Queremos becarios o queremos sicarios? ¿Qué estamos dispuestos a hacer al respecto el PRI, el PRD, el PAN, Morena, el Partido Verde, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, diputados independientes? ¿Vamos a seguir ignorando la realidad? ¿Vamos a permitir que miles de estudiantes sigan desertando de la escuela? ¿En verdad vamos a permitir que esta nación siga sumida en la falta de oportunidades para los niños y jóvenes que son el verdadero rostro de la educación?

La deserción escolar en la República mexicana no cede, ya que casi un millón y medio de niños y adolescentes han abandonado sus estudios en México en el último año. En el reciente fin de año escolar, 14 millones de estudiantes mexicanos en todo el país concluyeron su ciclo escolar empero muchos de ellos también se han quedado en el camino.

Actualmente solo uno de cada 10 alumnos que egresan del nivel de primaria logra concluir sus estudios universitarios. Para percibir la magnitud de la llamada deserción escolar a lo largo de las escolaridades, mismas que van desde la primaria a la educación media superior, debe considerarse que de cada 100 niñas y niños que ingresaron en 1999 a la primaria, únicamente 80 lograron egresar del sexto año a esa instrucción.

En esa tesitura, los datos de la SEP indican que había una lenta disminución de la tasa de deserción escolar, la cual pasó del 18.8 por ciento en el ciclo 1990-1991 a una de 14.4 por ciento dentro del ciclo 2011-2012. Esto significa una reducción únicamente de cuatro puntos porcentuales o bien una reducción de 23 por ciento en dos décadas.

El total entre los ciclos escolares 2001 y 2011, más de 6.5 millones de adolescentes han tenido que abandonar la escuela de acuerdo al módulo especial de la encuesta nacional ocupación y empleo en relación con la educación media superior. Más del 52 por ciento de ellos han tenido que hacerlo debido a las dificultades económicas en sus hogares, mientras un 23 por ciento dejó la escuela por embarazo, matrimonio o unión.

Según estudio en 2014 elaborado por la OCDE, en México persisten altos niveles de deserción escolar en la educación media superior y superior, ya que cerca del 65 por ciento de los jóvenes entre 15 y 28 años de edad no participó en la educación en 2012, sin contar que el 22 por ciento no estudiaba ni trabajaba.

Según cifras de la SEP, 850 mil estudiantes siguieron con sus estudios a nivel de educación media superior en las distintas escuelas públicas y privadas, y de ellos solo lograron ingresar a la universidad alrededor de 150 mil alumnos en las diferentes licenciaturas que se ofrecen en las universidades y los institutos tecnológicos. De estos, al final solo 425 mil alumnos lograron titularse cada año.

Hoy hablamos en este Congreso de transparencia, de rendición de cuentas, de austeridad; hablamos de combatir la desigualdad social. Si de eso hablamos, entonces los invito con respeto a ir al terreno de los hechos y hacer los ajustes necesarios para que este proyecto de beca salario sea una realidad en México y contribuya al desarrollo del país apoyando al sector más vulnerable: nuestros niños y jóvenes. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que expide la Ley General de la Beca Salario, a cargo de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada federal de la LXIII Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de la Beca Salario, de conformidad con lo siguiente

Denominación del proyecto de ley

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de la Beca Salario.

Fundamento legal

Artículos 3 y 71, fracción II, 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9 de la Ley General de Educación, y artículos 6, numeral 1, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Planteamiento del problema

El proyecto de ley que pongo a su consideración, es con la finalidad de que las becas, más que un programa que se es-

tablezca año con año a través de sus lineamientos y reglas de operación correspondientes, debe quedar plasmada como una ley de carácter general, a beneficio de los estudiantes de nuestro territorio mexicano, evitando con ello su deserción escolar por falta de recursos económicos, así como incentivar el aprovechamiento y el desempeño escolar.

Argumentos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o., en su parte conducente y sobre el particular que nos ocupa, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, siendo ésta una obligación de impartirla por parte de la federación, los estados de la República, el Distrito Federal, así como por los municipios.

De igual forma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26 señala que “toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe de ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria...”.

Por su parte la Ley General de Educación, en su Artículo 9 señala que “además de impartir la educación preescolar, la educación básica, la secundaria; el Estado promoverá y atenderá directamente mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros o bien por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, para quien apoyará la investigación científica y tecnológica y, alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal”.

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta Magna, en los Tratados Internacionales, así como concomitantemente en la Carta de las Naciones Unidas, las cuales constriñen la libertad, la justicia y la paz en el mundo, así como fundan el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia, reafirmando los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; en ese sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales en esa materia, prevén en que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o

social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Ahora bien, en lo preceptuado en el artículo Tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto se refiere a la educación primaria, secundaria, media superior y en un contexto más amplio, hasta la instrucción universitaria, se otorga al menor la garantía a la educación a través de la obtención de una **beca salario obligatoria**, que en su caso será gratuita para todo aquel cursante de la instrucción superior, para lo cual el Estado Mexicano garantizará presupuestalmente todas las condiciones a efecto de fomentar el desarrollo, desde la educación primaria o general, hasta la profesional, y hacer con ello, que todos los estudiantes del país dispongan de ella y tengan acceso, orientando y allegando al cursante de información en cuestiones educacionales y profesionales.

Por ende, el Estado mexicano deberá propiciar la participación y aportación en materia de educación, a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el país, facilitando el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza, ya que según datos que refiere el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, **Coneval**, durante los ejercicios de los años dos mil once al dos mil catorce, el nivel de deserción escolar por causas imputables a la economía de las familias, los menores de edad en la mayoría de los casos, no continuaron con sus estudios debido a la falta de recursos económicos para la conclusión de estos; y por cuanto corresponde a los estudios de instrucción media superior y educación superior, ésta presenta de igual manera un nivel alto de deserción escolar de las universidades públicas, resultando con un amplio espectro negativo frente a las aspiraciones de los estudiantes egresados de los bachilleratos públicos.

En ese sentido, el fin que se persigue respecto a la creación de una nueva ley de carácter general para toda la República, es con el objeto de consolidar, fortalecer, difundir, promover, transparentar y regular la **beca salario** a favor de la niñez y la juventud en todo el territorio nacional, a efecto de contribuir a la nivelación de condiciones de acceso a la educación, fomentar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos, evitando la deserción escolar por falta de recursos económicos, así como incentivar el aprovechamiento y su desempeño escolar.

Por otra parte, en cuanto a la educación media superior, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. Por lo que el día 9 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero inciso c) de la fracción II y fracción V del artículo 3°, así como la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, por el cual se estableció la obligatoriedad de la educación media superior; concomitantemente, el artículo Segundo transitorio de dicho Decreto establece la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, realizándose de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar **2012-2013** y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar **2021-2022**, con las aportaciones presupuestales de la Federación, así como de las entidades federativas, en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Reflexivamente, si bien es cierto que el Plan Nacional de Desarrollo proyectado para el periodo **2013-2018**, contempla en su Meta Nacional 3, “Un México con Educación de Calidad, articular la educación, la ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr **una sociedad más justa y próspera**”, cierto es también que para lograr estos objetivos, se requiere no sólo la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo, sino maximizar las oportunidades de acceso a la educación, no sólo en las ciudades sino en todas las regiones y sectores de la población, por más lejanas e inhóspitas que estén sean, por lo que se requiere del incremento a los apoyos de esos niños y jóvenes en situación de franca desventaja y vulnerabilidad social, motivo por el cual se pugna por una educación no sólo de calidad, sino que sea de manera gratuita con apoyos directamente a los educandos, apoyos que se traduzcan en becas de manera generalizada, para que no sólo sea el impedimento habitual por cuanto corresponda a los desplazamientos hasta las aulas, o respecto a la adquisición de literaturas y bibliografías, sino que sea amplia y abiertamente gratuita y que de manera directa, estos estudiantes obtengan un beneficio directo en base a la asistencia y permanencia escolar, y de ésta manera incentivar la proyección y ambición de esas comunidades, ubicadas tanto en grandes urbes, pero haciendo más énfasis en las regiones más vulnerables, asequibles y endebles del vasto territorio nacional.

Motivo por el cual, si uno de los objetivos propuestos por la reciente administración del ejecutivo, como es la de **“Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad”, disminuyendo el abandono escolar, mejorar la eficiencia terminal en cada nivel educativo y aumentar las tasas de transición entre un nivel y otro, para propiciar con ello la creación de un sistema nacional de becas para ordenar y hacer viables los esfuerzos dirigidos a universalizar los apoyos entre los jóvenes provenientes de familias de bajos recursos, y aumentar la proporción de jóvenes en situación de desventaja que transitan de la secundaria a la educación media superior con el apoyo de los programas de becas;** es por ello que, simbióticamente con la presente iniciativa de ley, se busca no sólo el respaldo y amparo a la comunidad estudiantil que transita de la educación básica, la educación secundaria y media superior, sino que se incentive y se modifique el plan de becas existente en la República Mexicana y se apoye directamente a los estudiantes dentro del territorio nacional para cubrir las necesidades más primordiales, tales como la ayuda para el transporte público, para la adquisición de bibliografías y litografías necesarias para satisfacer sus necesidades educativas, y en la mayoría de los casos para que dichos estudiantes ejerzan las condiciones más óptimas que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, y de este modo incentivar la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

En ese sentido, si las condiciones socioeconómicas familiares pudieran representar un factor de riesgo para que un estudiante, se pronuncie por una probable deserción escolar, derivado de la falta evidente de recursos económicos en el hogar, e impedir con ello la asistencia a la escuela, en ese sentido, esta iniciativa de ley, pretende salvaguardar los derechos humanos de los menores, aproximando a ellos todos los recursos que sean posibles por parte del Estado, para que en consecuencia, el abandono escolar no represente ya un serio problema para el Sistema Educativo Nacional, invirtiendo de manera proactiva los recursos y aportaciones federales para el financiamiento a la educación, potencializar el desarrollo de las capacidades y aptitudes de los jóvenes de este país y finalmente, se cumpla con el objetivo de que cada alumno que ingrese a la educación básica y transite por las diversas instrucciones educacionales de la nación, cumpla cabalmente con los estudios académicos hasta obtener el reconocimiento de la educación media superior, que es en donde primordialmente se presenta el mayor índice de abandono escolar.

Resulta pertinente destacar, que sí por medio del Programa Presupuestario U018, la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, implementará el Programa de Becas contra el Abandono Escolar en la Educación Media Superior, éste programa no contempla tácitamente el apoyo económico que con esta iniciativa se pretende, ya que como se ha expresado a lo largo de la presente exposición, el primordial objetivo a cumplir es que aquellos alumnos que se encuentren en alguna situación de desventaja socioeconómica y que se hallen en riesgo de abandonar sus estudios de educación media superior, exista oficialmente para ellos el amparo del apoyo económico que se busca, para que dicha deserción escolar al menos por causas del tracto económico, no se materialicen.

En mérito de lo anterior, someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que crea la

Ley General de la Beca Salario

Título Primero

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto consolidar, fortalecer, difundir, promover, transparentar y regular la beca salario a favor de la niñez y la juventud en la entidad federativa, a efecto de contribuir a la nivelación de condiciones de acceso a la educación, fomentar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos, evitando su deserción escolar por falta de recursos económicos, así como incentivar el aprovechamiento y el desempeño escolar.

Artículo 2. La vigilancia y aplicación de la presente ley es competencia del Poder Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Educación y del Comité de Becas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Aspirante, a cualquier estudiante que se encuentre cursando el tercer año de secundaria, el nivel de educación media superior para estudiantes mexicanos de edu-

cación superior y que se encuentren cursando la licenciatura o el técnico superior universitario y los cuales participen en proyectos que contribuyan a mejorar el entorno comunitario y social en el que viven, debidamente inscrito en alguna de las instituciones educativas referidas en el Reglamento de la presente ley;

II. Actividades comunitarias, a las actividades en que deban participar los Beneficiarios y que se señalan en el artículo 31 de esta ley;

III. Beca Salario, al apoyo económico que entrega el gobierno federal, a los beneficiarios con el objeto de fomentar la permanencia de los estudiantes y evitar su deserción escolar por falta de recursos económicos;

IV. Beneficiario, al aspirante favorecido con el otorgamiento de una beca salario, en términos de la presente ley y su Reglamento;

V. Comité de Becas, al comité a que se refiere el artículo 6 de esta ley;

VI. Ley, al presente instrumento jurídico;

VII. Instituciones educativas, a las establecidas en el Reglamento del presente instrumento en donde se encuentren inscritos los beneficiarios;

VIII. Plantel, a cada uno de los planteles escolares pertenecientes a las Instituciones Educativas;

IX. Portal de Beca Salario, a la plataforma informática mediante la cual se llevará a cabo el registro para la solicitud de la beca salario por el aspirante;

X. Programa, al Programa Nacional Beca Salario que al efecto elabore la Secretaría y que se expida en términos del Reglamento y demás normativa aplicable, para cada ejercicio fiscal correspondiente;

XI. Reglamento, al Reglamento de esta ley;

XII. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Federal, y

XIII. Subsistemas, a los diversos organismos públicos descentralizados estatales y federalizados de Educación Media Superior y Superior.

Artículo 4. El otorgamiento de la beca salario se realizará conforme a los principios rectores de imparcialidad, objetividad, equidad, justicia, certeza, gratuidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 5. La vigencia y el otorgamiento de la beca salario serán hasta por un ciclo escolar y no podrán ser renovados de forma automática, sino previo el trámite que corresponda por el beneficiario.

Título Segundo

Capítulo I Del Comité de Becas

Artículo 6. El Comité de Becas es el órgano colegiado, encargado de analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para la operación de las becas, y se integrará conforme a lo que establezca el Reglamento, debiendo ser presidido por la persona titular de la secretaría.

Los cargos de los integrantes del Comité de Becas serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. El Comité de Becas sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que se encuentre presente su presidente.

Los acuerdos del Comité de Becas se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. La periodicidad de sus sesiones y su funcionamiento se regirán conforme a lo señalado en el Reglamento.

Artículo 8. Las facultades y obligaciones de los integrantes del Comité de Becas se regirán por el Reglamento de la presente ley.

Artículo 9. Corresponde al Comité de Becas:

I. Vigilar la aplicación de la presente ley y su Reglamento, así como la ejecución de sus acuerdos y determinaciones;

II. Elaborar y publicar las convocatorias correspondientes para el otorgamiento de la beca salario;

III. Establecer los criterios de selección de los aspirantes, conforme lo previsto en el Reglamento;

IV. Aprobar formatos de solicitudes y bases para las convocatorias correspondientes para el otorgamiento de la beca salario;

V. Analizar y evaluar en forma objetiva e imparcial los expedientes de los solicitantes y seleccionar a los beneficiarios;

VI. Integrar y controlar el padrón de beneficiarios del programa;

VII. Resolver las inconformidades que presenten las instituciones educativas;

VIII. Dar trámite y resolución al recurso de revisión a que se refieren los artículos 33 y 34 de la presente ley, y

IX. Las demás que le resulten necesarias conforme los objetivos del Programa y aquellas que se deriven del Reglamento.

Capítulo II Del programa

Artículo 10. Corresponde al Comité de Becas ser el responsable de implementar el Programa, considerando los siguientes indicadores de resultado:

I. Absorción escolar, entendida como el porcentaje de estudiantes inscritos en el último año de un nivel de educación específico al primer año del siguiente nivel de educación, es decir, del tercer año de secundaria, educación media superior, y educación superior;

II. Retención escolar, considerada como el porcentaje de estudiantes que permanecen dentro del sector educativo en un grado o nivel específico durante todo el ciclo escolar;

III. Actividades Comunitarias, participar en proyectos que contribuyan a mejorar el entorno comunitario y social en el que viven y;

IV. Desempeño de estudiantes, considerado como el análisis a través de pruebas estandarizadas de egreso e ingreso en el nivel de tercer año de secundaria, educación media superior y educación superior.

Artículo 11. La operación, control y la evaluación del Programa estará a cargo, conforme a lo siguiente:

I. La operación del Programa, consistente en el proceso de dispersión de recursos, en el cual intervienen la Secretaría y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Federal, con la concurrencia de los subsistemas y las instituciones educativas en los cuales están matriculados los beneficiarios;

II. El control, que alude a la validación del Padrón de Beneficiarios realizado por las instituciones educativas en la que se encuentren inscritos aquellos, y

III. La evaluación del Programa, que es un reporte técnico de resultados del diseño e implementación del mismo, la cual será realizada por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y con la participación que corresponda del Comité de Becas.

Título Tercero

Capítulo I De la beca salario

Artículo 12. La beca salario está dirigida a estudiantes inscritos en instituciones públicas de la República Mexicana, que cursan el tercer año de secundaria, el nivel de educación media superior y para estudiantes mexicanos de educación superior y que se encuentren cursando la licenciatura o el técnico superior universitario y los cuales participen en proyectos que contribuyan a mejorar el entorno comunitario y social en el que viven, y que se otorgará conforme a lo previsto por esta ley, su Reglamento y al Programa.

Artículo 13. El Programa tiene como fines:

I. Compensar las condiciones de acceso al servicio educativo de los estudiantes matriculados en Instituciones Públicas de la República Mexicana, aumentando la tasa de retención escolar y disminuyendo la deserción escolar por condiciones aunadas principalmente al factor socio-económico, y

II. Efectuar la participación de los estudiantes en actividades comunitarias formativas, que se organizarán en proyectos específicos, propuestos por comunidades, las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública federal, así como por los ayuntamientos, y el Distrito Federal; estos proyectos serán recibidos, realizados y operados por los subsistemas o instituciones educativas beneficiarias, aprobados y coordinados por la secretaría a efecto de su valoración y pertinencia.

Artículo 14. A través del Programa, el Ejecutivo federal otorgará a los beneficiarios, mensualmente y durante el ciclo escolar correspondiente, la beca salario en el monto que se determine coordinadamente por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo federal, conforme a lo previsto en el Reglamento y a la disponibilidad presupuestal que exista al efecto, por lo que su monto podrá ser distinto para cada ciclo escolar.

El Ejecutivo federal, propondrá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la partida respectiva para el Programa en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente para cada ejercicio fiscal.

Artículo 15. El pago de la beca salario se realizará mediante tarjeta bancaria que será entregada a los beneficiarios por conducto de la institución educativa en la que se encuentren inscritos.

La Secretaría proporcionará a la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo Federal, mensualmente, los números de cuenta correspondientes al Padrón de Beneficiarios debidamente validados; la que efectuará la dispersión del recurso conforme a la información proporcionada.

Capítulo II Del registro de los aspirantes

Artículo 16. Los aspirantes, a efecto de ser beneficiarios de la beca salario, deberán cubrir ante su institución educativa los requisitos previstos en el Reglamento y los demás que determine el Comité de Becas y la Secretaría.

Artículo 17. El registro para poder ser beneficiario estará a cargo de la Secretaría con el apoyo del Portal de Beca Salario, conforme se establezca en el Reglamento.

La responsabilidad del Portal de Beca Salario es de la Secretaría, los subsistemas y las instituciones educativas, debiendo sujetarse a la presente ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

La Secretaría determinará la calendarización para que el registro se lleve a cabo dentro de cada institución educativa y subsistema.

Artículo 18. Una vez registrado el aspirante, será validado mediante el cotejo de los requisitos proporcionados por éste y los datos otorgados por la institución educativa en la

que esté inscrito, en el plazo y forma que se prevea en el Reglamento.

La Secretaría se reservará el derecho de admisión al Programa, hasta en tanto se verifique la información proporcionada por el aspirante y se dé cumplimiento a los requisitos señalados en la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo III De los beneficiarios

Artículo 19. Los beneficiarios serán los estudiantes que, además de cumplir con los requisitos y criterios de selección que se establecen en la presente Ley y su Reglamento, siempre que se encuentren cursando sus estudios en las Instituciones Educativas enunciadas en dicho Reglamento.

Los beneficiarios no podrán gozar de otro apoyo económico o subvención para el mismo fin otorgado por alguna autoridad, dependencia u organismo de los gobiernos federal, estatal o municipal, durante el tiempo en que reciban la beca salario.

Artículo 20. Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir capacitaciones suficientes y necesarias para realizar las actividades comunitarias a las que sean asignados;
- II. Recibir información y asesoría, clara, adecuada y oportuna, sobre las actividades comunitarias para lograr su desempeño;
- III. Realizar actividades acordes con su nivel de escolaridad y su perfil profesional o con el área de su interés, durante el desarrollo de las actividades comunitarias;
- IV. Disponer de los medios para la ejecución de sus actividades comunitarias;
- V. Solicitar su baja temporal o definitiva, por causas plenamente justificadas, y
- VI. Los demás derechos que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21. Son obligaciones de los beneficiarios:

I. Aportar su creatividad, conocimientos y experiencia, para el mejor desarrollo de las Actividades Comunitarias en las que intervengan y de las que desarrollen en grupo o brigada, y

II. Cumplir con los lineamientos y las disposiciones que dictaminen los responsables del Programa con motivo de las actividades comunitarias.

Artículo 22. Los beneficiarios que realicen cambio de plantel, deberán presentar, ante la Institución Educativa de que se trate, su constancia de baja del Plantel anterior y cubrir los requisitos que la nueva Institución Educativa le requiera; sin embargo, la Beca Salario no excederá la temporalidad establecida para el nivel educativo que le corresponda.

Capítulo IV De la difusión del programa y la protección de datos personales

Artículo 23. La Secretaría difundirá el Programa en todo el territorio mexicano, por los medios masivos y electrónicos a su alcance, a efecto de que todos los aspirantes al mismo cuenten con la información necesaria, puntual y oportuna.

Artículo 24. La Secretaría debe tomar las medidas necesarias para la protección de los datos personales de los aspirantes y beneficiarios del programa, en apego a la normatividad aplicable.

Capítulo V Del uso responsable del programa

Artículo 25. Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público.

El desvío de los recursos o las irregularidades derivadas de la operación del Programa serán sancionados por la normativa aplicable, según corresponda.

Capítulo VI De la suspensión, cancelación y terminación de la beca salario

Artículo 26. La secretaría suspenderá temporalmente la beca salario en los casos siguientes y conforme lo establezca el Reglamento:

I. Cuando la institución educativa lo solicite por escrito al Comité, justificando plenamente la solicitud. El Comité valorará la solicitud y, en su caso, aprobará la suspensión, y

II. Cuando el beneficiario lo solicite por sí, en caso de ser mayor de edad o con el aval de su tutor, en caso de ser menor de edad, y con la anuencia de la Institución Educativa en la que está realizando los estudios; siendo aprobada por el Comité.

La suspensión de la beca salario no podrá ser mayor a un ciclo escolar.

Artículo 27. Serán causas de cancelación de la Beca Salario las siguientes:

I. Cuando el beneficiario proporcione información falsa para la renovación de la beca salario o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la misma;

II. Cuando la institución educativa solicite la cancelación por escrito ante el comité de becas, y ésta sea aprobada por considerarse plenamente justificada;

III. Cuando el beneficiario renuncie expresamente por escrito a la beca salario;

IV. Cuando el beneficiario suspenda sus estudios en forma definitiva, o cuando éste pierda la calidad de alumno regular, y

V. Las demás que establezca el Reglamento, el Comité de Becas o la Secretaría.

Artículo 28. Serán causas de terminación de la beca salario las siguientes:

I. Cuando el beneficiario haya concluido sus estudios;

II. Cuando se haya agotado el ciclo escolar respectivo;

III. En caso de fallecimiento del beneficiario, y

IV. Las demás que establezca el Reglamento, el Comité Técnico o la Secretaría.

Artículo 29. En los casos de suspensión o cancelación de la beca salario, el Comité de Becas, a través de la institu-

ción educativa correspondiente, informará por escrito al beneficiario sobre la causa de su decisión.

Título Cuarto

Capítulo Único De las actividades comunitarias

Artículo 30. Las actividades comunitarias en las que participarán los beneficiarios, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser las siguientes:

- I. Actividades de cambio climático;
- II. Cuidado de medio ambiente y desarrollo sustentable;
- III. Sanidad;
- IV. Nutrición;
- V. Derechos humanos;
- VI. Ejecución de acciones para mejorar el entorno e instalaciones escolares;
- VII. Cuestiones de género;
- VIII. Servicios y planeación urbana;
- IX. Participación en campañas contra de la discriminación;
- X. Recuperación de espacios públicos en las comunidades;
- XI. Participación en actividades científicas y tecnológicas;
- XII. Intervención en actividades de prevención de la violencia escolar;
- XIII. Atención a grupos en situación de vulnerabilidad, y
- XIV. Las demás propuestas por comunidades, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, recibidas y operadas por los Subsistemas e Instituciones Educativas, así como aprobadas y coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando no im-

pliquen riesgos para la salud física y mental del Beneficiario.

Artículo 31. Las actividades comunitarias serán realizadas por todos los beneficiarios, según corresponda y conforme lo establezca el Reglamento.

Dichas actividades se realizarán, preferentemente, en la localidad donde radique el beneficiario.

No serán consideradas para el cómputo de las horas a realizar con motivo de las actividades comunitarias, las prácticas profesionales ni el servicio social.

Artículo 32. Los objetivos de las actividades comunitarias es contribuir en mejorar el entorno comunitario y social en el que viven.

Título Quinto

Capítulo Único Del recurso de revisión

Artículo 33. El recurso de revisión procederá cuando el aspirante quede excluido del programa por omisión o por causa ajena a él.

Artículo 34. El recurso se interpondrá en el plazo y forma que se establezca en el Reglamento, de manera escrita y ante el Comité de Becas, a nombre propio en caso de ser mayor de edad o por los padres o tutores en representación de los beneficiarios menores de edad.

El Comité de Becas emitirá la resolución correspondiente, en el plazo y la forma que se fijen en el Reglamento.

Disposiciones Transitorias

Primera. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a la presente ley.

Tercera. Dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que entre en vigor la presente ley, el Ejecutivo federal por conducto de las Dependencias correspondientes deberá expedir su Reglamento.

Cuarta. En tanto no se expida el Reglamento de la presente ley, el procedimiento para tener el derecho a recibir la Beca seguirá los mismos pasos establecidos y practicados en los diversos programas y la normatividad aplicable.

Quinta. Las Secretarías de Educación y de Hacienda, ambas el Poder Ejecutivo federal, determinarán los montos a que ascenderá la Beca Salario para el ciclo escolar correspondiente, conforme a la suficiencia presupuestaria respectiva.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de septiembre de dos mil quince.— Diputada **Lucía Virginia Meza Guzmán** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Meza. Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por diez minutos el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con su venia, señor presidente. Diputadas y diputados, de nueva cuenta traemos ante este pleno el tema que ha puesto a México en el ámbito internacional como un país en el que no se respeta la dignidad y la vida de las personas.

Esta ley que se propone, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas, atiende a la necesidad urgente de atender el reclamo de miles de ciudadanos que aún siguen con la esperanza de encontrar a sus seres, a sus hermanos, a sus hijos, a sus padres en esta búsqueda incansable; búsqueda incansable que no es solo de un día, es de todos los días.

Tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Diputados se presentaron organizaciones de ciudadanos

que claman por sus familiares. Presentaron propuestas que deben considerarse en una ley general que atienda esta problemática nacional. Ante la emergencia de la situación, no es posible hacer oídos sordos o mostrar una actitud insensible. En una intervención que tuve en días anteriores preguntaba cuántos diputados tenían familiares desaparecidos. Al menos fueron dos manos que se levantaron. Yo volvería preguntar si en el transcurso de estos días han encontrado una esperanza en encontrar a sus familiares o han encontrado o un eco en la autoridad ministerial, en la autoridad investigadora de estos delitos.

Yo creo que no, seguimos siendo un estado que no atiende a la necesidad de su población, un estado que difunde noticias de un bienestar que no existe, un estado que no tiene una política pública en el presupuesto que se presenta para el año 2016 sobre desaparición forzada.

La desaparición forzada es un problema que tiene múltiples efectos, no solamente destroza a los familiares, sino destroza a su economía familiar, cambia la dinámica social de la comunidad que padece ese crimen, cambia la dinámica social entre los ciudadanos y sus familiares porque genera una crisis familiar económica, una crisis de convivencia. Debemos atender a esta necesidad. Existen en el ámbito internacional diferentes tratados que ha suscrito el Estado mexicano que lo obligan a atender este problema en forma urgente.

La última actualización del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, de acuerdo a la información que proporciona el Sistema Nacional de Seguridad, es de 25 mil 398 personas. Esta ley que se propone busca atender en forma urgente esta demanda de justicia, busca atender esta demanda de esperanza que tienen todas las mañanas los familiares de personas desaparecidas.

El objeto de esta ley es prevenir la desaparición forzada de personas, tipificar el delito de desaparición forzada de personas y desaparición de personas por particulares. Sanciona a las o los autores, cómplices e encubridores del delito de desaparición forzada, así como la tentativa e incitación a la comisión del mismo.

Pretende inhibir la práctica de la desaparición forzada estableciendo una sanción bajo cualquier circunstancia, incluyendo a aquellas acciones que se realicen por situaciones de emergencia, peligro, disturbio público, catástrofe natural o cualquier otra.

Establece directrices para la creación de protocolos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas y protocolos de investigación del delito. Realiza acciones encaminadas al descubrimiento de la verdad ocurrida con las personas desaparecidas, así como la pronta localización de su paradero.

Asimismo, propone establecer las acciones a seguir para el respeto y protección de los derechos de las víctimas o de sus familiares en los casos de desaparición forzada, especialmente se pretende garantizar el derecho a la vida, el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la integridad personal. Buscar el derecho a la verdad es una demanda de miles de ciudadanos, de miles de familias que siguen buscando a sus familiares desaparecidos.

La tragedia ocurrida en Iguala, donde 43 estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos fueron desaparecidos, fue simplemente un detonador para que el tema de las desapariciones forzadas se planteara de nueva cuenta como un asunto de interés nacional y de prioridad en la política de seguridad pública. Es un asunto sobre el que toda la sociedad reclama justicia y poner fin a la impunidad. Impunidad que está soslayada y encubierta por la corrupción de los cuerpos policiacos y de los cuerpos de las procuradurías de los estados, y la propia procuraduría federal.

La muestra se tiene con la investigación que se realizó en el caso de Ayotzinapa, el procurador Murillo Karam sabía desde junio de 2013 que en Iguala actuaba un grupo de delincuentes que habían masacrado a dirigentes sociales que pertenecían al PRD.

El propio Senado de la República solicitó y exigió a Murillo Karam, a través de la Secretaría de Gobernación, que atrajera la investigación de esos crímenes que estaban solapados por la alcaldía del municipio de Iguala, situación que no se oyó, situación que llevó a esta situación trágica de los 43 estudiantes de la Normal Rural.

Estas cifras no son nuevas, desde el 2013 la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Lía Limón, informó que la Subsecretaría hizo entrega de una base de datos en donde se registraban 27 mil casos de desaparición.

Este problema es grave y es urgente atenderlo, por eso apelo a la sensibilidad, apelo al compromiso de ustedes como legisladores para acelerar los trabajos que nos permitan presentar una respuesta a las miles de familias que han ve-

nido a este Congreso a exigir justicia, que han venido a este Congreso a pedir que se les escuche y se les dé una esperanza para crear un mecanismo que garantice encontrar a sus familiares con vida. No solamente a los 43 estudiantes, sino también a todos los miles de desaparecidos, a los que han surgido en las fosas en el municipio de Iguala, en esta búsqueda que realizó la sociedad civil, en la búsqueda que se hace en todos los estados por familiares desaparecidos.

Esperamos dar buenas cuentas a los ciudadanos que nos eligieron, para garantizar ese derecho de acceso a la justicia. Apelamos a su sensibilidad para que la comisión a la que sea turnada esta ley presente pronto un dictamen a este pleno y se atienda la demanda ciudadana. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que expide la Ley para prevenir, investigar y sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas, a cargo del diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena

Juan Romero Tenorio, en su carácter de diputado federal de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General para prevenir, investigar y sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas (Reglamentaria del Artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La desaparición forzada de personas es un delito de lesa humanidad y es considerado como una grave ofensa a la dignidad humana.

En el ámbito doctrinal podemos sostener que la desaparición forzada de personas tiene la siguiente connotación:

...la característica distintiva de la desaparición forzada de personas, y de la que se deriva su extrema gravedad, es que en este caso el estado no sólo priva de la libertad e incluso con frecuencia de la vida a una persona, sino que lo hace en forma clandestina, sin dejar rastro alguno, ni de la persona ni de su suerte. Y, lo más importan-

te, sin que exista una posibilidad real de siquiera demostrar que la persona está efectivamente desaparecida. Este es un delito específicamente diseñado para anular la protección de la ley y de las instituciones y para dejar a las víctimas en absoluto estado de indefensión.

La preocupación por la desaparición forzada de personas en el mundo ha llevado al pronunciamiento de países, regiones y continentes en contra de este flagelo. Lo que a su vez ha contribuido la creación e implantación de políticas, instrumentos jurídicos, nacionales, regionales o internacionales, que prevengan combatan y sancionen este flagelo.

En este sentido, en una resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que: “la desaparición forzada de personas constituye un cruel e inhumano procedimiento con el propósito de evadir la ley, en detrimento de las normas que caracterizan la protección contra la detención arbitraria y el derecho a la seguridad e integridad personal”¹.

Una de las primeras evidencias acerca de la mención del delito de desaparición forzada de personas dentro de una resolución importante de un organismo mundial, lo constituyó la resolución 33/173 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Mediante esa resolución del 20 de diciembre de 1978, las Naciones Unidas declararían su profunda preocupación por los informes provenientes de diversas partes del mundo en relación a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas.

Según la resolución, los miembros de la Asamblea, conmovidos por la angustia y el pesar causados por esas desapariciones, solicitaban a los gobiernos que garantizaran que las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y de mantener la seguridad interna en los estados, tuvieran responsabilidad jurídica por los excesos que condujeran a desapariciones forzadas o involuntarias.

A esta resolución seguirían otras que tenían un fin parecido.

Este es el caso del anexo de la resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988, en donde se establecía lo que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas llamó Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el anexo de la resolución 1989/65, del 24 de ma-

yo de 1989, con la cual el Consejo Económico y Social formuló los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, que sería aprobado por la Asamblea General en su resolución 44/162 del 15 de diciembre de 1989.

A pesar de estas y otras resoluciones parecidas, lejos de disminuir, aumentaba cada año a nivel mundial el número de desapariciones forzadas.

Esto llevó a que las Naciones Unidas aprobaran el 18 de diciembre de 1992 la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En la parte considerativa de esta declaración la Asamblea General indicaba su profunda preocupación por el hecho de que en muchos países, y con frecuencia de forma persistente, se producía este tipo de delitos, sin que tales conductas tuviesen su correspondiente sanción legal. La misma organización reconocía, que si bien los actos que contribuían a las desapariciones forzadas constituían una violación de las prohibiciones que figuraban en los instrumentos y resoluciones internacionales ya mencionados, fue necesario elaborar una declaración que hiciera que todos los actos de desapariciones forzadas se consideraran delitos de extrema gravedad y se establecieran normas destinadas a prevenirlos².

En la Resolución 47/133, que contiene la referida Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, del 18 de diciembre de 1992 de la Organización de Naciones Unidas, la Asamblea General se declara:

Profundamente preocupada por el hecho de que en muchos países, con frecuencia de manera persistente, se produzcan desapariciones forzadas, es decir, que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley.

Y se considera que **“las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y**

de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad.

A nivel del Continente Americano, la primera manifestación importante de una organización regional sobre el tema concreto de las desapariciones forzadas, se produjo en 1974 cuando la Organización de Estados Americanos se pronunció con relación a los desaparecidos en Chile.

En noviembre de 1982, el Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (Fedefam), elaboró un proyecto titulado Convención sobre Desaparecimiento Forzado. Se esperaba que con la adopción de ese proyecto se pudiera prevenir en el continente la comisión del delito y se contribuyera a la recuperación de los valores sociales y humanos afectados con las dictaduras militares que azotaron a Latinoamérica en la década de los sesenta y setenta. Sin embargo, la promoción internacional de la convención resultó infructuosa, ya que no fue adoptada por ninguna organización regional o mundial.

Un año después, en 1983, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, dio un paso adelante en el camino hacia la regulación de las desapariciones forzadas, al aprobar la resolución 666 (XIII - 083). En el artículo 4 de la misma se acordaba “Declarar que la práctica de la Desaparición Forzada de Personas en América es una afrenta a la conciencia del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad”.

Finalmente, tal como lo hicieron las Naciones Unidas con la *Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, la Organización de Estados Americanos también crearon un instrumento internacional destinado especialmente a prevenir, sancionar y suprimir este delito en el hemisferio. Fue así como el 9 de junio de 1994, en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, la Asamblea General de esa organización regional adoptó la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de Personas. Esta convención fue aprobada en virtud de un proyecto presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que venía siendo discutido desde 1987.

En el preámbulo de la Convención se señala que la subsistencia en el continente de las desapariciones forzadas era innegable y que su práctica de forma sistemática constituía un crimen de lesa humanidad. También se le considera una “grave ofensa a la naturaleza, odiosa a la dignidad in-

trínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la carta de la organización”³.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, indica que para efectos de esta convención:

se considera desaparición forzada, la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del estado o por personas o por grupos de personas, que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Tanto la **Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, de las Naciones Unidas, como la **Convención sobre Desaparición Forzada de Personas**, de la Organización de Estados Americanos, constituyen los instrumentos internacionales más importantes, vigentes hasta el presente. En ambos se define de forma clara y precisa lo que debe entenderse por este delito y cuáles son los elementos y características que deben reunirse para que el mismo exista.

Estatuto de la Corte Penal Internacional, elaborado en la ciudad de Roma en 1998 es el instrumento jurídico internacional más reciente sobre el particular. Para el 20 de diciembre del 2000 dicho estatuto ya había sido aprobado por 123 países de la comunidad internacional⁴.

Lo que resulta de mayor interés para esta iniciativa sobre la desaparición forzada de personas, es que este delito está expresamente regulado en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y en los demás documentos que conformarían el cuerpo legal de ese organismo., específicamente el documento relativo a los “Elementos de los Crímenes” que hace mención a los supuestos que deben existir para su configuración jurídica.

La **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, del 20 de diciembre de 2006, en la que se indica que para efectos de dicha convención: “se entenderá por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad, cometida por agentes del estado, o por personas o grupos de personas, que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia

del estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.

Hasta hoy, cuando se hablaba de desaparición forzada de personas, no se pensaba en México como un lugar donde ocurrirá este ilícito, mucho menos a gran escala.

Sin embargo la tragedia ocurrida en Iguala, Guerrero el 26 y 27 de septiembre de 2014, donde 43 estudiantes de la normal rural, Isidro Burgos, de Ayotzinapa, fueron desaparecidos, actuó como detonador para que el tema de las desapariciones forzadas en México se plantee como un asunto de interés nacional y prioritario para el país. Un asunto sobre el que toda la sociedad reclama justicia y fin a la impunidad.

Se hizo visible para la sociedad mexicana entera y el mundo, que la desaparición Forzada de Personas en México no son un hecho aislado sino que ha tomado la dimensión de una **crisis humanitaria**. Las cifras hablan por sí solas:

El 21 de febrero de 2013 la subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Lía Limón, informó que el subsecretario anterior hizo entrega de una base de datos del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate de la Delincuencia de la Procuraduría General de la República (Cenapi) que contiene una lista de más de **27 mil casos de desapariciones** de este tipo.

Casi un año después, el 19 de enero de 2015, la encargada de despacho de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, Eliana García Laguna, dijo en esta misma Cámara de Diputados, en un foro sobre Desaparición Forzada de Personas, que la PGR tiene un registro de 23 mil 271 personas extraviadas o desaparecidas, que la Unidad Especializada de Búsqueda de dicha dependencia está realizando investigaciones para localizar a 621 personas y solo ha localizado a 102 personas, 72 de ellas con vida y 30 fallecidas. Detalló que de este total de personas, 85 fueron localizadas por particulares y 17 por autoridades municipales, estatales y federales.

Ante esta realidad inocultable, el Poder Legislativo de la Unión, a través del Constituyente Permanente, modificó el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar al Congreso

de la Unión “para expedir las leyes generales en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura, y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”⁵.

En cuanto al número de personas localizadas en el país, resulta que nadie sabe, por lo menos oficialmente. Tres dependencias de gobierno –la Procuraduría General de la República, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas– dijeron que ese registro es inexistente.

La última actualización del registro nacional de personas extraviadas o desaparecidas dan cuenta de 25 mil 398 personas inscritas en el registro como desaparecidas.

La ley que aquí se propone tiene como objeto:

Primero. Prevenir la desaparición forzada de personas;

Segundo. Tipificar el delito de desaparición forzada de personas y desaparición de personas por particulares;

Tercero. Sancionar a las o los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa e incitación a la comisión del mismo;

Cuarto. Inhibir la práctica de la desaparición forzada de personas, estableciendo su sanción bajo cualquier circunstancia, incluyendo situaciones de posible emergencia, peligro, disturbio público, catástrofe natural o cualquiera otra;

Quinto. Establecer directrices para la creación de protocolos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas y protocolos de investigación del delito;

Sexto. Realizar acciones encaminadas al descubrimiento de la verdad ocurrida con las personas desaparecidas, así como la pronta localización de su paradero;

Séptimo. Establecer las acciones a seguir para el respeto y protección de los derechos de las víctimas en casos de desaparición forzada; especialmente, el derecho a la vida, derecho a la libertad e integridad personal, derecho a la verdad, derecho a la justicia y a la protección judicial y derecho a la reparación integral del daño, en términos de la normatividad aplicable;

Octavo. Definir criterios generales para la creación de bancos de datos genéticos y de cadáveres no identificados;

Noveno. Crear las directrices de coordinación en los tres niveles de gobierno, para la búsqueda efectiva de personas, la investigación y sanción del delito de desaparición forzada y desaparición de personas por particulares;

Décimo. Establecer las bases para conformar políticas públicas en materia de desaparición forzada.

Esta propuesta recoge a plenitud los estándares internacionales y atiende las recomendaciones recibidas por el Estado Mexicano por parte de organismos internacionales, con la finalidad de que ésta sea eficaz, y garantizar la inclusión de las disposiciones correspondientes a los siguientes contenidos mínimos:

Se establecen disposiciones generales; se tipifica el delito de Desaparición Forzada de Persona y Desaparición por Particulares y análogos; establece el Protocolo de Búsqueda inmediata de personas; se crea un Protocolo de investigación y sanción del delito; Se establece el Derecho a la Verdad así como el Derecho a la Reparación del Daño; Los Derechos de las Víctimas y Testigos así como la Protección a Víctimas y Testigos; Se crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y un Banco de Datos de Cadáveres No Identificados; se establece el Tratamiento de la Información; Se da la Declaración de ausencia por desaparición y los mecanismos de prevención; Así como mecanismos de coordinación con entidades locales, federales y nacionales; y se atiende a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Esta propuesta para expedir la **Ley General para prevenir, investigar y sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas**, es producto de un esfuerzo sostenido de la sociedad civil, activistas y de organismos estatales de derechos humanos, que a lo largo de 45 años no han cejado un solo momento en la búsqueda de los desaparecidos, de sus seres queridos, exigiendo la presentación con vida, justicia y castigo para los responsables.

Es un triunfo de la sociedad civil que no ha cejado en su empeño por más de 45 años en organizarse, difundiendo los múltiples casos de desaparición forzada, informando a la opinión pública, exhibiendo y criticando la negligencia, el abuso de poder o la abierta complicidad entre los órganos del estado y los perpetradores de delitos, pero sobre to-

do exigiendo la presentación con vida de los desaparecidos. No es una concesión graciosa del poder y de sus poseedores.

Es igualmente una respuesta a la situación que México se encuentra. La sociedad mexicana vive la más profunda crisis de derechos humanos de su historia, en un contexto de impunidad, abuso de poder y responsabilidad directa del Estado mexicano en la desaparición forzada de personas y tortura, a lo que se suma la ineficiencia casi total y el descrédito de las instituciones del Estado: el ejecutivo, el legislativo y el judicial y los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal. Estamos frente a un problema de Estado y no de un gobierno.

En particular, esta propuesta de Ley ha sido trabajada con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con quien hemos tenido estrecho contacto desde su participación en los foros de la sociedad civil sobre desaparición forzada de personas y tortura, organizados en la Cámara de Diputados el 8 y 9 de abril, de 2015.

Por las razones anteriormente expuestas se propone a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas, para quedar como sigue:

Ley General para prevenir, investigar y sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas

Libro Primero De lo sustantivo

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada de personas, y es de orden público e interés social. Se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la jurisprudencia y re-

comendaciones de los órganos de protección de los derechos humanos creados por Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, y en concordancia con la Ley General de Víctimas, esta última en lo que no contravenga a esta Ley.

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

- I. Prevenir la desaparición forzada de personas;
- II. Tipificar el delito de desaparición forzada de personas y desaparición de personas por particulares;
- III. Sancionar a las o los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa e incitación a la comisión del mismo;
- IV. Inhibir la práctica de la desaparición forzada de personas, estableciendo su sanción bajo cualquier circunstancia, incluyendo situaciones de posible emergencia, peligro, disturbio público, catástrofe natural o cualquiera otra;
- V. Establecer directrices para la creación de protocolos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas y protocolos de investigación del delito;
- VI. Realizar acciones encaminadas al descubrimiento de la verdad ocurrida con las personas desaparecidas, así como la pronta localización de su paradero;
- VII. Establecer las acciones a seguir para el respeto y protección de los derechos de las víctimas en casos de desaparición forzada; especialmente, el derecho a la vida, derecho a la libertad e integridad personal, derecho a la verdad, derecho a la justicia y a la protección judicial y derecho a la reparación integral del daño, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Definir criterios generales para la creación de bancos de datos genéticos y de cadáveres no identificados;
- IX. Crear directrices de coordinación en los tres niveles de gobierno, para la búsqueda efectiva de personas, la investigación y sanción del delito de desaparición forzada y desaparición de personas por particulares;
- X. Establecer las bases para conformar políticas públicas en materia de desaparición forzada;

Artículo 3. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción del delito objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios y obligaciones:

- I. Principio de máxima protección a la víctima: Atendiendo al respeto a su dignidad humana, todas las autoridades están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- II. Presunción de vida: En el desarrollo de las acciones previstas en esta Ley, y en el momento en que se otorgue la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, a la persona desaparecida en todo tiempo se le presumirá con vida, salvo que se corrobore lo contrario.
- III. Principio de interpretación conforme: En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de esta Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la víctima.
- IV. Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las y los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación de víctimas y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
- V. Principio de igualdad y no discriminación: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle dicha calidad. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una mi-

noría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

VI. No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de las víctimas o sus familiares, ni tratarlos en ningún caso como sospechosos o responsables de la comisión de los hechos que denuncien.

VII. Perspectiva de género: Entendido como la transversalidad en las actuaciones de las y los servidores públicos, encaminadas a erradicar las desigualdades históricas entre hombres y mujeres.

VIII. Interés superior de la infancia: Entendido como un principio de interpretación de las normas y de la actuación de las y los servidores públicos, de acuerdo a lo establecido por el corpus juris internacional en materia de infancia.

IX. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en la presente ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias corra algún peligro. Las autoridades locales deberán cerciorarse de esta condición y dar vista a la autoridad Federal para que se tomen las medidas pertinentes, siempre y cuando estas no afecten los derechos de las víctimas. La repatriación de las víctimas extranjeras siempre será voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes. Las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán garantizar un retorno digno y seguro, de acuerdo con las leyes federales en materia de migración y tránsito de personas en el territorio nacional.

X. Enfoque diferencial y especializado: Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben adoptar medidas tendentes a garantizar el ejercicio de derechos en igualdad de circunstancias, a los grupos de población que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad en razón de su edad, sexo, preferencia u orientación sexual, nacionalidad, etnia, discapacidad o cualquier otro. Asimismo, adoptar garantías y medidas especiales de prevención, protección y reparación, que responda a las particularidades y grado de la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

XI. Obligación de no revictimización: Las y los servidores públicos deben actuar eficaz y diligentemente en la atención a las víctimas, de tal forma que los procedimientos que deban agotarse no victimicen a las personas. No deberán exigirse requisitos, mecanismos o procedimientos ociosos que dilaten la atención o que agraven su condición de víctima, que afecten, obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño.

XII. Obligación de debida diligencia: las y los servidores públicos deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta ley, para la prevención, búsqueda de personas, investigación del delito, sanción de los responsables, reparación integral del daño, la protección, atención y asistencia a víctimas. Asimismo, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con las obligaciones emanadas de los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como de la normatividad aplicable, deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente ley, agotar las acciones necesarias para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

XIII. Derecho a la reparación integral del daño: entendido como la obligación del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la restitución de los derechos de las víctimas; dichas medidas deberán ser integrales, de acuerdo con el daño sufrido por la víctima, y contemplar la restitución, rehabilitación, compensación, la indemnización, satisfacción, garantías de no repetición y el daño al proyecto de vida. Incluye también la garantía a la víctima y a la sociedad de acceder a los derechos a la verdad y a la justicia, y la sanción de los responsables.

XIV. Principio de coordinación: todos los órganos e instituciones encargadas del cumplimiento de la presente ley, deben coordinar sus acciones para la búsqueda de la persona, la investigación y prevención del delito.

Principio de cooperación: todas las autoridades e instituciones de los diferentes poderes de la unión y órdenes de gobierno, Ley deberán cooperar en el ámbito de su competencia y atribuciones, en la búsqueda de las personas desa-

parecidas, y atender inmediatamente las solicitudes de colaboración que para tal efecto le realice otra autoridad.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Comité de Seguimiento: al Comité de Seguimiento del Programa Nacional sobre Desaparición Forzada.

II. Fondo: al Fondo para la Protección y Asistencia de las Víctimas de Desaparición Forzada.

III. Ley: a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el delito de Desaparición Forzada de Personas.

IV. Programa Nacional: al Programa Nacional sobre Desaparición Forzada.

V. Registro Nacional: al Registro Nacional de Personas Desaparecidas.

VI. Unidad Especializada de Búsqueda: a la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de cada Procuraduría General de Justicia. VII. Víctima: la persona desaparecida o cuyo paradero se desconoce, toda persona física que haya sufrido una afectación o menoscabo a sus derechos con motivo de la desaparición de una persona, y aquellas personas cuya integridad o derechos estén en riesgo derivado de los hechos de desaparición y su investigación.

Capítulo II

Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta ley

Artículo 5. La federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo establecido en la presente ley, y de manera supletoria en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal, deberán investigar, perseguir y sancionar el delito de desaparición forzada de personas, así como realizar la búsqueda inmediata y coordinada de las personas desaparecidas. La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirá conforme a los ordenamientos aplicables en la federación, el Distrito Federal y las entidades federativas, en lo que no se oponga a la presente ley.

Artículo 6. La federación, las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos de la presente ley.

Título Segundo

De los Delitos en Materia de Desaparición

Capítulo I

De la desaparición forzada de personas y la desaparición por particulares

Artículo 7. Comete el delito de desaparición forzada de persona la o el servidor público que realice, ordene, autorice, consienta, tolere, apoye o conozca de la detención o privación de la libertad de una persona y:

I. Se niegue a reconocer dicha detención o privación de libertad;

II. Omita dolosamente o se niegue a rendir informe sobre dicha detención o privación de libertad;

III. Oculte o mantenga dolosamente el ocultamiento del sujeto pasivo;

IV. Se niegue a informar sobre cualquier dato que tenga sobre el hecho o sobre el paradero de la víctima; o

V. Dolosamente proporcione información falsa o rinda informe falso.

A la o el servidor público que cometa el delito de desaparición forzada de persona, se le impondrá una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, de cuatro mil a ocho mil días de multa e inhabilitación definitiva e inmutable para ejercer la función pública en cualquiera de sus niveles.

Artículo 8. Comete el delito de desaparición de personas por particulares, la persona que:

I. Aprovechando la autorización, apoyo, tolerancia o aquiescencia de alguna persona servidora pública, realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior; o

II. Intervengan con cualquier grado de autoría o participación en la comisión de alguna de las hipótesis descri-

tas en el artículo anterior. Al particular que cometa el delito de desaparición de personas, se le impondrá una pena de treinta a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa.

Artículo 9. Se equipara al delito de desaparición forzada de personas el omitir entregar a su familia o a la autoridad a una persona, viva o muerta, que haya nacido durante la privación de libertad de una mujer víctima de desaparición forzada y se sancionará conforme a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Artículo 10. Se sancionará a quien sin ser la o el autor o participe, incurra en alguna de las conductas relacionadas con los delitos a que se refiere esta Ley, conforme lo siguiente:

I. Ayude a eludir la aplicación de la justicia o a entorpecer la investigación de cualquiera de los delitos materia de la presente ley, con pena de diez a quince años de prisión y de mil quinientos a tres mil días de multa.

II. Teniendo conocimiento de la comisión de alguno de los delitos materia de esta Ley, omita dar aviso a la autoridad correspondiente, con pena de ocho a quince años de prisión y de mil quinientos a tres mil días de multa.

III. Pudiendo evitar la comisión de alguno de los delitos materia de esta ley, sin riesgo propio o ajeno, no lo evite, con pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

IV. Teniendo conocimiento del destino final de una persona nacida de una mujer víctima de desaparición forzada de personas o desaparición por particulares, no proporcione la información a la autoridad competente, se le impondrá pena de diez años a veinte de prisión y de mil quinientos a tres mil días de multa. Si fuere persona servidora pública, además con inhabilitación definitiva e inmutable para ejercer la función pública en cualquiera de sus niveles.

Artículo 11. Al agente del Ministerio Público o cualquiera de sus auxiliares que teniendo a su cargo la investigación de alguno de los delitos materia de esta ley, la obstruya, retrase u omita realizarla adecuadamente, se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión, multa de trescientos a quinientos días e inhabilitación definitiva e inmutable para ejercer la función pública en cualquiera de sus niveles.

Artículo 12. La tentativa de los delitos contemplados en la presente ley, será sancionada de conformidad a lo dispuesto por el Código Penal Único.

Artículo 13. Serán atenuantes punitivas y reducirán la pena hasta en una mitad, las siguientes:

I. Que la víctima fuere liberada espontáneamente durante los quince días siguientes a su privación de libertad; o

II. Que el activo proporcione información que conduzca a la liberación de la víctima.

Artículo 14. Serán atenuantes punitivas, y reducirán la pena hasta en un tercio las siguientes:

I. Que el activo proporcione información que conduzca a dar con el paradero de los restos corpóreos de la víctima; o

II. Que el autor material del delito proporcione información relativa a la responsabilidad y paradero del autor intelectual y se logre la ubicación o captura de éste.

Artículo 15. Serán agravantes punitivas y aumentarán la pena hasta en una cuarta parte, las siguientes:

I. Que la o el superior jerárquico de la o el servidor público participe en la comisión del delito y aquél que tenga conocimiento de su comisión y no ejerciere su autoridad para evitarlo;

II. Que durante la desaparición forzada a la víctima le sobrevenga la muerte;

III. Que se haya realizado alguna acción tendiente a ocultar el cadáver de la víctima;

IV. Que se haya realizado la conducta con el fin de ocultar o procurar la impunidad por la comisión de otro delito; o

V. Que la desaparición forzada se ejecute como consecuencia de una intervención policial en la investigación o persecución de algún delito;

Artículo 16. Los delitos de desaparición forzada de persona, su equiparable y el de desaparición por particulares, son delitos continuados e imprescriptibles y se investigarán y

perseguirán de oficio. Será sancionada la tentativa, de acuerdo con lo establecido por el Código Penal Único. Respecto de estos delitos no se admite como causa de justificación el cumplimiento de un deber por orden o instrucción de un superior, ni la restricción o suspensión de derechos y garantías, establecida en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17. Se impondrán de tres a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, a las autoridades o particulares que teniendo a su cargo edificios, locales, recintos o instalaciones de carácter oficial o cualquier otro inmueble de su propiedad, permitan por acción u omisión, el ocultamiento de la víctima y el despliegue de las conductas descritas en la presente ley.

Artículo 18. Para estos delitos no procede la amnistía, el indulto, beneficios preliberacionales, ni sustitutivo alguno, u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerar al activo de cualquier procedimiento o sanción penal; tampoco se les considerará delitos de carácter político para efectos de extradición.

Artículo 19. La práctica generalizada o sistemática de alguno de estos delitos contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque se considera crimen de lesa humanidad, y deberá ser juzgada y sancionada en el fuero común de acuerdo a las reglas del derecho internacional aplicable.

Título Tercero

De la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito

Capítulo I

De las Unidades Especializada de Búsqueda

Artículo 20. La Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal, deberán crear una Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Estas Unidades deberá implementar el Programa de búsqueda durante sus actuaciones.

Artículo 21. La Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas.

Artículo 22. La Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, tendrá por objeto crear un mecanismo de búsqueda, donde las autoridades ministeriales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a la localización de la persona desaparecida.

Artículo 23. Ninguna actuación realizada por la Unidad Especializada causará erogación a las víctimas y testigos de la desaparición forzada.

Artículo 24. Las y los servidores públicos que, por cualquier medio, se enteren de que una persona ha sido probablemente desaparecida deberán, de oficio, dar aviso a la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Artículo 25. La Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas deberá iniciar la investigación de oficio, sin dilación, de forma exhaustiva e imparcial, haciendo uso de todos los medios necesarios para la localización de la persona con vida, y se sujetará a los procedimientos de búsqueda establecidos en la presente ley y los demás protocolos en la materia.

Artículo 26. La Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas establecerá los mecanismos de coordinación y de colaboración con otras áreas de la Procuraduría, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones de Derechos Humanos estatales, y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la defensa de los derechos de las víctimas, así como otras instancias y dependencias de los tres órdenes de gobierno, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden.

Artículo 27. La Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas es la autoridad responsable de implementar los mecanismos de liberación inmediata de la persona privada de la libertad ilegalmente. De igual forma, de ser el caso, la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas desaparecidas es la autoridad responsable de adoptar todas las medidas necesarias para la entrega del cadáver de la persona desaparecida a los familiares.

Artículo 28. La Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas estará, durante todo el proceso, en estrecha comunicación con las víctimas, quienes colaborarán en la búsqueda e investigación de la persona desaparecida.

Artículo 29. La Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas deberá canalizar a la autoridad competente, aquellos casos que durante la investigación resulten en otro delito distinto de la desaparición forzada de personas.

Capítulo II

De la búsqueda de las personas desaparecidas

Artículo 30. La Unidad Especial de Búsqueda, tiene la obligación de iniciar de oficio, de manera eficaz, urgente y coordinada, las acciones para lograr la localización y el rescate de la o las personas que hayan sido reportadas como desaparecidas. Debe iniciar la búsqueda sin dilación, de forma exhaustiva, diligente e imparcial, cuando se tenga información o motivos razonables para creer que una persona fue víctima de desaparición forzada, a pesar de que no exista una denuncia formal. Es fundamental que se inicie con prontitud la búsqueda de personas desaparecidas, haciendo uso de todos los medios necesarios para la localización de la persona con vida. Las primeras horas de búsqueda son fundamentales para seguir todos los indicios para localizar a la persona viva.

Artículo 31. El Ministerio Público encargado de la búsqueda debe realizar de manera eficaz, urgente y coordinada, todas las acciones para lograr la localización de la o las personas que hayan sido reportadas como desaparecidas.

Artículo 32. El Comité de Seguimiento del PNDP elaborará un Protocolo de búsqueda inmediata, para los tres niveles de gobierno, que deberá contemplar como mínimo los siguientes temas:

- a) Implementar la búsqueda ex oficio y sin dilación de las personas desaparecidas;
- b) Coordinar los esfuerzos de las instituciones de seguridad y procuración de justicia para localizar a la persona con vida;
- c) Garantizar la participación de los familiares de las víctimas en los procesos de búsqueda;
- d) Eliminar cualquier obstáculo legal o fáctico que reduzca la efectividad de la búsqueda o evite que se inicie;
- e) Asignar los recursos humanos, financieros, logísticos, científicos, o de cualquier otro tipo necesarios para que la búsqueda se realice de forma exitosa;

f) Contar con personal altamente capacitado en la exhumación e identificación de restos mortales;

g) Contrastar el reporte de la persona desaparecida con todas las Bases de datos locales y federal existentes en la materia;

h) Dar prioridad en la búsqueda a la zona en donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida, en función de la información proporcionada por los familiares, denunciantes, y la que recabe el Ministerio Público, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda;

i) Garantizar que el programa se ejecute con plena independencia presupuestaria y operativa. j) Acceder y utilizar plenamente el registro nacional de personas desaparecidas;

Artículo 33. Las autoridades encargadas de la unidad de búsqueda de personas implementarán el protocolo de búsqueda de personas desaparecidas, de manera coordinada en los tres niveles de gobierno.

Artículo 34. Las Unidad Especial de Búsqueda tendrán acceso, tendrá acceso a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida.

Artículo 35. La Unidad Especial de Búsqueda, encargada de la búsqueda, investigación y persecución del delito de desaparición forzada deberán continuar con la misma hasta el momento en que aparezca la persona desaparecida o los restos corpóreos de la misma, modificando los criterios de búsqueda en caso de ser necesario derivado de los resultados de la investigación penal.

Artículo 36. La Unidad Especial de Búsqueda debe establecer mecanismos de coordinación internacional particularmente con Centroamérica, para la búsqueda de personas desaparecidas originarias de dicha región.

Capítulo III

De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones

Artículo 37. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la federación, de las entidades federativas y del Distrito Federal, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.

II. Las personas imputadas por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso.

III. El Ministerio Público y la policía procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos materia de la presente ley.

IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará la o el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de ley.

V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud.

Artículo 38. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Único, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General de Víctimas.

Capítulo IV **De la investigación penal** **de los delitos materia de esta ley**

Artículo 39. El Ministerio Público encargado de la búsqueda, investigación y persecución del delito debe iniciar la averiguación previa o carpeta de investigación de oficio, y sin dilación, cuando tenga información o motivos razonables para creer que una persona fue víctima de una conducta delictiva motivo de la presente ley, a pesar de que no exista una denuncia formal. Asimismo, deberá iniciar inmediatamente la averiguación previa correspondiente, siempre que reciba una denuncia por desaparición, sin calificarla solamente como reporte por ausencia o extravío.

Atendiendo al principio pro persona se presumirá que la persona es desaparecida hasta que se presuma lo contrario.

Artículo 40. La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley, estarán a cargo del Ministerio Público Especializado competente de la Unidad de Búsqueda de personas, con el auxilio de las policías, servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. La investigación deberá ser diligente, pronta, seria, exhaustiva, imparcial, y estará dirigida a ubicar el paradero de la persona, a la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, eventual, castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales, y a conocer la verdad de los hechos.

Artículo 42. Inmediatamente después de iniciar la averiguación previa, el Ministerio Público realizará una entrevista a los denunciantes para recabar toda la información que permita establecer un plan de búsqueda de la persona.

Artículo 43. El Ministerio Público debe garantizar la participación de los familiares y víctimas indirectas en la investigación, facilitando la presentación de denuncias, pruebas, peticiones, peritajes o sugiriendo la realización de diligencias, con la finalidad de ubicar a la víctima, establecer la probable responsabilidad y conocer la verdad de los hechos. Es obligación de la autoridad comunicar los avances y resultados de la investigación, a los denunciantes y víctimas indirectas, a menos que con ello se obstaculice la investigación.

Artículo 44. El Ministerio Público investigador y el Poder Judicial garantizarán el pleno y libre ejercicio de la coadyuvancia a las víctimas y ofendidos del delito.

Artículo 45. El Ministerio Público investigador y el Poder Judicial garantizarán la publicidad de la información, y permitirán el acceso a la investigación y proceso penal a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, en casos de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos.

Artículo 46. Las personas a quienes se les impute cualquiera de los delitos materia de esta Ley solo podrán ser investigadas y juzgadas por la jurisdicción ordinaria. No serán aplicables las disposiciones que sobre fueros especiales establezcan otras leyes.

Artículo 47. Si durante la investigación de los delitos motivo de esta ley se presume fundadamente que la víctima pudiera encontrarse dentro de alguna instalación del Estado, las autoridades administrativas o judiciales competentes tendrán libre e inmediato acceso al mismo.

Artículo 48. El Ministerio Público especializado competente tiene el deber de asegurar que en el curso de las investigaciones se valoren los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos. La investigación debe ser conducida tomando en cuenta la complejidad de los hechos.

Artículo 49. El Ministerio Público Especializado competente deberá garantizar que las personas sujetas a investigación no intervengan o influyan en el curso de las investigaciones, evitando actos de presión, intimidación o represalias contra los denunciantes, víctimas indirectas, testigos, familiares, o allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.

Artículo 50. La autoridad que haya efectuado la detención del sujeto activo, deberá presentarlo sin demora ante la autoridad competente, ya sea Ministerio Público o autoridad judicial.

Artículo 51. En cualquier caso, todo servidor público de cualquier nivel de gobierno o particular, que hayan tenido noticia de actos posiblemente constitutivos de delitos materia de esta ley, o destinados a la desaparición forzada de personas, deberá denunciarlo inmediatamente.

Capítulo V Del registro nacional de personas desaparecidas

Artículo 52. El registro nacional de personas desaparecidas tendrá registro de todos los casos de denuncia por desaparición forzada o desaparición por particulares. Tendrá la siguiente información:

- I. Nombre de la persona desaparecida;
- II. Edad, sexo y características especiales de la persona desaparecida;
- III. Nacionalidad;
- IV. Lugar donde fue vista por última vez la persona desaparecida;

V. Autoridad presuntamente involucrada en la desaparición;

VI. Características de los particulares relacionados con la desaparición;

VII. Relato de la forma en la que desapareció y pruebas o argumentos de la sospecha de la desaparición; y

VIII. Estatus de la investigación.

IX. En caso de haber aparecido, lugar en el que apareció y condiciones en que se encuentra la persona.

Artículo 53. La información contenida en el registro nacional de personas desaparecidas será utilizada para desarrollar políticas de prevención, erradicación, investigación, sanción y reparación del delito. Se debe realizar un análisis desde la perspectiva de género de los resultados obtenidos, en todo momento considerando la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y las instancias de gobierno competentes.

Artículo 54. El agente del Ministerio Público deberá consultar los patrones de conducta que refleje el registro nacional de personas desaparecidas, a efecto de establecer líneas de investigación.

Artículo 55. El registro nacional de personas desaparecidas debe diferenciar claramente la base de datos de personas desaparecidas forzosamente de aquellas referentes a desaparición por particulares.

Capítulo VI Del banco de datos de cadáveres no identificados

Artículo 56. Crear una base de datos post mortem, como herramienta informática útil para la identificación de restos humanos que facilita las tareas de archivo, normalización, elaboración de informes, búsqueda y análisis de datos forenses.

Artículo 57. El registro de los casos post mortem incluye toda la información obtenida durante el examen post mortem, tanto los datos médicos, antropológicos y odontológicos como la información relativa a la causa de muerte, la información de ADN detallada; así como los hechos que dieron origen a la desaparición y posterior muerte.

Artículo 58. Las Procuradurías Generales de Justicia de los estados, elaborarán un banco de datos con los registros del material genético de los restos corpóreos que se levanten por el Servicio Médico Forense, mismos que deberán ser cruzados con los registros de material genético de los familiares consanguíneos de las personas denunciadas como desaparecidas, con el objeto de identificar los restos corpóreos.

Artículo 59. La Procuraduría General de Justicia de cada estado, remitirá de forma semanal a la Procuraduría General de la República copia de la base de datos de las denuncias registradas, así como de los registros del material genético de los restos corpóreos levantados por el Servicio Médico Forense y de los familiares que han denunciado casos de desaparición en el estado.

Artículo 60. La base de datos post mortem debe ser accesible a las procuradurías de justicia de otros Estados, particularmente de Centroamérica, para colaborar en la búsqueda de personas desaparecidas originarias de dicha región.

Título Tercero **Derechos de las Víctimas y Testigos**

Capítulo I **Del resarcimiento y reparación** **del daño a las víctimas**

Artículo 61. La o el juzgador que resuelva el proceso penal sobre algún delito materia de la presente ley, pondrá especial énfasis en la reparación integral del daño, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- I. Que la simple sustracción de la persona desaparecida de su núcleo social y la manutención en ocultamiento, en sí mismos constituyen una afectación psicológica y social;
- II. Que la desaparición forzada es ejecutada directamente por servidores públicos que forman parte de la estructura del Estado o, en su defecto, por personas que actúan con su apoyo, tolerancia o aquiescencia;
- III. Que la desaparición forzada de personas o por particulares, es un trato cruel e inhumano en perjuicio de los familiares de la persona o personas desaparecidas;
- IV. Que la reparación del daño respecto de esta grave violación de los derechos humanos, no debe ser limita-

da a una cuantificación material, sino que debe incluir las consecuencias psicosociales de la misma;

V. Que la reparación del daño respecto de esta grave violación a los derechos humanos debe incluir el análisis de los efectos en el ámbito:

- a) Personal de la persona desaparecida.
- b) Familiar de la persona desaparecida.
- c) Comunitario de la persona desaparecida.
- d) Organizativo, si la persona desaparecida pertenecía a una organización ya sea cultural, social o política o de cualquier índole;

VI. Que la reparación del daño respecto de esta grave violación a los derechos humanos, también debe tomar en cuenta la obstaculización del proyecto de vida de las víctimas de la desaparición;

VII. El juzgador, además de los elementos señalados anteriormente, deberá tomar en cuenta para la reparación del daño la modalidad del delito objeto de esta Ley que se encuentra acreditada, con sus respectivas agravantes; y

VIII. Fijar en sus resoluciones medidas de reparación integral a favor de las víctimas, en los términos de la Ley General de Víctimas.

Artículo 62. Se entiende por reparación integral del daño a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, dirigidas a la o las víctimas directas, indirectas y potenciales de la desaparición forzada. En los términos de la Ley General de Víctimas:

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos huma-

nos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

Artículo 63. Es obligación de las autoridades, para garantizar la reparación integral del daño, realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima y sus familiares sean restituidos en el goce y ejercicio de sus derechos.

Capítulo II **Derechos de las Víctimas y Testigos**

Artículo 64. Las víctimas, testigos y la sociedad en general, tienen derecho a que las autoridades investiguen los hechos relacionados con la desaparición de personas, se conozcan el paradero de la persona desaparecida y la verdad de los hechos ocurridos, y se determine al responsable.

Artículo 65. Las víctimas y testigos de los delitos objeto de esta Ley, además de los derechos establecidos en la Constitución Federal, en la Ley General de Víctimas y demás cuerpos normativos aplicables, durante el proceso tendrán los siguientes:

I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el imputado;

II. Obtener la información que requieran de las autoridades competentes;

III. Ser informadas, en todo momento, sobre los avances y resultados de las investigaciones y procedimientos de búsqueda de la persona desaparecida;

IV. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, proporcionada por una persona experta en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;

V. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;

VI. Pedir que el Ministerio Público y el Poder Judicial dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal que garanticen sus derechos, para la investigación, proceso, enjuiciamiento de las personas responsables, así como para la sanción y ejecución de sanciones de tales ilícitos y, de ser el caso, el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

VII. Requerir a la o el juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se determine la reparación del daño;

VIII. Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que brinde asesorías y apoye en sus necesidades durante las diligencias;

IX. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificadas dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de los registros de las diligencias en la que intervengan;

XI. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;

XII. Conocer en todo momento el paradero de la o el autor o personas partícipes del delito del que fue víctima o testigo;

XIII. Ser notificado previamente de la libertad de la o el autor o autores del delito del que fue víctima o testigo y ser proveído de la protección correspondiente, de proceder la misma;

XIV. Ser inmediatamente notificada y proveída de la protección correspondiente, en caso de fuga de la o el autor o autores del delito del que fue víctima o testigo; y

XV. Solicitar información sobre sus derechos para obtener la reparación del daño mediante procedimientos expeditos, justos y accesibles.

Capítulo III

De la protección a las víctimas y testigos

Artículo 66. Toda persona desaparecida tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Artículo 67. Es obligación de las autoridades ministeriales asegurar la protección para las personas que fungen como denunciantes, testigos, personas allegadas a la persona desaparecida y sus defensores o defensoras, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación.

Artículo 68. Las víctimas y testigos de desaparición forzada tienen derecho a la protección de su integridad personal. Las autoridades del Estado deberán implementar un mecanismo efectivo de cooperación para la protección de víctimas y testigos.

Artículo 69. Durante todas las etapas del proceso penal, las autoridades ministeriales y judiciales del Estado, deberán aplicar medidas para asegurar que la víctima o testigo durante sus comparecencias, actuaciones, declaraciones y demás diligencias en que participen, se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas. Entre estas medidas se incluirán, de manera enunciativa, pero no limitativa, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y testigos, a las características y al entorno del delito cometido, las siguientes:

- I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;
- II. Comparecencia a través de la cámara de Gesell;
- III. Resguardo de la identidad y otros datos personales;
- IV. Mantenerlas informadas, en su idioma, de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas;
- V. Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones, cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del imputado;

VI. Mecanismos judiciales y administrativos que permita obtener la reparación del daño mediante procedimientos expeditos, justos y accesibles;

VII. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño;

VIII. Las que resulten necesarias para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas; y

IX. En los casos en que la víctima, ofendido o testigo declare en contra de grupos de la delincuencia organizada, el Ministerio Público, las policías y el Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas de carácter excepcional para resguardar su identidad, vida, libertad, integridad y seguridad.

Capítulo IV

De la asistencia a las víctimas

Artículo 70. Las autoridades del Estado deberán implementar los mecanismos de asistencia y atención que sean necesarias para garantizar el derecho de la o las víctimas a un nivel de vida adecuado, a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, a la salud y a la educación, entre otros. De manera enunciativa más no limitativa, se contempla:

- I. La exención de impuestos;
- II. La inmediata inclusión a Programas Sociales del Estado;
- III. El acceso a créditos e hipotecas. Lo anterior, además de las medidas de asistencia que señala la Ley General de Víctimas.

Capítulo V

De los Derechos de las Víctimas Extranjeras en México

Artículo 71. Cuando la persona desaparecida sea persona extranjera, las autoridades del Estado de inmediato darán aviso por escrito a las autoridades consulares de donde la víctima es nacional, evitando la revictimización y garantizando el debido respeto a sus derechos humanos, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 72. Las víctimas extranjeras de los delitos objetos de esta Ley, deberán recibir asistencia gratuita de un intérprete o traductor, en caso de que no comprendan el idioma español.

Artículo 73. Las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, con independencia de la nacionalidad o nacionalidades que tuvieren, tendrán acceso a los mismos mecanismos de protección y asistencia que las víctimas nacionales.

Artículo 74. Las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, con independencia de la nacionalidad o nacionalidades que tuvieren, serán asistidas durante todo el proceso penal y se tomarán las medidas necesarias para su plena participación en el proceso.

Artículo 75. Las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, con independencia de la nacionalidad o nacionalidades que tuvieren, en ningún momento serán mantenidas en centros de detención, retención o prisión, ni antes, ni durante, ni después de los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

Artículo 76. Los familiares de las personas extranjeras desaparecidas tendrán derecho a contar con visa mexicana, durante el tiempo que dure la búsqueda de la persona y hasta su localización, con la finalidad de garantizar su adecuada participación en la investigación y el acceso a la justicia.

Título Cuarto

De los Procesos Civiles a Favor de las Víctimas

Capítulo I

Declaración especial de ausencia por desaparición

Artículo 77. Se crea el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición, que se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, con el propósito de dar pleno reconocimiento a la personalidad jurídica de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares, independientemente de que se conozca la identidad de la persona responsable. Este procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento a partir del inicio de la averiguación previa o investigación en el Ministerio Público por los delitos contemplados en la presente Ley, sin que se requiera que medie ningún plazo de tiempo entre la última noticia que la persona solicitante hubiera tenido de la persona desaparecida.

Artículo 78. Pueden iniciar el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición:

- I. La o el cónyuge o el concubino o concubina de la persona desaparecida;
- II. Los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de la persona desaparecida;
- III. Los parientes por afinidad hasta en segundo grado de la persona desaparecida;
- IV. El o la adoptante o persona adoptada que tenga parentesco civil con la persona desaparecida;
- V. El Ministerio Público; y
- VI. La pareja del que hubiere convivido con la víctima durante el último año contado desde la fecha en que la víctima fue vista por última vez.

Artículo 79. Será competente para conocer el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición de personas, la o el juez de primera instancia en materia civil del lugar de domicilio de la persona o institución legitimada para formular la solicitud conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 80. La solicitud de declaración especial de ausencia por desaparición de personas incluirá la siguiente información:

- I. El nombre, la edad y el estado civil de la persona desaparecida;
- II. Denuncia en donde se narren los hechos de la desaparición;
- III. La fecha y lugar de los hechos;
- IV. El nombre y edad de los dependientes económicos y parentesco o de aquellas personas que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana;
- V. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida;

VII. Toda aquella información que el peticionario haga llegar al Juez competente para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida.

VIII. Cualquier otra información que se estime relevante. Si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 81. Recibida la solicitud, la o el Juez competente requerirá inmediatamente a las autoridades copias certificadas de las denuncias para que obren en el expediente para su análisis y resolución. Recibidas las copias certificadas, la o el Juez competente dispondrá que se publique en cinco ocasiones, con un intervalo de quince días naturales, el extracto de la solicitud de declaración de ausencia por desaparición con los datos de la persona desaparecida y su fotografía, así como el número telefónico de atención y denuncia. Las publicaciones deberán hacerse en el periódico oficial y los periódicos de mayor circulación de la entidad en que la víctima directa tuviera su domicilio, sin costo para los familiares. Asimismo, se remitirá copia de la publicación a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se puede presumir que se encuentra el ausente o que se tengan noticias de él. La o el Juez competente publicará la solicitud de declaración especial de ausencia por desaparición en el portal de internet del gobierno, Procuraduría y Secretaría de Seguridad Pública del estado en cuestión o del Distrito Federal.

Artículo 82. A partir de la última publicación de la solicitud de declaración especial de ausencia por desaparición, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de cualquiera de los descendientes o ascendientes de la persona ausente, declarará la ausencia por desaparición de la persona en un plazo no mayor de un mes.

Artículo 83. La declaración especial de ausencia por desaparición deberá incluir por lo menos la siguiente información:

- I. El nombre, edad y domicilio de la persona solicitante y su relación con la persona desaparecida;
- II. El Estado civil de la persona desaparecida;
- III. La relación de los bienes de la persona desaparecida que estén relacionados con la solicitud;

IV. El nombre y la edad de las y los hijos de la persona desaparecida, si procede; y

V. El nombre de la o el cónyuge, concubina, concubino o pareja sentimental estable de la persona desaparecida.

Artículo 84. El trámite del procedimiento se orientará por el derecho a la verdad y por los principios de gratuidad, inmediatez y celeridad. El Poder Judicial erogará los costos durante todo el trámite, incluso las que se generen después de emitida la resolución.

Artículo 85. La resolución de la o el juez competente sobre declaración especial de ausencia por desaparición de personas, incluirá las medidas necesarias para garantizar la máxima protección a la víctima, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana. Dichas medidas se basarán en la legislación local, nacional e internacional y podrán emitirse medidas urgentes, provisionales o de protección específica antes de la resolución definitiva.

Artículo 86. La declaración especial de ausencia por desaparición de personas tendrá los siguientes efectos:

- I. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con las o los hijos menores de edad bajo el principio del interés superior de la infancia;
- III. Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IV. Garantizar la protección de los derechos de la familia y de las y los hijos menores de edad a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias;
- V. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desaparecida.
- VI. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona desapare-

cida y dependientes económicos, su círculo familiar o personal afectivo.

VII. Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil federal, de las entidades federativas o del Distrito Federal y que sean solicitados por las personas legitimadas en la presente Ley.

Artículo 87. En el caso de las personas que han sido declaradas como ausentes por desaparición, se les otorgará la siguiente protección:

I. Se les tendrá en situación de licencia con goce de sueldo hasta que se sean localizadas;

II. Si la o el trabajador es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad;

III. Si la o el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus familiares de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable;

IV. A las personas beneficiarias la o el trabajador, en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable;

V. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito de vivienda hasta en tanto no se localice con vida a la persona;

VI. Los créditos y prestaciones sociales adquiridos contractualmente por la persona desaparecida, serán ejercidos por la o el cónyuge, las o los hijos, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana; y VII. Los demás que determinen las autoridades competentes.

Artículo 88. Las personas beneficiarias de la persona desaparecida a que se refiere el artículo anterior continuarán gozando de los beneficios y prestaciones hasta en tanto no se localice a la persona declarada como ausente por desaparición de persona.

Artículo 89. La o el Juez competente determinará a una persona que administrará los bienes de la persona desaparecida, quien actuará conforme a las reglas del albacea.

Artículo 90. Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona desaparecida,

surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada.

Artículo 91. La declaración especial de ausencia por desaparición de personas no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Artículo 92. En caso de aparecer con vida la persona declarada como ausente por desaparición, quedará sin efecto la declaración especial de ausencia por desaparición de persona, sin perjuicio de las acciones legales conducentes si existen indicios de una acción deliberada de evasión de responsabilidades.

Libro segundo De la política de Estado

Título Primero Del Programa Nacional y el Fondo

Capítulo I Del Programa Nacional sobre Desaparición Forzada

Artículo 93. Las autoridades del Estado, con la participación de víctimas, organizaciones de la sociedad civil, academia, Organismos Públicos de derechos Humanos y expertos en la materia, diseñarán el Programa Nacional, instrumento que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Diagnóstico de la desaparición forzada de personas en el Estado mexicano, que desagregue la información por: modalidades de desaparición, posibles causas, ubicación geográfica de las denuncias por desaparición, tiempos y eficacia de la investigación, grupos de población afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, así como un análisis desde la perspectiva de género de los resultados obtenidos.

II. Políticas de prevención, erradicación, investigación, sanción y reparación del delito.

III. Estrategias en que el Estado se coordinará y actuará uniformemente; la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;

- IV. Inventario de los recursos existentes;
- V. Protocolos de atención para la coordinación interinstitucional; VI. Ruta crítica de las búsquedas con vida de las personas desaparecidas, con tiempos, atribuciones y obligaciones claramente establecidas;
- VI. Ruta crítica de las investigaciones con tiempos, atribuciones y obligaciones;
- VII. Políticas públicas para cumplir con las estrategias de prevención, protección y asistencia, y persecución;
- VIII. Formas oficiales de coordinación interinstitucional;
- IX. Formas de coordinación e intercambio de información internacional y nacional;
- X. Programas de capacitación y actualización permanente;
- XI. Seguimiento a los trabajos realizados por la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, así como la publicación y difusión de los documentos e informes realizados;
- XII. Develación y difusión de los archivos militares y de otras autoridades durante el periodo de “guerra sucia”, así como de nombres de las personas que participaron en actos de desaparición forzada de acuerdo a la información organismos públicos de derechos humanos.

Artículo 94. Se establecerá un Comité de Seguimiento del Programa Nacional sobre Desaparición Forzada, que tendrá por objeto:

- I. Coordinar la implementación de la política de Estado sobre los delitos materia de esta ley;
- II. Impulsar y coordinar en el Estado, la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos a que se refiere esta ley;
- III. Realizar acciones de inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas;
- IV. Evaluar y llevar a cabo la rendición de cuentas y transparencia, sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias; y

V. Desarrollar una estrategia de seguimiento, búsqueda, investigación y sanción de los casos relativos a hechos durante el periodo de la “guerra sucia”.

Artículo 95. El Comité de Seguimiento estará integrado por las o los titulares de las dependencias que integran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y las siguientes autoridades:

- I. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuyo titular presidirá el Comité de Seguimiento;
- II. Secretaría de Salud;
- III. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Un representante del Poder Judicial;
- V. Tres representantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y de defensa de derechos humanos;
- VI. Tres expertos académicos con experiencia, conocimiento o trabajo relevante sobre casos de desaparición.

Artículo 96. El Comité de Seguimiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer su Reglamento Interno;
- II. Elaborar y actualizar anualmente el Programa Nacional de Desaparición Forzada, que contendrá la política del Estado en relación con el delito de desaparición forzada;
- III. Proponer e implementar las estrategias, programas y políticas en materia de prevención sobre la desaparición forzada, que contengan los parámetros mínimos establecidos en la presente Ley;
- IV. Elaborar e implementar políticas generales y focalizadas en materia de investigación, persecución y sanción, de protección, asistencia y resocialización de víctimas y testigos;
- V. Establecer las bases para la coordinación de las autoridades del Estado, organismos de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos

e instancias locales e instituciones académicas, y organismos e instancias internacionales;

VI. Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan como objetivo prevenir y combatir la desaparición forzada y proteger a las víctimas;

VII. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito; y

VIII. Realizar campañas para promover la denuncia del delito de desaparición forzada.

Capítulo II

Del Fondo para la Protección y Asistencia de las Víctimas de Desaparición Forzada

Artículo 97. Los titulares de los poderes ejecutivos Federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

Los Fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación, de los estados y del Distrito Federal;

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a la desaparición de personas por particulares;

III. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta ley;

IV. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

V. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

Artículo 98. El Fondo para la Protección y Asistencia de las Víctimas de Desaparición Forzada será administrado

por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Artículo 99. Los recursos que integren el fondo así como los que destine la federación a los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de Desaparición Forzada de los estados y del Distrito Federal, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los estados y del Distrito Federal, en los términos de la legislación local aplicable. Artículo 100. Los recursos del Fondo, así como los correspondientes a los fondos de las entidades federativas, se utilizarán para la implementación de medidas y programas de asistencia, ayuda y protección a las víctimas de desaparición forzada de personas, y será independiente al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, creado por la Ley General de Víctimas, el cual está destinado a cubrir la reparación integral del daño. El acceso al Fondo para la Protección y Asistencia de las Víctimas de Desaparición Forzada, no limita el acceso a los beneficios del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Título Segundo

De la Prevención de los Delitos Previstos en esta Ley

Capítulo I

Del registro centralizado de personas detenidas

Artículo 101. El registro centralizado de personas detenidas será alimentado y actualizado por las secretarías, las Procuradurías Generales de Justicia y los Poderes Ejecutivos de los estados y del gobierno federal miembros del Consejo Nacional de Seguridad Pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichos registros deberán contener, al menos, la siguiente información:

I. El registro de la detención deberá realizarse de forma inmediata a la detención, y deberá tener la siguiente información:

a. Nombre, sexo, edad, nacionalidad y lugar de procedencia de la persona detenida;

- b. Estado físico de la persona al momento de la detención;
- c. Fecha, hora y lugar en la que se realizó la detención;
- d. Autoridad que ordenó la detención y motivos de la misma;
- e. Autoridad que realizó la detención y cadena de custodia de las personas detenidas;
- f. Autoridad ante la cual se encuentra a disposición la persona detenida.

II. Registro de personas privadas de libertad:

- a. La identidad de la persona privada de libertad;
- b. La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos;
- c. El día, la hora y el lugar donde la persona fue detenida y la autoridad que procedió a la privación de libertad;
- d. El lugar de la privación;
- e. El día y hora de admisión al mismo y la autoridad responsable de dicho lugar;
- f. La información sobre la integridad física de la persona privada de libertad;
- g. En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida;
- h. Información del día y la hora de la liberación o traslado, el destino y la autoridad encargada del traslado.

Dichos registros deberán ser públicos y estar a disposición de la o el defensor, los familiares o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información.

Artículo 102. La Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal, así como la autoridad competentes del Sistema Penitenciario deberán garantizar que el Registro

Centralizado de Personas Detenidas sea público y esté disponible a cualquier persona que tenga interés legítimo en conocer dicha información.

Artículo 103. La Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de los estados y Del Distrito Federal garantizarán la comunicación de la persona privada de libertad con su familia, la o el defensor o cualquier otra persona de su elección.

Artículo 104. La Procuraduría General de la República, así como las Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal garantizarán el acceso de toda autoridad a los lugares de privación de libertad. En cualquier caso y cuando haya sospecha de desaparición forzada, garantizarán que toda persona privada de libertad o toda personas con interés legítimo pueda interponer recurso ante un tribunal para determinar la legalidad de la privación de libertad.

Capítulo II

De las políticas y programas de prevención

Artículo 105. La Procuraduría General de la República, así como las Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal garantizarán que los servidores públicos autorizados para realizar detenciones, cuenten con elementos de identificación que permitan ser visiblemente reconocidos como autoridades competentes.

Artículo 106. La Procuraduría General de la República, así como las Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal establecerán un registro de control estricto que determine con precisión las responsabilidades jerárquicas de todas las autoridades responsables de aprehensiones, arrestos, detenciones, prisiones preventivas, traslados y encarcelamientos, así como sobre los demás agentes habilitados para recurrir a la fuerza y utilizar armas de fuego.

Dicha información será pública y estará disponible permanentemente en las páginas de internet de dichas Procuradurías.

Artículo 107. El Comité de Seguimiento del Programa Nacional sobre Desaparición Forzada es responsable de difundir y promover el Programa Nacional de Denuncia Confidencial para los casos de desaparición forzada, el cual promoverá la denuncia y permitirá que paralelamente se

adopten medidas de protección inmediata de los familiares. Se deberá realizar un informe de actividades anualmente, el cual permita conocer estadísticas sobre la efectividad del Programa y se puedan generar estrategias para el mejoramiento del mismo.

Artículo 108. El Comité de Seguimiento del Programa Nacional sobre Desaparición Forzada realizará campañas de difusión sobre la desaparición forzada, mismas que promuevan una cultura de derechos humanos y que incluya la prevención, la protección y la denuncia de actos que pudieran coadyuvar a la erradicación desaparición forzada de personas.

Artículo 109. El Comité de Seguimiento del Programa Nacional sobre Desaparición Forzada implementará programas de capacitación en derechos humanos dirigidos al personal militar y civil encargado de aplicar la ley, a las y los servidores públicos encargados de las detenciones, al personal médico y otros funcionarios que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad. Dichas capacitaciones proveerán información sobre el delito de desaparición forzada y deberán hacer hincapié para que se reconozca la urgencia de la resolución de los casos. Asimismo, se desarrollarán programas para que las autoridades tengan conocimientos sobre la debida investigación y juzgamiento de los hechos, manejo de la prueba circunstancial y la valoración de patrones sistemáticos que den origen a hechos de desaparición forzada.

Artículo 110. El Poder Judicial implementará programas de capacitación en educación en derechos humanos a operadores de justicia y personal de impartición de justicia. Para lograrlo, se realizarán cursos permanentes de derechos humanos y sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Capítulo III **De la evaluación de las políticas** **y programas de prevención**

Artículo 111. Las autoridades integrantes del Comité de Seguimiento, en coordinación con la sociedad civil organizada y no organizada, están obligadas a desarrollar y revisar los indicadores que se señalen en los Programas y Políticas de Prevención con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.

Título Tercero **Facultades y Competencias de las** **Autoridades de los Tres Órdenes de Gobierno**

Capítulo I **Del gobierno federal**

Artículo 112. Corresponden a las autoridades federales las siguientes atribuciones:

I. Determinar para toda la República la política de Estado para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos previstos en esta Ley, así como para la asistencia y protección de las víctimas y testigos, a cuyo efecto considerará la opinión de las autoridades de los tres Poderes y los tres órdenes de gobierno, así como de la sociedad civil;

II. Desarrollar mecanismos de coordinación entre la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de erradicar la desaparición forzada de personas;

III. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del gobierno federal y los estados y el Distrito Federal que permitan prestar asistencia y protección integral a las víctimas y testigos;

IV. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las y los servidores públicos que participen en los procesos de prevención, investigación y sanción del delito de desaparición forzada, de la asistencia y protección a las víctimas y testigos de dicho delito;

V. Promover en coordinación con los gobiernos federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal cursos de capacitación a las personas que atienden a las víctimas y testigos de la desaparición forzada;

VI. Fijar los lineamientos generales de las evaluaciones a las que se someterán las acciones y programas desarrollados por el gobierno federal, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales y la sociedad; VII. Fijar los protocolos únicos para el uso de procedimientos y recursos para la búsqueda e investigación del delito de desaparición forzada, así como para la asistencia y protección de las víctimas;

Capítulo II

De las autoridades estatales, del Distrito Federal, municipales y demarcaciones territoriales

Artículo 113. En el ámbito de sus respectivas competencias, las personas servidoras públicas que integran los tres Órganos de Gobierno de los entidades federativas y del Distrito Federal garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas y testigos de desaparición forzada.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

- I. En concordancia con el Programa Nacional, instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada, las detenciones arbitrarias e ilegales, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y testigos;
- II. Proponer al Comité de Seguimiento contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;
- III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los servidores públicos que participan en los programas de prevención y en los procesos de búsqueda e investigación previstos en esta Ley, así como en las políticas y programas de asistencia y protección de víctimas de desaparición forzada;
- IV. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto se desarrolle en el Programa Nacional;
- V. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas sobre la desaparición forzada, la información necesaria para su elaboración;
- VI. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; y
- VII. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 115. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad

con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales, estatales y del Distrito Federal: I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir las detenciones arbitrarias e ilegales; II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios sobre el uso de la fuerza; III. Apoyar la creación programas de protección y asistencia para las víctimas y testigos de desaparición forzada; IV. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:

- I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención del delito de desaparición forzada de personas;
- II. Promover la investigación del delito de desaparición forzada y detenciones arbitrarias e ilegales, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;
- III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención del delito de desaparición forzada de personas;
- IV. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia se ordenen para:
 - a) El manejo del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y del Banco de datos de cadáveres no identificados;
 - b) El Registro Centralizado de Personas Detenidas;
 - c) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir las detenciones arbitrarias e ilegales;
- V. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva.

VI. El gobierno de cada entidad federativa, el Distrito Federal, los ayuntamientos y las jefaturas delegacionales podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Capítulo III

De la responsabilidad de las autoridades por el incumplimiento de la presente ley

Artículo 117. A las autoridades que incumplan con lo establecido en la presente ley, se les dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para la investigación y sanción administrativa.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implementación del presente decreto será con cargo a los respectivos presupuestos aprobados en las instancias de los tres órdenes de gobierno obligados a cumplir con lo establecido en el presente.

Tercero. El Ejecutivo federal contará con 90 días a partir de la publicación de esta ley para emitir el Reglamento, así como el Reglamento del Fondo para la Protección y Asistencia de las Víctimas de Desaparición Forzada.

Cuarto. Se contará con un término improrrogable de 90 días para ejecución del registro centralizado de personas detenidas, el registro nacional de personas desaparecidas y el banco de datos de cadáveres no identificados.

Quinto. La Procuraduría General de la República y las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal, contarán con un término improrrogable de 90 días para la instalación y puesta en marcha de las Unidades Especializadas de Búsqueda.

Sexto. Se deroga el capítulo III Bis del Título Tercero, Libro Segundo del Código Penal Federal.

Séptimo. Los delitos de Desaparición Forzada de Persona y Desaparición de Personas por Particulares son los que se estipulan en el Título Segundo del presente ordenamiento. La modificación al Código Nacional de Procedimientos

Penales deberá realizarse en un plazo no mayor de 120 días naturales a la entrada en vigencia de esta ley.

Octavo. Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente ley.

Noveno. Las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta ley previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

Décimo. En los lugares en que se encuentre en vigor el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con el artículo transitorio segundo del decreto de reforma constitucional publicado el día 18 de junio de 2008, se aplicará las reglas previstas para la investigación de los delitos objeto de la presente ley.

Décimo Primero. Se deberán publicar los lineamientos mínimos señalados para la búsqueda e investigación del delito de desaparición forzada y deberá capacitar al personal de las secretarías que lo conforman, en un plazo no mayor a 180 días naturales tras la publicación de este decreto.

Notas:

1 Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Resolución AG/RES-666 (XIII-0/83), aprobada en la sesión plenaria del 18 de noviembre de 1983.

2 Resolución 47/133 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, 18 de diciembre de 1992, Parte Considerativa.

3 Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1.994, Preámbulo.

4 www.derechos.org/nizkor/impu/tpi

5 Diario Oficial de la Federación, del 10 de julio de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2015.—
Diputados: **Juan Romero Tenorio**, Alfredo Anaya Orozco, Erika Ara-

celi Rodríguez Hernández, Héctor Javier Álvarez Ortiz, Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán, Juan Manuel Celis Aguirre, Lia Limón García, Lorena Corona Valdés, Maricela Serrano Hernández, Telésforo García Carreón (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Romero. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

La diputada Lía Limón García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido allá en la curul de la diputada Lía Limón.

La diputada Lía Limón García (desde la curul): Presidente, para solicitar al diputado que acaba de presentar esa iniciativa, si me permite suscribirla, dado que es un tema de enorme importancia y que habremos de analizar y atender.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Romero, ¿escuchó?

El diputado Juan Romero Tenorio (desde la curul): No tengo inconveniente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: No tiene ningún inconveniente y como en casos anteriores, está a disposición de las y los diputados que quieran suscribirla aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Delfina Gómez.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Señor presidente, le pido a nombre de toda la bancada de Morena también la solicitud de adhesión a esta iniciativa que presentó el compañero Juan.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Bien, en el mismo sentido que lo expresamos hace un momento. Gracias.

LEY GENERAL DE TURISMO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo el diputado Luis Ernesto Munguía, iniciativa suscrita también por los diputados Moisés Guerra Mota y Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Luis Ernesto Munguía González: Señor presidente, compañeras y compañeros diputados, yo nací en la Ciudad de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco, como en la mayoría de los habitantes de este destino turístico internacional, crecí disfrutando sus playas, su clima, sus atardeceres, bienes que estaban al alcance de todos.

En el seno de nuestra comunidad, año tras año surgieron hoteles de mayor lujo, condominios exclusivos en torno a los cuales se iluminaban y se embellecían. Iban reclamando sus propias porciones de playa, sus propias vialidades, zonas que poco a poco definían su identidad, una distinta del resto de la comunidad.

En nuestras zonas turísticas, el tiempo en los hogares se mide en temporada alta o baja, es por ello que el fomento al turismo es fundamental.

El primer esfuerzo institucional fue el Fondo de Garantía y Acceso al Turismo, Fogatur, creado en 1956, para estimular la inversión turística. En 1969 se constituyó el Fondo de Promoción e Infraestructura Turística, Infratur. Y en 1974 se crea el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur, cuya misión es detonar proyectos de inversiones sustentables en el sector turístico, orientados al desarrollo regional, la generación de empleos, la captación de divisas, el desarrollo económico y el bienestar social, para mejorar la calidad de vida de la población.

La función social de Fonatur es imprescindible y, sin embargo, la brecha social que se abre entre los centros turísticos y las comunidades, que ellos empeñan en su trabajo, es cada vez más grande.

En México se viven dos realidades, los que llevamos al mejor parte nos ponemos a discutir plácidamente y sin mucha convicción el cómo resolver la desigualdad y la pobreza, pero los que llevan la peor parte no pueden seguir esperando. México es un país en el que las 80 personas con

mayor fortuna controlan la misma cantidad de riqueza que el 50 por ciento de la población.

Es ahí donde comienza la putrefacción del Estado que vemos reflejada en todos los ámbitos de la vida pública, y uno de los ejemplos más dramáticos es esa desigualdad que se vive en los destinos turísticos.

El turista llega al aeropuerto, es recogido por el alguna agencia de viajes o renta un coche, hace chek-in en su hotel, visita los lugares de interés turístico, consume en ellos y se va.

Por otro lado, el trabajador o trabajadora que le preparó sus alimentos, le limpió la habitación, le brindó todo tipo de atenciones, termina su jornada, abandona la zona turística, vuelve por vialidades en mal estado y mal iluminadas a una casa que no siempre tiene los servicios básicos. Luego de pulir los pisos de mármol encuentra en su casa un piso de tierra.

En 2010 el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social Coneval, realizó un censo de medición de la pobreza a escala municipal, del cual resultó que la mayoría de las ciudades que integran el Atlas turístico de México, elaborado por la Secretaría de Turismo, el porcentaje de las personas que viven en pobreza es alarmante.

En Acapulco el 51 por ciento de la población vive en pobreza y el 13 en pobreza extrema. En Puerto Vallarta sufre un 45 por ciento de pobreza con un 25 de población con problemas para acceso a la alimentación. En Puerto Escondido la pobreza alcanza 66 por ciento. En destinos como San Cristóbal de las Casas, Palenque o San Miguel de Allende, la población en pobreza alcanza el 66 por ciento, 82 y 69 por ciento, respectivamente.

La agenda de nuestro Movimiento Ciudadano pone en primer lugar el combate a la desigualdad. Es hora de poner en práctica medidas concretas para abatir esta deformación que lacera nuestro país.

En tal virtud, los diputados que suscribimos la presente iniciativa proponemos la creación de un fondo para el desarrollo social de los municipios turísticos, el cual se distribuiría en función de los ingresos turísticos que estos producen y se destinaría a impulsar proyectos que generen un impacto social positivo y significativo en materia educativa, de salud, apoyo a la vivienda digna, vialidades y servicios básicos.

Para su asignación y administración se propone la creación de comités estatales especializados, integrados por representantes de los tres niveles de gobierno. Según información del Inegi, la participación del turismo en el producto interno bruto nacional en 2013 fue 8.7 por ciento. Y es imperativo que rompamos el efecto embudo que concentra los beneficios de la actividad turística y hagamos llegar a las comunidades, que a pesar de darle vida al sector son las más vulnerables.

Los diputados que suscribimos esta iniciativa no vamos a quedarnos de brazos cruzados y dejar que pasen tres años de nuestra legislatura discutiendo frivolidades. Es urgente legislar para rescatar a nuestra gente del olvido y la marginación. Construyamos instituciones que aligeren las penas en los hogares y les ayuden al fin a conocer una vida digna. Para eso estamos aquí y el pueblo mexicano se merece que cumplamos con nuestro deber.

Lo que hoy buscamos en este movimiento es que se haga justicia social para los trabajadores del sector turístico y sus familias, eso es lo que nos mueve para impulsar esta iniciativa, lo que les duele a ellos nos duele a quienes estamos conociendo esta profunda desigualdad.

Que no existan más dos realidades distintas en los destinos turísticos. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por los diputados Luis Ernesto Munguía González, Moisés Guerra Mota y Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputados Luis Ernesto Munguía González, Moisés Guerra Mota y Jorge Álvarez Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General de Turismo creando el Fondo para el Desarrollo Social de los Municipios Turísticos y los Comités Estatales Para el Desarrollo Social de los Municipios Turísticos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El turismo es una de las actividades más productivas del país y genera una gran cantidad de empleos en las zonas turísticas. Según datos del Inegi, la Participación del turismo en el PIB nacional en 2013 fue del 8.7%. Asimismo, el porcentaje de participación de los puestos de trabajo ocupados remunerados en el total nacional en el mismo año fue de 5.9 %;¹ sin embargo, las comunidades cuya principal actividad económica es el turismo viven dos realidades distintas: por un lado el lujo que se concentra en torno a sus lugares de trabajo y por el otro la marginación de sus barrios y sus hogares.

Aunque existen numerosos estudios e información sobre la desigualdad social que padece nuestro país: según el documento “Desigualdad Extrema en México” de Oxfam México, coordinado por el Doctor en Economía por la Universidad de Harvard, Gerardo Esquivel, las 80 personas más ricas del país controlan la misma cantidad de recursos económicos que el 50% de los habitantes del país, poco se ha estudiado la desigualdad radical que experimentan los habitantes de las zonas turísticas. El combate a la desigualdad social se encuentra en todas las agendas políticas oficiales siempre entre los primeros lugares y, aun así, “México está dentro del 25% de los países con mayores niveles de desigualdad en el mundo”.²

El fomento al turismo es un motor potente para movilizar la economía del país y procurar mejores condiciones de vida para la población; no obstante, la mayoría de los municipios turísticos, más que una derrama económica, sufren un “efecto embudo”, por el que el grueso de los ingresos que genera el sector turístico se concentran en algunas zonas de las poblaciones, creando a su alrededor cinturones de miseria.

Para abatir la creciente brecha de desigualdad social que de forma sistémica se genera en los municipios con actividad turística preponderante es necesario implementar políticas efectivas generen un efecto de justicia redistributiva de forma sustentable.

Para no obstaculizar el desarrollo e inversión en la industria turística, es necesario evitar la creación de impuestos especiales al sector. No obstante, para hacer frente a la problemática social, se propone la creación del Fondo para el Desarrollo Social de los Municipios Turísticos, que deberá ser destinado exclusivamente a los municipios de alto de-

sempño turístico en áreas estratégicas enfocadas al desarrollo social.

Los recursos serían asignados por los Comités Estatales para el Desarrollo Social de los Municipios Turísticos, que estarían conformados por representantes de los tres niveles de gobierno.

Para determinar en qué municipios debe aplicarse, se utilizará la información disponible tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como de la Secretaría de Turismo.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo está enfocado a impulsar el desarrollo económico a través del sector empresarial; por su parte, el Fondo para el Desarrollo Social de los Municipios Turísticos tendría su enfoque en el desarrollo social de las comunidades con actividad turística. Es importante distinguir que la función social que realizan uno y otro fondo no son equiparables, pero tampoco excluyentes. Tan importante es fomentar el desarrollo de la industria turística para la generación de empleos bien remunerados, como eliminar la brecha social que de forma sistemática se crea entre en las comunidades con actividad turística.

Los recursos asignados se aplicarían en el siguiente orden de ponderación, primero en aquellos proyectos que sean para mejorar la educación, luego para mejoras de servicios como drenaje, vialidades o iluminación, y para mejoras en la salud pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, CREANDO EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS Y LOS COMITÉS ESTATALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter a la Ley General de Turismo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13 BIS. Los municipios de las zonas turísticas del territorio nacional participarán de los ingresos que se generen por su propia actividad turística mediante la

creación del Fondo para el Desarrollo Social de los Municipios Turísticos, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 13 TER. El Fondo para el Desarrollo Social de los Municipios Turísticos se integrará con los recursos que se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio que corresponda, tomando en cuenta los niveles de recaudación de la zonas turísticas que para tales efectos indique el Servicio de Administración Tributaria y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire;
- IV. Obras tendientes al mejoramiento de la salud pública y para el fomento a la vivienda digna.

La distribución de estos recursos entre los municipios se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad turística del municipio correspondiente, respecto del valor total de la actividad turística en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción turística que para tales efectos elabore la Secretaría de Turismo en el año que corresponda.

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Social de los Municipios Turísticos, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Turísticas, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, un representante del Gobierno de la entidad federativa y un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades turísticas.

ARTÍCULO 13 QUÁTER. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en conjunto con la Secretaría de Turismo emitirán el acuerdo en que se desarrollen los lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo

para el Desarrollo Social de los Municipios Turísticos y para el funcionamiento de los Comités Estatales para el Desarrollo Social de los Municipios Turísticos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano contarán con un plazo de 90 días para emitir los lineamientos a los que se hace referencia en el Artículo 13 Quáter del presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo Federal contará con 120 días para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dotar de suficiencia financiera al Fondo para el Desarrollo Social de los Municipios Turísticos.

Notas:

1 <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/tur/>

2 Desigualdad Extrema en México. Gerardo Esquivel Hernández. Ox-fam México. México, 2015. http://cambialasreglas.org/images/desigualdadextrema_informe.pdf

Dado en el Palacio Legislativo, a 29 de septiembre de 2015.— Diputados: **Luis Ernesto Munguía González**, Jorge Álvarez Maynez, María Verónica Agundis Estrada, Verónica Delgadillo García, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Munguía. Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen.

La diputada María Verónica Agundis Estrada (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido acá, en la curul de la diputada Verónica Gómez.

La diputada María Verónica Agundis Estrada (desde la curul): Verónica Agundis, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Agundis, perdón.

La diputada María Verónica Agundis Estrada (desde la curul): Buenas tardes a todos. Nada más adherirme a este punto de acuerdo. Yo pertenezco a una ciudad turística también, San Miguel de Allende que tiene una disparidad terrible entre ricos y pobres. Estamos de acuerdo, gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada.

El diputado Luis Ernesto Munguía González (desde la curul): Claro que sí.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El diputado expresa su consentimiento, y por lo tanto como lo hemos acostumbrado está a disposición para su suscripción aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva.

El diputado Salvador Zamora Zamora (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido allá en la curul.

El diputado Salvador Zamora Zamora (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente para adherirnos, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, a la iniciativa que presenta nuestro compañero Luis Munguía. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyectop de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro: Con la venia de la Presidencia, señoras diputadas y señores diputados. Desde su conformación en el año 1997, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal contempla, vía la Ley de Coordinación Fiscal, la posibilidad de que los municipios utilicen hasta un dos por

ciento de los recursos que le corresponden por dicho fondo para instrumentar con ello un Programa de Desarrollo Institucional llamado PRODIN.

Sin embargo, el uso del dos por ciento de los recursos del fondo para instrumentar un Programa de Desarrollo Institucional es opcional, por lo que más de la mitad de los municipios optan por no ocuparlo, lo que contrasta con las necesidades institucionales que muchos de ellos presentan.

En febrero de 2015, la Auditoría Superior de la Federación presentó el diagnóstico de desarrollo institucional municipal donde se señala que en el 2013, de acuerdo con la información de la Sedesol, 453 municipios firmaron con esta dependencia el convenio para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal, es decir que solo el 18.5 por ciento del total de los municipios del país.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, cada municipio debe de tener la facultad para que dentro de un marco general pueda dotarse por sí mismo de un estatuto congruente con las circunstancias geográficas, demográficas, sociales y económicas que le permitan mejorar su capacidad de gestión y potenciar sus condiciones para competir exitosamente en el entorno global, atrayendo con ello inversiones, conocimiento y tecnología.

Para el incremento de las potencialidades de cada municipio es menester atribuirles la responsabilidad de la prestación de servicios públicos como lo son el educativo, de salud, de vivienda y de transporte con el fin de ofrecer a sus habitantes el desarrollo de sus capacidades, así como la generación de una infraestructura acorde con la vocación económica municipal.

La inclusión de un programa de desarrollo institucional por concepto del gasto en el fondo, responde por consiguiente a la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas, organizacionales y administrativas de los municipios, a fin de alcanzar mejores resultados en su ejercicio de gobierno.

Uno de los rubros en los que pueden invertirse los recursos del Prodim es en la capacitación de los funcionarios municipales. Al respecto el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegaciones 2013 publicado por el INEGI, muestra un universo de posibilidades ya que de los 39 mil 422 titulares de alguna dependencia municipal, nueve mil 276, equivalente al 23 por ciento, solo tienen estudios de hasta primaria o secundaria. Por otro lado en lo que res-

pecta a la experiencia laboral, únicamente el 15 por ciento del total de los titulares de área habían trabajado previamente en el gobierno municipal.

En materia de elaboración y actualización de planes municipales de desarrollo, es otro rubro al que podrían destinarse los recursos del Prodim. El mismo censo muestra que solo mil 943 municipios disponen de dicho instrumento primordial para la gestión municipal.

En materia de reglamentación, el censo también expone un panorama de carencias en los municipios, ya que por enunciar algunos ejemplos, solo 37 por ciento de los municipios cuenta con reglamento interior del ayuntamiento, 21 cuenta con reglamento de transparencia, el 20 por ciento con reglamento de obras públicas, el 13 por ciento con reglamento de participación ciudadana y solo un 12 por ciento con reglamentos de recursos materiales y financieros.

La distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a los Municipios, no debería de propiciar en ellos el abandono de su capacidad para recaudar ingresos propios, especialmente el del impuesto predial. Para ello, es necesario que los municipios mantengan actualizado su catastro, así como las tarifas y el padrón de contribuyentes; acciones en las que también podrían invertirse los productos del Prodim.

Actualmente solo 10 municipios tienen ingresos por concepto del impuesto predial equivalentes a 20 por ciento o más de sus ingresos totales, pero el promedio nacional apenas llega a 2.6 por ciento.

Por todo ello, es necesario que esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que los municipios y las demarcaciones territoriales dispongan obligatoriamente de hasta un 2 por ciento del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda a la realización de un programa de desarrollo institucional, municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Los recursos de este programa deberán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII legislatura del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero de la fracción II inciso a) del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal al tenor de lo siguiente:

Planeamiento del problema

Desde que se creó el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en 1997, la Ley de Coordinación Fiscal contempla la posibilidad de que los municipios utilicen hasta un 2% de los recursos que les corresponden por dicho fondo, para instrumentar con ello un Programa de Desarrollo Institucional.

Esto supone que para el legislador que lo propuso, era importante que al comenzar a percibir un monto significativo de recursos, los municipios trabajaran simultáneamente para subsanar las carencias institucionales que la mayoría de ellos afrontaba.

Sin embargo, el uso del 2% de los recursos del FAISM para instrumentar un Programa de Desarrollo Institucional es opcional, por lo que más de la mitad de los municipios optan comúnmente por no utilizarlo, lo que contrasta con las necesidades institucionales que muchos de ellos continúan presentando.

En febrero de 2015, la Auditoría Superior de la Federación presentó el Diagnóstico del Desarrollo Institucional Municipal donde se señala que en 2013, de acuerdo con la información de la Sedesol, únicamente 453 municipios firmaron con esta dependencia el Convenio para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal (Prodim), es decir sólo el 18.5% del total de los municipios del país.

Exposición de Motivos

La inclusión de un Programa de Desarrollo Institucional como concepto de gasto en el FAISM **responde por consiguiente a la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas, organizacionales y administrativas de los municipios**, a fin de alcanzar mejores resultados en el ejercicio de un fondo etiquetado para la inversión en infraestructura básica que beneficie directamente a la población en pobreza extrema y rezago social.

Uno de los rubros en los que pueden invertirse los recursos del Prodim es la **capacitación de los funcionarios municipales**. Al respecto, el *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013*, de Inegi, muestra un universo de posibilidades, ya que de los 39,422 titulares de alguna dependencia municipal, 9,276 (equivalentes al 23%) sólo tienen estudios de hasta primaria o secundaria. Por otro lado, en lo que respecta a la experiencia laboral previa, únicamente 6 mil 100 (15% del total) de los titulares de área habían trabajado previamente en el gobierno municipal.

En materia de elaboración y actualización de **planes municipales de desarrollo**, otro rubro al que podrían destinarse los recursos del Prodim, el mismo Censo muestra que sólo 1,943 municipios disponen de dicho instrumento primordial para la gestión municipal. Adicionalmente, una parte de estos planes carecen de elementos básicos como misión y visión (señalada solamente en los planes de 1,841 municipios), objetivos (sólo en 1,745), metas (sólo en 1,456), programas derivados (sólo en 954) e indicadores de evaluación (sólo en 799).

En materia de **reglamentación**, el *Censo* también expone un panorama de carencias en los municipios, ya que, por enunciar algunos ejemplos: sólo 37% de los municipios cuenta con reglamento interior del Ayuntamiento; sólo 21% cuenta con reglamento de transparencia; sólo 20% con reglamento de obras públicas; sólo 13% con reglamento de participación ciudadana y sólo 12% con reglamento de recursos materiales y financieros.

Los recursos del Prodim también pueden destinarse a la adquisición de **equipo de cómputo o la implementación de sistemas de información**. Al respecto, un *Índice de Gobierno Electrónico* replicado por el Inafed para 2012, con información de Inegi, muestra que 44.6% de los municipios tienen un nivel “bajo” o “muy bajo” de desarrollo en esta materia. Dicho índice se construye considerando el nú-

mero de computadoras con que cuenta un municipio, las líneas telefónicas, la existencia de conexión a internet y el tipo de servicio que ofrece en la web.

Finalmente, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a los municipios no debiera propiciar en ellos el abandono de su capacidad para recaudar ingresos propios, especialmente del impuesto predial. Para ello **es necesario que los municipios mantengan actualizado su catastro, así como las tarifas y el padrón de contribuyentes**, acciones en las que también podrían invertirse los recursos del Prodim. Actualmente, sólo 10 municipios tienen ingresos por concepto de impuesto predial equivalentes a 20% o más de sus ingresos totales, pero el promedio nacional apenas llega a 2.6%. Al respecto, en el *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013* se muestra que alrededor de 859 municipios no han actualizado recientemente su información catastral o que lo hicieron antes de 2011; en tanto que 789 no han actualizado los valores catastrales o lo hicieron antes del año 2011.

Por lo expuesto someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos **deberán** disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa **deberán** utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

Transitorios

Único: El presente Decreto entrará en vigor entrará en vigor a partir del primero de enero de 2016

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2015.— Diputada **Ingrid Krasopani Schemelensky Castro** (rúbrica).»

Presidencia de la diputada Daniela de los Santos Torres

La Presidenta diputada Daniela de los Santos Torres: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

PROPOSICIONES

DENUNCIAS PENALES INTERPUESTAS POR LA ASF EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

La Presidenta diputada Daniela de los Santos Torres: De conformidad con el artículo 76, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra por cinco minutos el diputado Luis Fernando Antero Valle, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar proposición con punto de acuerdo relativo a las denuncias penales interpuestas por la Auditoría Superior de la Federación en contra del gobierno del estado de Colima.

El diputado Luis Fernando Antero Valle: Con su venia, diputado presidente. El suscrito, diputado Luis Fernando Antero Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de esta LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 55 y 58 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es que someto a la consideración de esta Cámara la siguiente iniciativa con punto de acuerdo en relación con las denuncias penales interpuestas en contra del gobierno del estado de Colima, ante la Procuraduría General de la República por el desvío de recursos y la simulación de reintegros de fondos federales.

Esta iniciativa de acuerdo tiene como propósito llamar la atención sobre uno de los mayores problemas que enfrentan las entidades federativas de México y que tienen grandes repercusiones negativas con amplia magnitud sobre todo la población.

En efecto, me refiero al problema del manejo irresponsable, el manejo ilegal, el uso de partidas presupuestales con

finés distintos a su origen, gasto de dinero público para beneficio personal, corrupción visible en contrataciones públicas, generación de déficit presupuestal y contrataciones desmesuradas e ilegales de deuda pública.

Les comparto, compañeras y compañeros diputados, que en México la impunidad por actos de corrupción cometidos por gobernantes es altísima. De acuerdo al libro México: anatomía de la corrupción, de María Amparo Casar y respaldado CIDE y el Imco, de 41 gobernadores que fueron exhibidos por casos de corrupción claros, solamente se investigaron a 16, y de éstos, única y exclusivamente cuatro fueron castigados.

Esto significa que de cada 10 gobernadores en México, quienes se les encuentran evidencias por hechos que califican como corrupción plena, tan solo uno nada más llega a ser castigado.

Para ser más concreto, vamos a poner en el escenario el caso del estado de Colima, este es un ejemplo claro de dónde el gobernador Mario Anguiano Moreno, además de que tiene la entidad en una situación deplorable jamás vista en toda su historia, está denunciado ante la Procuraduría General de la República por esta Auditoría Superior de la Federación debido al desvío de recursos federales y la gran simulación de reintegro de fondos federales, así como también debo informarles que éste está siendo denunciado por legisladores locales ante el órgano estatal de fiscalización, razón por la cual hacen falta más de 1.5 de millones de pesos de recursos estatales que nadie sabe en Colima dónde se encuentran.

La comisión de delito por uso indebido del servicio público y manejo ilegal de recursos, no es nuevo en Colima. Cuando este gobernador tomó posesión en el año 2009, la deuda pública se encontraba en 853 millones. Les debo decir, compañeras y compañeros, que para el año 2014 la deuda estatal alcanzó los 2 mil 700 millones de pesos, pero recientemente se contrató una nueva deuda, ésta por el orden de mil 700 millones de pesos más, apenas la semana anterior. Esto suma ya 4 mil 500 millones de pesos de deuda pública, esto representa más del 50 por ciento del presupuesto total anual del estado de Colima. Debo comentarles que la deuda en el estado de Colima se quintuplicó tan solo en los seis años del gobierno de Mario Anguiano Moreno.

Compañeros, Colima está destrozado en sus finanzas, está destrozado en su seguridad, está destrozado en su estabilidad y en su expectativa de futuro. Los maestros son despe-

dos y no se les paga, los trabajadores del gobierno estatal han sido lacerados en todos sus derechos, en seis años más de 4 mil 500 trabajadores han sido despedidos.

Como nunca en la historia, la Sección 39 del SNTE realizó un paro completo durante una semana para exigir el pago de sus salarios, cuyo recurso nunca fue entregado.

Como nunca en la historia, compañeros diputados, el Poder Judicial en el estado de Colima detuvo varios días su trabajo en exigencia de pago de sus sueldos afectando no solamente la impartición de justicia, sino la autonomía de este poder en el estado de Colima.

Como nunca en la historia, los adultos en plenitud llevan casi seis meses sin recibir su pensión alimenticia y esto sin el beneficio de forma indiscriminada de 2 mil millones de ellos.

Debo decir que esto también acompaña la intromisión del gobierno del estado en el proceso electoral. El actual gobernador de Colima, Mario Anguiano Moreno, no se limita nada más a desquebrajar las finanzas públicas y endeudar décadas en Colima, también se metió en la campaña electoral y está debidamente documentado con grabaciones e intromisiones de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Colima. Mediante esta dependencia se emprendió un ejército electoral para favorecer el proceso electoral a favor del priista Nacho Peralta.

Es importante decir que tan solo después del proceso electoral se ganó, en el estado de Colima, en el Partido Acción Nacional, por más de 400 votos, declarado esto por la propia presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, pero sorpresivamente y por un diputado priista federal que está en esa sesión 40 minutos después cambió el resultado electoral, dándole el triunfo al PRI en el estado de Colima. Esto es deleznable de lo que está sucediendo.

Por todos estos hechos, para terminar quiero poner a consideración de la Presidencia el siguiente punto de acuerdo. Solicito respetuosamente, diputado presidente:

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, atenta y respetuosamente, al auditor superior de la federación a que en el ámbito de sus atribuciones realice de manera inmediata una revisión exhaustiva del uso de todos los recursos públicos federales puestos en manos del gobernador de Colima, Mario Anguiano Moreno, durante todo su sexenio. Asimismo se ins-

ta a la Auditoría Superior de la Federación a informar completa y oportunamente a esta Cámara de Diputados de las conclusiones de sus indagaciones minuciosas que se arrojen.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría General de la República para que complete urgentemente las investigaciones derivadas de las denuncias penales interpuestas por la Auditoría Superior de la Federación contra Mario Anguiano Moreno, gobernador del estado de Colima, por desvío de recursos federales y simulación en el reintegro de fondos federales.

La Procuraduría General de la República deberá fincar de inmediato, en caso de ser la conclusión de sus investigaciones, las responsabilidades que haya lugar, solicitando su desafuero y su posterior encarcelamiento. Se solicita a la Procuraduría General de la República a informar completa...

**Presidencia del diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva**

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Concluya, por favor, diputado.

El diputado Luis Fernando Antero Valle:... y oportunamente a esta Cámara de Diputados las conclusiones que resulten de las indagaciones señaladas. Es cuanto, diputado presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a las denuncias penales interpuestas por la ASF contra el gobierno de Colima, a cargo del diputado Luis Fernando Antero Valle, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado Luis Fernando Antero Valle, diputado federal a la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución en relación con las denuncias penales interpuestas por la Auditoría Superior de la Federación en contra del gobierno del estado libre y soberano de Colima, así como con la denuncia de revisión excepcional presentada ante el órgano

superior de Auditoría y Fiscalización gubernamental del estado de Colima, contra el gobernador del estado, Mario Anguiano Moreno, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En nuestro país, la impunidad por actos de corrupción cometidos por gobernadores es altísima. De acuerdo al libro “México: Anatomía de la Corrupción” de María Amparo Casar y respaldado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto Mexicano para la Competitividad, AC, de 41 gobernadores que fueron exhibidos por casos de corrupción claros, solamente se investigaron 16, y se castigaron a 4. Esto significa que de cada 10 gobernadores mexicanos a quienes se les encuentra evidencia por hechos que califican como corrupción, sólo 1 llega a ser castigado, es decir, un ínfimo 10 por ciento.

Esto contrasta con el caso de Estados Unidos que la investigadora María Amparo Casar estudia, en donde de 9 gobernadores son implicados en actos corruptos, 9 gobernadores son investigados, y los mismos 9 gobernadores fueron castigados mediante cárcel. Es decir, en ese país se cuenta con una efectividad de castigo en hechos que constituyen corrupción, cometidos por gobernadores, de 100 por ciento.

La propuesta que hoy se presenta tiene como fin despertar la conciencia nacional acerca de una problemática que ha permeado el bienestar financiero de varios estados de la República; mediante la exposición de las circunstancias que atraviesa Colima, una de las entidades en condiciones más críticas, y que ha mostrado un deterioro acelerado.

En el caso del actual gobernador, Mario Anguiano Moreno, los delitos de corrupción están comprobados. Él lo reconoce públicamente, al indicar que su gobierno desvió 600 millones de pesos de recursos federales para un uso y en partidas presupuestales distintas a las originales, siendo utilizado este dinero para el pago de sueldos y prestaciones, es decir, gasto corriente. Por este asunto es que la Auditoría Superior de la Federación tiene presentadas denuncias penales en contra del Gobernador, ante la Procuraduría General de la República.

En Colima existe una situación de excepción. En la actualidad es una entidad federativa donde reina la corrupción visible, la complicidad en la compra de terrenos que aumentan su plusvalía por obras públicas, el endeudamiento

público desmesurado y desvergonzado, el impago exorbitante a proveedores e instituciones, y la opacidad total en el manejo de los recursos de todos los ciudadanos.

Por si esto fuese poco, el Poder Ejecutivo estatal ejerce violencia institucional reiterada y sistemática en contra de ciertos grupos vulnerables, los que tendrían que recibir apoyo y beneficios. Uno de ellos son las mujeres. Los feminicidios son frecuentes, en ciertas temporadas hasta de uno por mes. Por ello, el Congreso del estado solicitó se emitiera la Alerta de Género. Por si esto fuese poco, en enero, también la pidieron la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y un gran número de organizaciones civiles. El gobierno estatal negó su apoyo y señaló públicamente que no era necesaria. Los feminicidios continúan ocurriendo.

Los adultos en plenitud forman otro de estos grupos violentados institucionalmente por el Poder Ejecutivo estatal. Llevan casi 6 meses sin recibir la pensión mensual a la que tienen derecho, causando esto muertes de adultos mayores que se quedaron esperando su dinero para alimentos y medicinas. Aunado a esto, recientemente se sacó de este programa de pensiones a 2 mil adultos mayores, como una estrategia de recorte financiero para poder pagar las pensiones del resto. Es decir, se minimiza la vida de este grupo poblacional a tal grado de no importar las consecuencias que están sufriendo por no contar con un dinero que oportuna y correctamente se incluyó en el Presupuesto de Egresos. Los trabajadores del Gobierno Estatal son otro grupo afectado. La plantilla laboral ha sufrido tres recortes de trabajadores.

El propósito central de esta proposición de acuerdo es que quienes han convertido a Colima en una entidad en quiebra financiera, con inestabilidad social, con sectores vulnerables altamente castigados, y con una situación excepcionalmente adversa; no queden impunes.

El gobierno del estado de Colima sufre de una problemática patrimonial que ha generado un déficit financiero de aproximadamente mil 598.5 millones de pesos. De acuerdo con Mario Anguiano Moreno, gobernador constitucional de la entidad, la deuda pública, además, rebasa los 2 mil 223 millones de pesos. Mientras tanto, el adeudo con proveedores del gobierno supera los 228 millones de pesos, mismo pasivo que el gobernador no prevé resolver en fechas próximas, en razón del adeudo a corto plazo que existe con instituciones bancarias, el cual asciende a los 468 millones de pesos.

Diferentes medios escritos de comunicación masiva, tanto a nivel local como nacional, han expuesto en los últimos días el reconocimiento público que el gobernador del estado de Colima ha hecho sobre el desvío de fondos federales. Mario Anguiano Moreno, como lo muestran los medios, ha asegurado que desvió recursos federales, pues se trata de una práctica común entre los gobiernos, pero que no lo hará más.

Este reconocimiento que el gobernador ha hecho se debe principalmente a las presiones ejercidas por los grupos que han visto violentados sus derechos y que han soportado durante meses la falta de los pagos que se les adeudan. Mario Anguiano Moreno señaló, haciendo gala de un cinismo exagerado, “yo tenía dos alternativas: seguir haciendo lo que normalmente hacen los gobiernos, cubrir compromisos elementales tomando recursos de otros fondos, en este caso fondos federales, para pagarles a tiempo, pero esa es una utopía”.

Cabe señalar que en septiembre, las bancadas de diputados del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, interpusieron en conjunto una denuncia de revisión por situación excepcional, ante el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del estado de Colima, contra el gobernador, Mario Anguiano. Esto evidencia la notoriedad y la gravedad de la situación que Colima enfrenta, puesto que, al igual que varias entidades en el país, sus ciudadanos y sus trabajadores han sufrido las consecuencias de los manejos irregulares del erario.

De este modo, sin perjuicio de lo que arrojen las investigaciones posteriores por arte del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del estado de Colima, es pertinente exhortar, por parte de este máximo órgano legislativo, a la Procuraduría General de la República, a la Auditoría Superior de la Federación y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del estado de Colima, para que den seguimiento puntual a las investigaciones que tienen a su cargo.

El trabajo que realiza la Auditoría Superior de la Federación reviste especial importancia, y debe ocuparnos con una alta prioridad a los legisladores federales. Las estadísticas que el Instituto Mexicano para la Competitividad, Imco, publica a partir del Censo de Impartición de Justicia indican que solamente el 2 por ciento de los delitos cometidos por servidores públicos tienen como resultado de una investigación, el ingreso a la cárcel.

Los expedientes que elabora la Auditoría Superior de la Federación han llevado a presentar entre 1998 y 2012, un total de 444 denuncias ante la Procuraduría General de la República, de las cuales 421 están en trámite, 8 están en reserva, y sólo 7 están consignadas. Esto significa que por cada 100 denuncias que presenta la Auditoría Superior, solamente 1.5 tiene como final que el servidor público que comete el delito, termine en la cárcel.

Este es un llamado a todos mis compañeros legisladores aquí en la Cámara de Diputados, para que si en sus estados igual que en Colima, reina la impunidad, la complicidad, la opacidad, la corrupción y la desvergüenza, nos avoquemos a llegar hasta el final, uno en el que los gobernadores que a la vista de todos han cometido delitos, principalmente al considerar los recursos de todos los ciudadanos como suyos, terminen en la cárcel, que es a donde pertenecen.

Modifiquemos las estadísticas, disminuyamos la impunidad de los gobernadores, y aumentemos la confianza de los ciudadanos en las instituciones, en la Cámara de Diputados, que es honorable y está al servicio de la gente.

Por lo expuesto y fundado, y haciendo uso de las facultades que me otorga el orden constitucional y legal vigente, me permito someter a la consideración de esta soberanía, los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría General de la República, para que dé seguimiento puntual a las denuncias penales interpuestas por la Auditoría Superior de la Federación en contra del gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, por simulación de reintegros en fondos federales.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al auditor superior de la Federación a que, en el ámbito de sus atribuciones y de ser procedente, realice una revisión exhaustiva del ejercicio de la cuenta pública del Estado Libre y Soberano de Colima durante el sexenio de la administración de Mario Anguiano Moreno, en lo que se refiere a la utilización de fondos federales.

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a Carlos Armando Zamora González, titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del estado de Colima, a dar

seguimiento cabal a la denuncia de revisión por situación excepcional presentada por los ciudadanos diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Mario Anguiano Moreno, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.

Dado en el recinto legislativo de la Cámara de Diputados, a 29 de septiembre de 2015.— Diputado **Luis Fernando Antero Valle** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Antero. A solicitud del Grupo Parlamentario proponente, del PAN, se cambia el trámite que originalmente se había también solicitado. Y por lo tanto, túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Antero.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Presidente.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Presidente.

El diputado Enrique Rojas Orozco (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, sonido en la curul del diputado Ramírez Marín, luego al diputado Llerenas, en ese orden me pidieron, y luego el diputado Rojas Orozco. Sí, diputado Ramírez Marín, por favor.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Agradeciendo en primer lugar que el asunto haya tenido el trámite que corresponde.

En segundo lugar, ofrecerle al orador que la próxima vez diga mi nombre, para que me dé la oportunidad de contestar. Mientras más grandes son sus mentiras, se demuestra que más grande es su desesperación. No van a ganar Colima pataleando en la Cámara, no ganaron en las urnas. Muchas gracias.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Vidal Llerenas, sonido en la curul del diputado.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Gracias, presidente. Creo que hay un tema muy grave en el caso de Colima, que no lo mencionó el orador, y yo quisiera proponer un cuarto numeral en el punto de acuerdo, que diga:

La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Congreso del Estado de Colima a que revoque la autorización de endeudamiento por mil 728 millones de pesos, de fecha 21 de septiembre de 2015, 41 días antes de finalizar su mandato, porque a ello contraviene el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberse realizado dentro de los últimos 3 meses la administración estatal.

Es decir, el Congreso de Colima, faltando 41 días para terminar la administración, de manera ilegal, violando la Constitución, aprobó un endeudamiento. Por lo tanto, propongo que en el punto de acuerdo también se pida al Congreso del estado que se revoque ese endeudamiento ilegal y corrupto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: En virtud de que se le ha dado turno a la Comisión que ya se ha señalado, el momento procesal oportuno para procesal oportuno para presentar enmiendas o modificaciones es el seno de la propia comisión.

El diputado Enrique Rojas Orozco (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, aquí en la curul del diputado Rojas Orozco, por favor.

El diputado Enrique Rojas Orozco (desde la curul): Presidente, solamente para lamentar que se revuelvan los temas, y que lo que no saben ganar con votos lo quieran venir a ganar en la mesa.

Hemos acreditado quién es el futuro gobernador de Colima, que es Nacho Peralta, y lamento mucho que tengan que utilizar un punto de acuerdo para sumar otro tema, revolver los temas, pero definitivamente es claro que lo que no saben ganar en la calle no lo van a ganar en la mesa. Es cuanto.

La diputada María Luisa Beltrán Reyes (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada María Luisa Beltrán, por favor.

La diputada María Luisa Beltrán Reyes (desde la curul): Me sumo a la propuesta del diputado Antero, todos, la fracción del PRD también, nada más que considero que falta sustento a lo que presenta hoy, y solicito sea incluida la propuesta que hace el PRD a través de mi persona, donde solicito que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio del decreto de la Ley de Ingresos de 2015, del estado de Colima.

Y termino diciendo, espero que la intención del PAN sea real, ya que sus diputados votados por esta nueva deuda, dejándonos a todos los colimenses endeudados. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Igual, en el mismo sentido, diputada Beltrán, en la comisión correspondiente a la que se le ha dado turno.

RECESO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: (a las 14:28 horas): Con las facultades que confiere el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General a esta Presidencia, y en atención a la solicitud de los grupos parlamentarios, se decreta un receso hasta las 17 horas del día de hoy, en espera del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la integración de comisiones ordinarias.

(Receso)

(A las 17:38 horas del miércoles 30 de septiembre de 2015) Se reanuda la sesión unas cuantas horas después. Proceda la Secretaría a dar lectura a Comunicaciones que han llegado a la Cámara de Diputados.

COMUNICACIONES OFICIALES

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.— Presente.

El suscrito, diputado federal Víctor Manuel Giorgana Jiménez, por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que, por cuestiones de ideología y convicciones, con fundamento en el artículo 6, fracción XII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, le comunico que he tomado la decisión de cambiarme del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, partido por el cual fui postulado. En consecuencia le solicito de la manera más atenta ser registrado como diputado perteneciente al Partido Revolucionario Institucional a partir de la fecha del presente oficio.

Agradeciendo el debido trámite de la presente y para los efectos legales a que haya lugar, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 29 de septiembre de 2015.— Diputado Víctor Manuel Giorgana Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De enterado. Comuníquese.

o

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXIII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Hago de su conocimiento que esta coordinación recibió solicitud del diputado Víctor Manuel Giorgana Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, electo en el Distrito 12 de Puebla, para incorporarse a la fracción del Grupo Parlamentario del PRI, por lo que le comunico que, en atención a la solicitud, se ha consentido su incorporación a nuestro grupo parla-

mentario. Lo anterior a efecto de que se tomen las medidas conducentes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atención.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 29 de septiembre de 2015.— Diputado César Camacho Quiróz (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De enterado. Comuníquese.

Se informa a la asamblea, que se recibió iniciativa que remite el Ejecutivo federal, solicito a la Secretaría dé cuenta.

INICIATIVA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9o. de la Ley General de Bienes Nacionales, documento que el titular del Ejecutivo federal propone por el digno conducto de ese órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 312.-A-003032 y 353.A.-0462, de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

México, DF, a 29 de septiembre de 2015.— Licenciado Felipe Solís Acero (rúbrica), subsecretario.»



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presente

*Turnese a la Comisión de
Economía, para dictamen y
a la Comisión de Presupuesto
y Cuenta Pública, para opinión;
Septiembre 30 del 2015.*

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del subsecretario Felipe Solís Acero, ubicada debajo del texto de la rúbrica.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, en atención a las consideraciones que se exponen a continuación.

I. Crecimiento, desarrollo económico y brecha regional

El crecimiento económico sostenido es una condición fundamental para generar empleos de calidad, abatir la pobreza, brindar oportunidades de desarrollo y propiciar un mayor bienestar social. La evidencia empírica internacional sugiere que en el mediano plazo existe una relación directa entre la tasa de crecimiento de las economías y los niveles de bienestar de la población.

En las últimas tres décadas, países como Corea del Sur, China y Chile han alcanzado tasas elevadas de crecimiento, a la vez que han logrado sustanciales reducciones en sus niveles de pobreza y mejores empleos para su población.

La correlación entre estas variables de orden económico también es susceptible de observarse en las entidades federativas de México. Por un lado, tenemos un conjunto de estados cuyo desempeño económico favorable durante las últimas décadas ha mejorado sustancialmente los niveles de bienestar social de sus habitantes; y por otro, es posible identificar un grupo de estados caracterizados por un alto grado de rezago social que resulta coincidente con un estancamiento económico estructural.

Esta última situación ha sido particularmente relevante en el Sur del país, donde se ubican las tres entidades más rezagadas en términos de desarrollo económico y bienestar social. En 1990, el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita promedio de estos estados representaba tan sólo 52.7% del ingreso por habitante a nivel nacional. Durante los siguientes 20 años, la situación de esta región se siguió deteriorando, ya que esta proporción llegó a 46.2% en 2010. Al mismo tiempo, la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

incidencia de la pobreza patrimonial se incrementó de 71.8% a 72.2%.

Lo anterior coincide con el hecho de que el crecimiento económico y su correlación con los niveles de bienestar social tienen un claro referente geográfico en nuestro país. Consecuentemente, este escenario se ha reflejado en un patrón divergente en los niveles de bienestar de las regiones.

En primer lugar, el PIB por habitante en la región Sur creció a un ritmo anual de 0.3%, por debajo de lo observado a nivel nacional (1%)¹. Por el contrario, en la frontera Norte del país, caracterizada por su alto nivel de integración a la economía global, el ingreso por habitante creció 1.1% al año durante el mismo periodo².

Por otro lado, el abatimiento efectivo de la pobreza en las entidades del Sur ha sido limitado, como consecuencia del pobre desempeño económico de la región. Por ejemplo, la gráfica 1 señala que, entre 1990 y 2010, la población en situación de pobreza patrimonial se incrementó en Chiapas y Guerrero, en tanto que la disminución en Oaxaca fue menor al promedio nacional.

Precisamente, en el Sur de México se localiza el 60% de los municipios con niveles de marginación alto o muy alto, en tanto que esta concentración es de 2.2% en los estados de la frontera Norte.

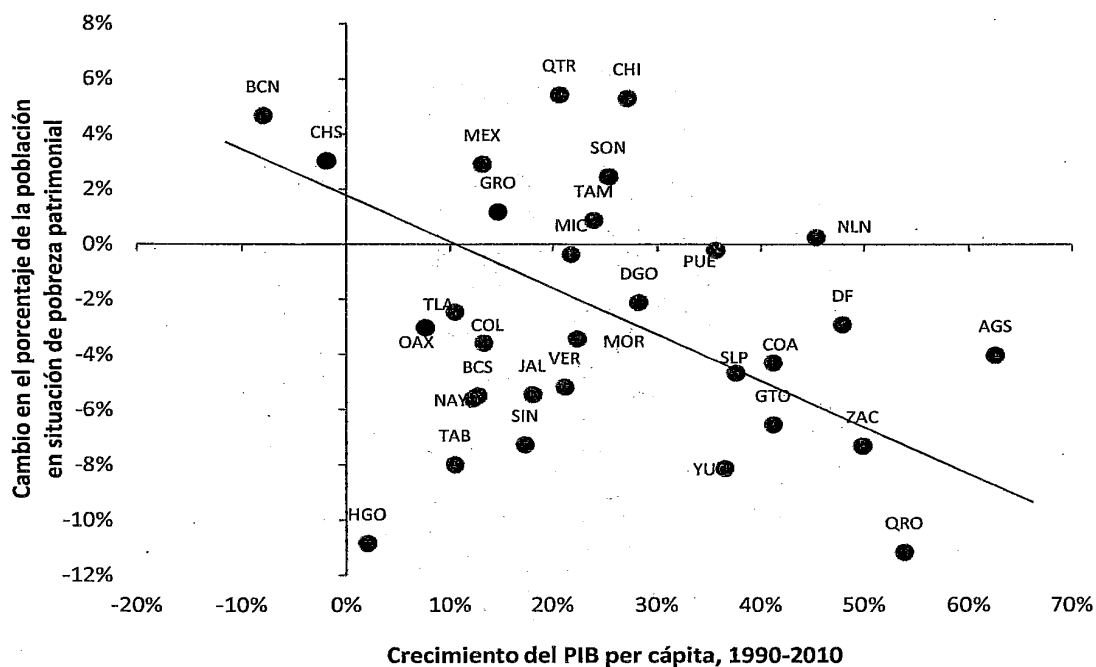
¹ Sur: Chiapas, Guerrero, Oaxaca.

² Si se excluye a Baja California, la única entidad fronteriza con un crecimiento negativo durante 1990-2010, el promedio de la frontera Norte sería de 1.4%.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Gráfica 1. Relación entre crecimiento del PIB per cápita y el cambio en los niveles de pobreza (1990-2010)



Nota: se excluye a Campeche por el elevado peso que la producción petrolera tiene en su economía.

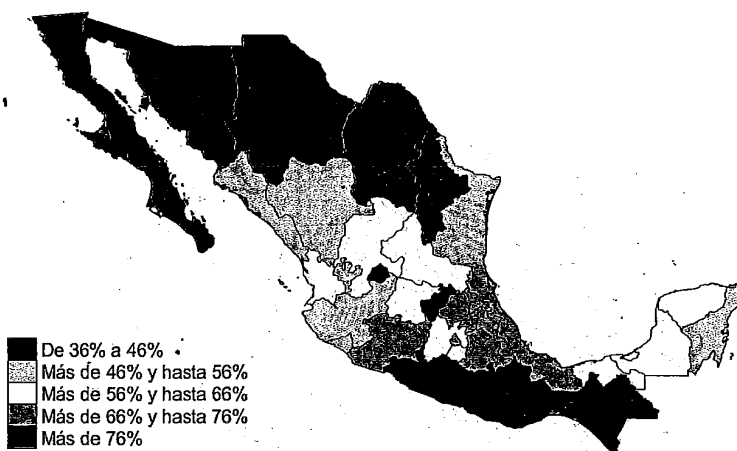
Fuente: SHCP, a partir de datos del INEGI y CONEVAL.

Además, y como resultado de un bajo dinamismo económico y la insuficiente generación de empleos de calidad, más del 79% de los trabajadores en el Sur de México laboran en condiciones de informalidad, lo que contrasta con el 57.8% observado a nivel nacional y el 45.4% en el Norte del país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Gráfica 2. Informalidad laboral por entidad federativa en 2014
(% de la Población Ocupada Total)**



Fuente: SHCP, a partir de datos del INEGI.

Por último, en el ámbito de competitividad, los estados de la región Sur³ presentan los menores niveles de competitividad, con una calificación de 32.2 en el Índice de Competitividad Estatal realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C.

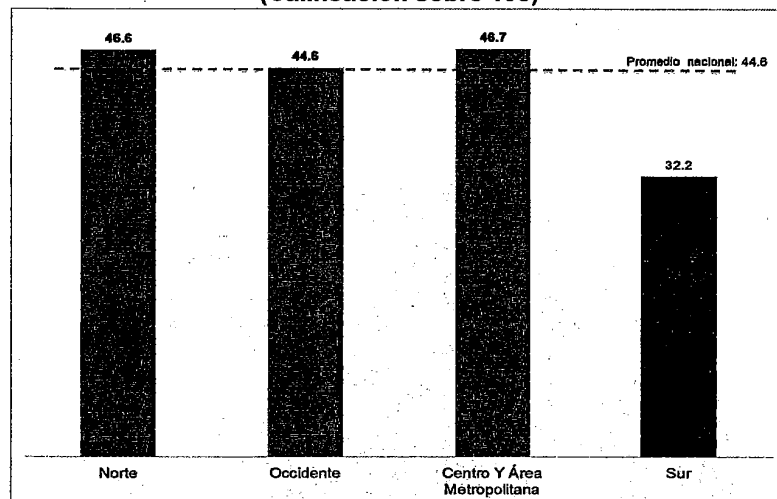
Los estados pertenecientes a la región del Centro y Área Metropolitana obtuvieron una calificación de 46.7 de 100, mientras que los del Occidente obtuvieron 44.6, similar al promedio nacional (44.6). Por su parte, los estados pertenecientes a la región Norte recibieron una calificación de 46.6.

³ Sur: Chiapas, Guerrero y Oaxaca.
Norte: Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Durango, Zacatecas, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Occidente: Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán. Centro y Área Metropolitana: Aguascalientes, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Gráfica 3. Resultados generales del Índice de Competitividad Estatal 2014
(Calificación sobre 100)**



Fuente: SHCP, a partir de datos del IMCO

II. Cambio estructural: competitividad y productividad

Está comprobado que en el mediano y largo plazo la productividad constituye la principal determinante del crecimiento de una economía; esto es, la eficiencia con la que son empleados los factores de la producción de bienes y servicios. Desde una perspectiva comparada, es indispensable reconocer que, en las últimas tres décadas, nuestra economía ha perdido impulso en materia de productividad. Dicho fenómeno económico ha sido observable tanto en el ámbito sectorial, como en el regional.

La baja productividad incide sobre la capacidad de las empresas para competir con éxito tanto en el mercado nacional, como en el resto del mundo. La evidencia internacional demuestra que existe una estrecha relación entre la productividad y la competitividad de un país, por lo que en la medida en que México estructure políticas públicas para mejorar sus niveles de productividad, se presentarán simultáneamente mejoras en la competitividad nacional.

Tomando en consideración que la economía mexicana presenta una situación problemática inercial de bajo crecimiento en lo general y que dicho desempeño



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

económico se expresa de manera desigual, lo cual produce una brecha regional en los niveles de desarrollo económico, es indudable que las entidades federativas más rezagadas del país son las que han resentido con mayor severidad los problemas derivados de la pérdida de productividad y competitividad.

Los estados de la región Sur de nuestro país presentan barreras estructurales que inhiben el desarrollo de actividades económicas de elevada productividad. Entre estos obstáculos, destacan: i) un ambiente de negocios débil que genera incertidumbre sobre el retorno de las inversiones; ii) carencias de infraestructura que limitan el acceso a mercados de tamaño relevante y elevan los costos de transacción; iii) menores niveles de capital humano que reducen la productividad laboral y dificultan el desarrollo de actividades económicas más sofisticadas; iv) escasa innovación que limita el escalamiento productivo de las empresas; v) ausencia de una masa crítica de empresas en sectores altamente productivos, lo cual inhibe el desarrollo de servicios de soporte de vanguardia para alcanzar economías de escala y de aglomeración, y vi) una baja integración a la economía global.

Por ejemplo, en Chiapas, Guerrero y Oaxaca, 50% de la población ocupada se concentra en los tres sectores menos productivos a nivel nacional (actividades agropecuarias; servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, y servicios diversos), lo que significa más del doble (23%) de lo observado en los estados de la frontera Norte del país.

Por su parte, los sectores de alta productividad como el manufacturero (20% más productivo que el promedio de la economía), concentran 24.7% de los trabajadores establecidos en las entidades federativas de la frontera Norte, mientras que sólo ocupan 8.1% de los trabajadores de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. Ello contrasta con la distribución de la población en ambas zonas: las entidades federativas de la frontera Norte tienen 18% de la población nacional, mientras que los tres estados del Sur representan 11%.

En suma, tenemos que la competitividad constituye una cuestión de interés público que debe abordarse desde el ámbito del Estado, especialmente, en aquellas entidades federativas del país que se encuentran más afectadas por el escenario regional de baja productividad y frágil desarrollo económico.

Por lo anterior, resulta imperativo desplegar una política activa de fomento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

económico y desarrollo industrial en regiones económicas rezagadas, capaz de eliminar eficazmente las barreras al crecimiento económico y alentar un cambio en la estructura económica hacia sectores y actividades económicas más productivas, de acuerdo a la ubicación estratégica, las ventajas comparativas y la vocación productiva de las regiones con mayores rezagos. Dicha política de alcance sectorial y regional impactará de forma positiva variables como la generación de empleos de alta calidad y el bienestar social de la población ubicada en tales estados del país.

III. Las Zonas Económicas Especiales y la experiencia internacional

En este contexto, se propone establecer Zonas Económicas Especiales (Zonas), como una política dirigida a focalizar en espacios geográficamente definidos los esfuerzos de diversos agentes de los sectores público y privado, en acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas más productivas en las regiones con menores niveles de ingresos del país.

Las Zonas son territorios delimitados que gozan de una ubicación geográfica estratégica, y que, para aprovechar su potencial productivo y logístico, se sujetan a un régimen especial que se caracteriza por la provisión de estímulos y otros incentivos de orden económico a favor de las empresas que se establecen físicamente dentro de las mismas. Se busca atraer empresas “ancla” o tractoras de sectores de elevada productividad, y mediante políticas complementarias, fortalecer el encadenamiento productivo para potenciar las derramas económicas y tecnológicas en la región.

La experiencia internacional indica que, cuando son diseñadas e implementadas de manera adecuada, las Zonas generan los beneficios siguientes: i) incrementan la competitividad regional; ii) generan economías de aglomeración; iii) atraen inversión productiva nacional y extranjera; iv) crean empleos directos e indirectos; v) permiten el desarrollo de infraestructura; vi) aceleran el crecimiento de las exportaciones y la diversificación de la producción, y vii) generan un “efecto de marca” en beneficio de las localidades en donde son instaladas.

Por otra parte, es de señalar que las Zonas pueden adoptar formas y modalidades distintas, en función de su alcance, naturaleza y propósito. Diversos países han utilizado nombres diferentes para referirse a zonas con características similares: zona de libre comercio, zona franca industrial, maquiladora o zona franca, entre



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

otros.

Desde el establecimiento de la primera zona franca en 1959⁴, las Zonas han adquirido popularidad en diversas regiones, intentando replicar casos exitosos como el de China, Corea del Sur, Malasia o Irlanda.

Las economías asiáticas acumulan la mayor cantidad de casos exitosos. Según el Banco Mundial, la Zona de Shenzhen en China acumula alrededor de 15% de exportaciones de ese país⁵, en tanto que Corea del Sur cuenta con ocho zonas francas en etapas de construcción, incluyendo la ciudad internacional de Incheon.

Otros casos de éxito son la Zona Económica Especial de Aqaba en Jordania, la ciudad portuaria de Jebel Ali en Emiratos Árabes Unidos y la Zona Franca de Shannon en Irlanda.

Tratándose del continente americano, también se cuenta con experiencias de Zonas exitosas por ejemplo, la Zona Franca de Manaus en Brasil, cuyas ventas crecieron 200% en cinco años, y la Zona Franca de Colón en Panamá, que aporta casi 8% del PIB nacional.

Una vez esbozadas las propiedades definitorias de las Zonas, conviene apuntar algunos casos relevantes de desarrollo de las mismas, de los cuales se desprenden lecciones que pueden ser consideradas para su implementación en nuestro país.

a) China

Las Zonas en China se establecieron como parte de un proceso de reformas iniciadas en 1980, con la aprobación de las Regulaciones para la Zona Económica Especial de la Provincia de Cantón, en la región municipal de Shenzhen. Posteriormente, en 1987 fue creada la Zona de la Isla de Hainan y en 1990 fue designada la Zona de Pudong, en Shanghai. A excepción de esta última, estas Zonas pioneras en el territorio chino contaban con extensiones territoriales de baja infraestructura y tecnología, aunque contaban con mano de obra barata.

⁴ Zona Franca de Shannon en la República de Irlanda.

⁵ Se estima que de 1979 a 2009 su PIB per cápita creció más de 150 veces.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La mayoría de las Zonas fueron creciendo en extensión territorial de manera gradual, y fueron ajustando sus políticas de desarrollo económico con base en el éxito o error de las medidas tomadas en cada una de ellas.

Al momento de establecer las primeras Zonas en 1980, China era un país con una economía muy centralizada y cerrada. La creación de las Zonas permitió al gobierno chino experimentar con diferentes políticas de apertura y liberalización comercial.

El éxito de las Zonas está estrechamente relacionado a la cercanía con regiones industrializadas (Hong Kong, Macao, Taiwán y Shanghai) y a una ubicación geográfica ventajosa, con acceso a puertos, aeropuertos y vías férreas.

El valor agregado de estas Zonas se reflejó casi de manera inmediata en China y su continuo éxito obedeció a diferentes factores, entre los que destacan el compromiso al más elevado nivel de gobierno, la vinculación con la economía local, la ubicación geográfica favorable y la flexibilidad en el manejo de las mismas. En la actualidad existen más de 150 ZEEs en China operando en sus distintas modalidades.⁶

b) India

El gobierno de la India anunció una política a favor de las Zonas en abril de 2000, con el fin de utilizar esta herramienta para lograr un crecimiento económico sostenido mediante la provisión de infraestructura de clase mundial, incentivos fiscales y un marco regulatorio flexible.

A fin de reforzar la confianza de los inversionistas y el compromiso político del gobierno en la materia, en 2005 se publicó la Ley para las Zonas Económicas Especiales (*The Special Economic Zones Act*) y su Reglamento. Dichos instrumentos regulan la organización, el desarrollo y la administración de las Zonas orientadas a la exportación y asuntos relacionados con la promoción de exportaciones.

⁶ Zhihua Zeng, Douglas, "How do Special Economic Zones and Industrial Clusters Drive China's Rapid Development?", Policy Research Working Paper 5583, The World Bank, Africa Region, Finance & Private Sectors Development, marzo 2011.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este sentido, se advierte que los principales objetivos de los ordenamientos jurídicos en cuestión son: i) la generación de actividad económica adicional; ii) la promoción de bienes de exportación y servicios; iii) la promoción de inversión nacional y extranjera; iv) la creación de oportunidades de empleo, y v) el desarrollo de infraestructura.

c) Corea del Sur

La figura de Zonas Francas se crea en Corea del Sur en 1970 con el propósito de atraer inversión extranjera, impulsar el comercio internacional, aprovechar las plataformas logísticas y así detonar un desarrollo regional. Este tipo de zonas se rigen bajo la Ley para la Designación y el Manejo de las Zonas Francas (*Act on Designation and Management of Free Trade Zones*).

Estas Zonas ofrecen infraestructura de primer nivel, garantizando una red para el movimiento de mercancías dentro y hacia afuera del país. Lo anterior ha posicionado a Corea como un centro de producción y logística de manufacturas en el noreste de Asia.

Otro popular instrumento que a la fecha sigue consolidándose es la Zona Libre, la cual se crea en 2002 con la aprobación de la Ley Especial para la Designación y el Manejo de las Zonas Económicas Libres (*Special Act on Designation and Management of the Free Economic Zones*) y su Decreto de Ejecución, los cuales desde entonces han sido modificados en diversas ocasiones.

Por mandato de ley, las Zonas surcoreanas proveen un clima de negocios favorable para empresas extranjeras y ofrecen condiciones excelentes de vivienda. El gobierno surcoreano otorga beneficios fiscales a extranjeros; una carga regulatoria ligera, y servicios administrativos rápidos y eficientes.

La visión del gobierno de Corea del Sur es convertir a su país en el centro de negocios por excelencia en el noreste asiático, por lo que la planeación de cada Zona llega a tal grado de sofisticación que implica el desarrollo de ciudades verdes y de alta tecnología, incluyendo centros turísticos y urbanos, vivienda e instituciones de educación superior para la formación de capital humano.

A la fecha, se tienen designadas ocho Zonas Económicas Libres en territorio surcoreano, y se contempla que inicien operaciones en el año 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

d) Polonia

Las Zonas en Polonia fueron introducidas en 1994 mediante la Ley de Zonas Económicas Especiales. Éstas fueron planeadas como instrumentos de desarrollo regional con los que se busca atraer inversión extranjera directa; estimular la creación de empleos; promover el desarrollo regional, y mejorar la calidad de su infraestructura. La primera Zona se estableció en Mielec en 1995, y actualmente hay catorce Zonas operando en territorio polaco.⁷

Las Zonas en Polonia operan, principalmente, como zonas de exportación y zonas francas, con la particularidad de que han aprovechado eficientemente la infraestructura ya existente. Además, dichas Zonas son reconocidas mundialmente por su calidad y la red de transportes que ofrecen, así como por su estrategia de promoción y marketing.⁸

El éxito de la experiencia polaca provocó que en 2008 se modificara la Ley de Zonas Económicas Especiales, con el objetivo de aumentar la superficie disponible para el desarrollo de las mismas en 66% y atraer más inversionistas. De igual forma, en 2013 se extendió la duración de todas las Zonas de 2020 a 2026. El compromiso mostrado por el gobierno, la estabilidad económica aún en tiempos de crisis, y su capital humano convirtieron a Polonia en el país con el mayor volumen de inversión extranjera del Centro y Este de Europa en 2011.⁹

Los ejemplos anteriores demuestran que un desarrollo eficaz y eficiente de las Zonas debe basarse en instrumentos y políticas públicas con un enfoque integral. En este sentido, debe contemplarse una estructura equilibrada de incentivos para el capital y el trabajo, medidas que eleven la productividad de los factores de la producción, inversiones en infraestructura económica y social, así como un modelo ordenado de desarrollo urbano sustentable más allá de la zona industrial.

Por otra parte, es importante que cada Zona desarrolle un enfoque sectorial

⁷ Ernst & Young, "Poland: a true special economic zone", Ernst & Young Global Limited, 2013.

⁸ Ídem.

⁹ Véanse KPMG in Poland, "A guide to special economic zones in Poland", KPMG, 2009; Ernst & Young, "Special Economic Zones beyond 2020: Analysis of current activities and an outlook for their existence", Ernst & Young Global Limited, 2013, y KPMG in Poland, "20 years of Special Economic Zones in Poland", KPMG 2014.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

flexible, de acuerdo con sus vocaciones productivas, presentes o potenciales, según el interés que al respecto revelen los inversionistas potenciales. Lo anterior es de suma relevancia, desde una perspectiva de viabilidad económica y rentabilidad.

Asimismo, es imprescindible la atracción de empresas de elevada productividad, además de políticas públicas complementarias para el fortalecimiento de cadenas productivas relacionadas que potencien derramas económicas y tecnológicas en la región.

El desarrollo integral de las Zonas requiere un esfuerzo financiero y de coordinación entre los órdenes de gobierno y los sectores social y privado, con un alcance de largo plazo, enfocado a obtener un impacto efectivo que complemente los programas de política social.

Finalmente, en relación con México, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que los programas de desarrollo social deben ser un complemento de políticas más integrales y profundas que incrementen el crecimiento económico y el ingreso real en el país; y agrega que no se podrá reducir la pobreza si no se llevan a cabo los cambios estructurales que hagan que el país tenga un mayor crecimiento económico, se incremente la productividad, se generen más empleos y el salario real crezca.¹⁰

IV. Las Zonas Económicas Especiales: una política de fomento económico y desarrollo industrial sustentada en el orden jurídico mexicano

Resulta esencial contar con una arquitectura jurídica adecuada para regular la planeación, establecimiento y operación de las Zonas en México, a efecto de contribuir al crecimiento y desarrollo económico sostenible y equilibrado de las regiones del país con mayor rezago social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

El desarrollo e impulso de las Zonas configuran una política de fomento económico y desarrollo industrial que tiene sustento normativo en los ordenamientos jurídicos y programas siguientes:

¹⁰ Véase CONEVAL, "Avances y Retos de la Política de Desarrollo Social en México 2012", 2012.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Resultan acordes con el *Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el 5 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

En términos de las disposiciones incorporadas a través de esta reforma constitucional, en el marco de la rectoría del desarrollo nacional por parte del Estado, la competitividad es un medio para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

A efecto de lo anterior, esta reforma reconoce que tanto la promoción de la competitividad, como el impulso de una política nacional de desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, son dos directrices fundamentales que el legislador federal deberá tomar en cuenta para desarrollar una regulación dirigida a proteger y alentar eficazmente, un desempeño ágil y eficiente del sector privado en el desarrollo económico nacional.

Este cambio en nuestra Constitución, incluyó no sólo un concepto genérico de competitividad, sino que abordó lo relativo a su instrumentación y operación, al conferirle al Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, la facultad de establecer una política nacional de desarrollo industrial, en el marco del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional.

- b) Implican una expresión particular de los objetivos, acciones y políticas de fomento económico y desarrollo industrial, en sus dimensiones regional y sectorial, que el Poder Ejecutivo Federal a mi cargo incorporó en la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, y se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de Planeación*. Esta ley fue aprobada por ese Honorable Congreso de la Unión y, posteriormente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

El nuevo ordenamiento reglamenta los artículos 25 y 26 constitucionales en materia de competitividad, a fin de disponer el marco jurídico para establecer y ejecutar, entre otras, políticas de fomento económico dirigidas a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad, promover los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad, así como establecer las bases para el desarrollo industrial nacional.

- c) Tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (en adelante, PND), principalmente en lo concerniente a la necesidad de resolver los retos y barreras estructurales que limitan a la productividad de la economía nacional.

A mayor abundamiento, esta Iniciativa incide especialmente en las Metas Nacionales del PND que se indican a continuación:

- México Incluyente, toda vez que los mexicanos que padecen en mayor medida la brecha regional desde una perspectiva de desarrollo económico y social, son precisamente los que habitan las entidades federativas del Sur del país, lo cual les ha colocado en una suerte de círculo vicioso de bajo crecimiento económico, falta de igualdad de oportunidades y pobreza patrimonial, a pesar de las ventajas comparativas que ofrece dicha región de México.
- México Próspero, según la cual nuestra nación enfrenta patrones de subdesarrollo que constituyen una barrera a la productividad de la economía nacional, lo cual hace imperativo promover el crecimiento sostenido de la productividad, en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, a través de marcos regulatorios eficientes que permitan una sana competencia entre las empresas, así como de una política moderna de fomento económico y desarrollo industrial, enfocada a generar innovación y crecimiento.
- México con Responsabilidad Global, en el sentido de que México debe ir más allá de éxitos consolidados como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. En otras palabras, nuestra vecindad con los Estados Unidos de América no ha sido una ventaja comparativa suficiente para explotar todas nuestras oportunidades de comercio internacional, y todavía existen limitantes en nuestro comercio exterior que impiden a diversos sectores y regiones del país el ingreso a la economía global.
- México en Paz, en virtud de que la presente Iniciativa constituye una estrategia de desarrollo económico que, a su vez, tendría un impacto

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

complementario positivo en el combate a la inseguridad y la inestabilidad social de ciertas regiones del país. En este sentido, si bien un Estado de Derecho y una política integral de seguridad pública resultan condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenido, también es un hecho insoslayable que el desarrollo de capacidades, niveles mayores de empleo y el bienestar socioeconómico de la población son premisas indispensables para lograr la situación de seguridad pública deseada en cualquier democracia moderna.

- d) Resultan compatibles con lo previsto en el Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018, que es el instrumento especial de planeación responsable de coordinar transversalmente las acciones del Gobierno Federal en dicha materia, incluyendo aquellas destinadas a promover un desarrollo regional equilibrado. Algunos objetivos y líneas de acción del Programa son: i) suprimir las barreras a la actividad económica productiva del sector privado; ii) fomentar la utilización eficiente de los recursos y factores productivos, por parte de los agentes económicos; iii) analizar la política fiscal con miras a incentivar el aumento de la formalidad de la actividad económica, la productividad y la competitividad, y iv) establecer marcos regulatorios que provean de certeza jurídica a los agentes económicos, suprimiendo toda clase de trabas burocráticas innecesarias en los trámites y servicios gubernamentales.

V. Contenido de la Iniciativa

El contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, se describe a continuación:

- a) La Iniciativa de Ley tiene como objeto regir la planeación, establecimiento y operación de las Zonas, como instrumentos para contribuir al crecimiento y desarrollo económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país con mayor rezago social, a través del impulso a la inversión.

Las Zonas se definen como las áreas geográficas del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujetas al régimen especial previsto en la Ley que se propone (que incluye beneficios fiscales, financieros, administrativos, entre otros, así como una regulación específica, tal como se expone más adelante), en las que los Inversionistas interesados podrán



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los objetivos de la Ley, así como la introducción de mercancías del exterior para tales efectos.

En este sentido, se pretende que exista un Administrador Integral, ya sea público o del sector privado, que con sus recursos y habilidades, pueda construir, desarrollar, administrar y mantener la infraestructura interna de la Zona, esto es, los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, que proporcionará a los Inversionistas interesados en realizar actividades económicas productivas en la Zona.

Dada su importancia como instrumento de fomento al crecimiento económico, la Iniciativa dispone que el establecimiento de Zonas es un área prioritaria del desarrollo nacional, en consistencia con la participación conjunta de los sectores público y privado en el establecimiento de Zonas y en el desarrollo económico y social de las regiones en que se ubiquen las mismas.

Se prevé que las Zonas podrán establecerse en inmuebles de propiedad particular o en inmuebles de la Federación. Si se actualiza este último supuesto, se sujetarán exclusivamente a las leyes y a la jurisdicción de los poderes federales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales; lo anterior es congruente, además, con el objeto público y el carácter prioritario de las Zonas.

Para tal fin, se propone adicionar el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, con el propósito de que expresamente dicha norma reconozca que los bienes inmuebles federales en los que se establezcan Zonas se encuentren sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

Con ello se pretende dar certeza y uniformidad a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre las reglas que se aplicarán en las Zonas.

- b) Con el fin de desarrollar las regiones con mayor rezago, se plantea que las Zonas sólo podrán establecerse en alguna de las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza multidimensional, de acuerdo con los datos del CONEVAL, y en localidades con población de entre 50 mil y 500 mil



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
habitantes.

Sin embargo, estos requisitos, por sí mismos, no son suficientes para aplicar el régimen de Zonas, puesto que adicionalmente se requiere que éstas se establezcan en áreas que representen una ubicación estratégica, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos, y potencial de conectividad, dado que se pretende que las Zonas generen valor agregado en la producción de bienes para mercados objetivo de tamaño relevante. Asimismo, deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva de esas localidades.

En ese tenor, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la declaratoria de las Zonas, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y opinión favorable de éste por parte de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales.

En la Iniciativa se establecen los elementos mínimos que la declaratoria presidencial deberá contemplar, los cuales corresponden a los aspectos fundamentales de la Zona, tales como: su delimitación geográfica atendiendo a su modalidad (unitaria o por secciones); la delimitación de su área de influencia (las poblaciones aledañas a la misma que podrían beneficiarse directa o indirectamente de las actividades económicas); las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, económicos y aduaneros, en el ámbito federal, que se otorgarán exclusivamente en la misma, así como la fecha en que iniciaría operaciones la Zona.

Cabe señalar que la Iniciativa pretende que sea posible establecer un paquete de estímulos *ad hoc* a cada Zona a desarrollar, según su condición inicial y vocación productiva.

La decisión sobre el establecimiento de una Zona requiere un análisis detallado, considerando su impacto regional e importancia económica, así como verificar que se actualicen los requisitos necesarios. Por ello, la Iniciativa plantea que en el dictamen relativo al establecimiento y desarrollo de la Zona, se deberá incluir un estudio que muestre la viabilidad económica, industrial, ambiental, social, de uso de suelo, entre otros, así como información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia. Esta información servirá de base para la elaboración, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Programa de Desarrollo que también deberá ser aprobado por la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales con la participación de un consejo consultivo.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que existirán dos mecanismos de planeación: i) el Programa de Desarrollo, a cargo del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la participación que corresponda a los sectores social y privado, que prevé el ordenamiento territorial y la infraestructura que se requiere ejecutar al exterior de la Zona para la operación de la misma y otras que sean complementarias, así como las políticas públicas para impulsar el desarrollo en el Área de Influencia, y ii) el Plan Maestro de la Zona, elaborado y ejecutado por el Administrador Integral, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que prevé los elementos y características de infraestructura y servicios asociados que regirán la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento al interior de la Zona.

Cobra relevancia el hecho de que este ordenamiento articula un mecanismo convencional de coordinación con las entidades federativas y municipios (el Convenio de Coordinación), a fin de contar con su colaboración y compromiso expreso para el establecimiento de la Zona, así como las acciones de apoyo para su operación, incluyendo su participación en la ejecución del Programa de Desarrollo. En este sentido, se considera que la participación de las entidades federativas y municipios respecto a las decisiones fundamentales de operación de la Zona, asegura su consolidación a largo plazo.

- c) En relación con las modalidades de las Zonas, la Iniciativa establece que pueden crearse en forma unitaria o por secciones, según lo determine el Decreto del Titular del Ejecutivo Federal. En el primer caso, la Zona tendrá un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, y en el segundo, podrán existir varios conjuntos industriales que pueden ubicarse en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, es decir, que el Decreto no fijaría los límites de cada Zona, sino una o varias localidades en las que se podrán establecer secciones o conjuntos industriales sujetos al régimen de la Ley.
- d) Como puede apreciarse, la Iniciativa pretende promover la generación de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas. En este esquema, se confiere la potestad al Titular del Poder Ejecutivo Federal para establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios, las medidas relacionadas con su forma de pago y los procedimientos señalados en las leyes fiscales. A fin de otorgar certeza jurídica a los actores involucrados, se dispone que tales apoyos tendrán una duración mínima de ocho años.

Asimismo, la Zona se sujetará al régimen aduanero creado por el Ejecutivo Federal, que regule la introducción y extracción de mercancías, con las facilidades, requisitos y controles correspondientes. Dicho régimen se sujetará a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo y operación de las Zonas, conforme a las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional.

Para simplificar y agilizar las gestiones administrativas para construir, desarrollar, operar o realizar actividades económicas productivas en la Zona, y con ello mejorar el ambiente de negocios en la misma, la Iniciativa plantea: la emisión de una guía única de trámites y requisitos para Administradores Integrales e Inversionistas, que tendría la ventaja de dar seriedad y certeza en el ámbito regulatorio, y el establecimiento de una oficina conjunta de orientación, apoyo y para la recepción de solicitudes y promociones, con la finalidad de dar un acompañamiento eficiente a sus gestiones, y dar prioridad a la resolución de los trámites solicitados.

Lo anterior, pretende alinearse con las mejores prácticas internacionales, que recomiendan sistemas eficientes de gestión administrativa y mejora regulatoria, como un factor de éxito en la operación de este tipo de Zonas.

Estas medidas de simplificación y agilización se adoptarán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios, en los términos que se hayan pactado en el Convenio de Coordinación.

- e) Otro de los factores esenciales para el éxito de las Zonas es la participación activa de los sectores privado y social en las decisiones más relevantes. Al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

efecto, la Iniciativa prevé un consejo consultivo para cada Zona, integrado por representantes de instituciones de educación superior e investigación, organizaciones sociales, cámaras empresariales, Administradores Integrales e Inversionistas, el cual fungirá como instancia asesora y de vinculación con el sector público, en el desarrollo y funcionamiento de la Zona y su Área de Influencia. Algunas de sus funciones serán opinar el Programa de Desarrollo, el Plan Maestro de la Zona y formular las recomendaciones que estime pertinentes, así como dar seguimiento al desempeño de la Zona y sugerir acciones de mejora.

Asimismo, con la finalidad de tener certeza sobre las externalidades que podría producir el desarrollo de cada Zona, en términos de impacto social y ambiental, la Iniciativa plantea que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda ejercer a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las demás dependencias y entidades competentes, en coordinación con las entidades federativas y municipios correspondientes, realizará un estudio informativo de impacto social y ambiental.

Asimismo, en cuanto hace especialmente a los derechos de comunidades y pueblos indígenas, se establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las entidades federativas y municipios involucrados, deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para la salvaguarda de sus derechos.

- f) En lo que respecta propiamente a la regulación de las Zonas, la presente Iniciativa dispone las clases de títulos habilitantes que se requerirán para llevar a cabo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de las Zonas, estableciendo para tal efecto: i) la figura jurídica del permiso para el caso de los Administradores Integrales del sector privado (sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana invariablemente), el cual se podrá otorgar hasta por 30 años prorrogables por uno o más periodos, y ii) la asignación, tratándose de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuando el Ejecutivo Federal lo haya establecido así en el Decreto correspondiente, por considerar que es la opción más viable para desarrollar una Zona.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Así pues, los interesados en obtener un permiso para el desarrollo y operación de una Zona determinada, deberán cumplir con lo señalado en las disposiciones reglamentarias y en los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales, deberán regular los requisitos, procedimientos y criterios conforme a los cuales se otorgarán los permisos. Tales criterios tomarán en consideración la calidad de la infraestructura y los servicios asociados; el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas; los estándares de operación; los precios y tarifas que como contraprestación pagarán los Inversionistas interesados en realizar actividades económicas en la Zona, y las demás condiciones que se consideren convenientes.

Para promover los principios de transparencia, rendición de cuentas y competencia, cuando se pretenda establecer una Zona en bienes inmuebles de la Federación, se propone que el otorgamiento de los permisos para el desarrollo y operación de la misma, se lleve a cabo mediante licitación o concurso público, según corresponda.

Al igual que acontece con otras actividades de interés general, se establece la regulación de derecho público a la que se sujetará el permiso. Dicho acto jurídico administrativo preverá los programas de construcción y desarrollo de infraestructura de la Zona; los compromisos y estándares de servicios asociados; los derechos y obligaciones del permisionario y el período de vigencia; entre otros aspectos. En este contexto, para dar flexibilidad necesaria a la operación de la Zona y a los requerimientos del Administrador Integral, la Iniciativa prevé la posibilidad de la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el permiso, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, con la finalidad de implementar un mecanismo de respuesta ante circunstancias en las que se encuentre en riesgo la eficiencia, seguridad o continuidad de las operaciones en la Zona, ocasionadas por el incumplimiento reiterado de obligaciones por parte del Administrador Integral, o debido a que éste no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinar la intervención de la operación y administración de la Zona en forma provisional, por un periodo no mayor a tres años. En este sentido, dicha Secretaría determinará las medidas necesarias para hacer frente a la situación y podrá,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en su caso, designar temporalmente un nuevo Administrador Integral.

Para dar certeza a los Inversionistas respecto a la continuidad del funcionamiento de la Zona en los casos de que los permisos o asignaciones terminen por cualquier causa, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público también podrá intervenir la operación y administración de la Zona, en los términos del párrafo anterior.

En otro orden de ideas, puede darse el caso de que el sector público inicialmente construya y desarrolle una Zona a través de una asignación, pero que por circunstancias supervenientes, posteriormente sea conveniente que el sector privado se encargue de dichas actividades. Para este supuesto y otros que se estimen pertinentes, la Iniciativa prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá terminar la asignación correspondiente, en el entendido de que no se perjudicarán los derechos de terceros.

En cuanto al régimen de revocación del permiso, destacan como causas el incumplimiento del régimen fiscal y aduanero especial previsto para la Zona; la interrupción injustificada, total o parcial, de la operación de la Zona; el incumplimiento de los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento del Plan Maestro de la Zona, y permitir la realización de actividades económicas a quienes no cuentan con la autorización respectiva.

Es importante destacar que las causas de revocación se han incorporado por su impacto negativo en la operación de la Zona en su conjunto; sin embargo, en la Iniciativa se ha optado por que sólo algunas de dichas causales (las especialmente graves) impliquen una revocación inmediata, en tanto que el resto sólo se aplicará en caso de que se hubiera sancionado al permisionario en los tres años anteriores.

- g) La presente Iniciativa de Ley califica a la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de la Zona, como causas de utilidad pública, lo cual tiene efectos para la eventual aplicación de las medidas previstas en la Ley de Expropiación, cuando así se requiera para proveer bienes o servicios para tales actividades.

Al respecto, se establece una regla especial, según la cual en esta materia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la gestión del procedimiento expropiatorio, incluida la emisión de la declaratoria de utilidad pública y la tramitación del expediente a que refiere la Ley de Expropiación. Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le aportará toda la información que resulte necesaria para respaldar, jurídica y técnicamente, el decreto expropiatorio que en su caso emita el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Ahora bien, para la construcción, desarrollo y mantenimiento de la Zona, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre bienes del dominio público de la Federación, así como los servicios públicos que sean necesarios, en términos de las leyes federales específicas (tierras, puertos, caminos, aeropuertos, etcétera, según sea el caso). En suma, se pretende que el Administrador Integral cuente con los instrumentos necesarios y las responsabilidades correspondientes para operar la Zona.

En los casos en que para el establecimiento de una Zona sea necesaria la adquisición de bienes inmuebles o la titularidad de los derechos que recaigan sobre aquéllos, y esto corresponda a alguna dependencia o entidad, ya sea a través de la vía convencional o por la vía del derecho público, se solicitará el avalúo de dichos bienes a cualquiera de los siguientes sujetos, según corresponda: i) el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ii) las instituciones de crédito del país autorizadas para tal efecto, iii) corredores públicos, o iv) especialistas en materia de valuación.

Por consiguiente, la Iniciativa prevé que dichos avalúos se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita dicho Instituto, considerando un conjunto de factores que permitan emitir avalúos objetivos, como la plusvalía futura de los bienes, las características de los bienes que los hacen técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate, o los gastos complementarios no previstos en el valor comercial.

- h) Con el propósito de robustecer el escenario de predictibilidad normativa para el Administrador Integral y los Inversionistas, la presente Iniciativa establece los derechos y obligaciones de dichos sujetos, respectivamente, sin perjuicio de aquellas prerrogativas y responsabilidades que a su vez estén previstas en los títulos habilitantes correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Destaca dentro de los derechos y obligaciones del Administrador Integral el adquirir los bienes inmuebles, o bien, la titularidad de los derechos sobre los mismos que sean necesarios para construir la Zona; construir, desarrollar, administrar y mantener el proyecto de obras de infraestructura de la Zona; prestar los servicios asociados; elaborar el Plan Maestro de Zona y las reglas de operación de la misma; determinar los lotes que correspondan a los Inversionistas y acordar con ellos los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de tales lotes, entre otros.

Respecto de los interesados en realizar actividades económicas en la Zona, la Iniciativa establece que deberán obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita dicha dependencia. Lo anterior, en virtud de que, por una parte, los agentes económicos dispondrán de un régimen especial y, por la otra, cada Zona tendrá una vocación, objeto y alcances distintos. En este sentido, se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona en cuestión.

Por otra parte, la Iniciativa dispone los derechos y obligaciones correspondientes a los Inversionistas, entre los que destacan construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas; usar o tomar en arrendamiento los lotes industriales necesarios para tal efecto; pagar al Administrador Integral las contraprestaciones por el uso y arrendamiento de bienes, así como por la prestación de servicios asociados, y obtener los fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros para la realización de sus actividades.

En este contexto, resalta el hecho de que tanto Administradores Integrales e Inversionistas tendrán que cumplir las bases de regulación tarifaria previstas en los permisos y asignaciones.

- i) Respecto de las funciones de regulación, planeación, autorización y supervisión de las Zonas, se pretende que el Titular del Ejecutivo Federal se auxilie, primordialmente, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Entre las principales atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Iniciativa, destacan las siguientes: i) diseñar e implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas; ii) elaborar el dictamen



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas correspondientes; iii) formular, en coordinación con las dependencias y entidades, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados, el Programa de Desarrollo de cada Zona y someterlo a aprobación de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales; iv) resolver sobre el otorgamiento, modificación, cesión, terminación de los permisos, asignaciones y autorizaciones previstas en la Ley, así como verificar el cumplimiento de dichos títulos habilitantes; y v) aprobar el Plan Maestro de la Zona y las reglas de operación de la misma.

A fin de garantizar una intervención transversal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que resulten competentes, en el diseño institucional de la presente Iniciativa se contempla la creación de una Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales. Dicha Comisión Intersecretarial tendría el mandato de coordinar las políticas, estrategias y acciones relativas a la planeación y regulación de las Zonas; para tal efecto, en correspondencia, las dependencias y entidades deberán implementar los acuerdos adoptados por aquélla para asegurar la operación de las Zonas y el desarrollo de las Áreas de Influencia, incluyendo, por supuesto, lo previsto en el Programa de Desarrollo.

A mayor abundamiento, entre las facultades más importantes con que esta Iniciativa dota a esta instancia auxiliar del Ejecutivo Federal, están: i) opinar el dictamen que al efecto realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el establecimiento de las Zonas; ii) aprobar el Programa de Desarrollo de las Zonas; iii) determinar y dar seguimiento a las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, y iv) evaluar el desempeño económico y social de las Zonas y Áreas de Influencia.

- j) La Iniciativa contempla un apartado en materia de transparencia y de rendición de cuentas, en la cual se establecen obligaciones a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de poner a disposición del público diversa información en la materia regulada por esta Ley.

De este modo, en aras de una transparencia proactiva, dicha Secretaría deberá poner a disposición del público, entre otros, las disposiciones administrativas en materia de Zonas; el Dictamen de cada Zona; los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programas de Desarrollo; los Planes Maestros de Zona y las reglas de operación de las mismas; el listado de permisos, asignaciones y autorizaciones que se encuentren vigentes, y las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

Para tal efecto, se establece la obligación de asignatarios, permisionarios y autorizados de entregar oportunamente la información, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la concentre, procese y publique a través de su página de Internet.

Asimismo, se prevé que todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los permisos, asignaciones o autorizaciones, se sujeten a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

- k) Se establecen sanciones por incumplimiento a las disposiciones de la Ley. Al efecto, se plantea que los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los permisos, asignaciones o autorizaciones respectivas, responderán de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley o en las leyes específicas para el caso de que se les hayan otorgado concesiones u otro tipo de autorizaciones.

En cuanto a las sanciones pecuniarias, destaca que las multas pueden ir de tres mil a un millón de unidades de inversión (UDIS), considerando los daños causados, la intención de la conducta y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, la sanción podrá duplicarse. Cabe señalar que la presente Iniciativa propone fijar las multas con base en UDIS, con el objeto de no utilizar salarios mínimos como el referente para establecer las mismas.

En este sentido, destacan como infracciones la construcción de Zonas sin contar con permiso o asignación; la realización de actividades económicas en la Zona sin contar con autorización; el incumplimiento del Programa de Desarrollo, o de los compromisos o estándares en la prestación de servicios asociados.

- l) Por último, a fin de contar con un mecanismo que permita proteger la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona, la Iniciativa prevé



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

“LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.

Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley.

Los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco del mecanismo de coordinación previsto en esta Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, deberán implementar un Programa de Desarrollo con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales, así como promuevan el desarrollo sustentable de sus Áreas de Influencia.

Artículo 2. La construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la Federación.

En virtud de su objeto público como área prioritaria del desarrollo nacional, los inmuebles de la Federación en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales, se consideran comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales y, conforme a lo previsto en el artículo 9 de dicha Ley, se sujetarán exclusivamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los poderes federales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Administrador Integral:** la persona moral o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;
- II. **Área de Influencia:** las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. **Asignación:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. **Autorización:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a un Inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona respectiva, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. **Comisión Intersecretarial:** la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales;
- VI. **Convenio de Coordinación:** el instrumento suscrito entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se ubique la Zona y su Área de Influencia, en el que se establecerán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;
- VII. **Dictamen:** la resolución técnica previa con base en la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona;
- VIII. **Inversionista:** la persona física o moral, nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en la Zona;
- IX. **Permiso:** el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. **Plan Maestro de la Zona:** el instrumento que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el cual será revisado por lo menos cada 5 años;

- XI. Programa de Desarrollo:** el instrumento de planeación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior; así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;
- XII. Secretaría:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Servicios Asociados:** los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en la Zona, y
- XIV. Zona:** la Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Artículo 4. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. En los aspectos no previstos en la presente Ley, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, según la materia que corresponda.

Respecto a las disposiciones de carácter fiscal y aduanero previstas en esta Ley, se aplicarán las leyes correspondientes a dichas materias, así como el Código Fiscal de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO SEGUNDO **De la determinación de las Zonas**

Sección I **Del procedimiento para establecer Zonas**

Artículo 6. Las Zonas se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:

- I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, presenten mayores rezagos en su desarrollo social, siempre que cumplan los siguientes criterios, de acuerdo con las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:
 - a) Se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza multidimensional, y
 - b) Se encuentren entre las diez entidades federativas con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional;
- II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
- III. Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y
- IV. Deberán establecerse en localidades con una población, a la fecha de la emisión del Dictamen, de entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Artículo 7. Las Zonas podrán establecerse en alguna de las formas siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. **Unitaria:** un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral, y
- II. **Secciones:** varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

Salvo que se disponga de otra forma en la presente Ley, la referencia a Zonas incluirá tanto a la modalidad unitaria como a cada sección.

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo Federal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y contendrá:

- I. La delimitación geográfica precisa de la Zona en su modalidad unitaria, o bien, el polígono territorial donde podrán establecerse secciones, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la Zona. En su caso, deberá señalar los inmuebles del dominio público de la Federación que serán destinados para establecer la Zona, para los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- II. La delimitación geográfica del Área de Influencia, señalando las entidades federativas y los municipios en los que se ubicará la misma;
- III. Los motivos que justifican la declaratoria;
- IV. Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales, aduaneros y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona;
- V. El plazo dentro del cual deberá celebrarse el Convenio de Coordinación;
- VI. La fecha a partir de la cual iniciará operaciones la Zona, y
- VII. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9. Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. El análisis relativo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;
- II. La especificación de la Zona y su Área de Influencia, señalando su modalidad unitaria o por secciones y la delimitación geográfica de las mismas;
- III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría:
 - a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona; en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;
 - b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo del Área de Influencia;
 - c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;
 - d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables;
 - e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y
 - f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios;

- IV. Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; el estudio informativo de impacto social y ambiental; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;
- V. La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y
- VI. La demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.

Una vez que el Dictamen cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.

El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:

- I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:
 - a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites de los Administradores Integrales e Inversionistas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Implementar acciones de mejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso, deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;
 - c) Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;
 - d) Promover el desarrollo de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - e) Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
 - f) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
 - g) Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;
- II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallen en el Convenio de Coordinación;
- III. Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- IV. Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, incluyendo aquéllas para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Establecer los montos que comprometen para financiar las inversiones públicas que se detallan en el Convenio de Coordinación, para desarrollar la Zona y su Área de Influencia, así como el plazo para realizarlas.

La operación de la Zona no podrá iniciar hasta que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios suscriban el Convenio de Coordinación, previa obtención de las autorizaciones que, en su caso, requieran por parte de los Poderes Legislativos locales y los Ayuntamientos.

Artículo 11. La Secretaría elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.

Asimismo, participará en la elaboración del Programa de Desarrollo un consejo consultivo, en el cual se incluirán miembros de los sectores social y privado en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley, quienes podrán presentar propuestas y recomendaciones relativas a las Zonas y su Área de Influencia.

Artículo 12. El Programa de Desarrollo incluirá:

- I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica y otras que se requieren ejecutar en el exterior de la Zona para la operación de la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura exterior, y
- II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:
 - a) El fortalecimiento de la educación, capacitación y adiestramiento, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona y su Área de Influencia, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
 - b) El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y su Área de Influencia;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) La innovación, transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación;
- d) El apoyo al financiamiento;
- e) La provisión de servicios de soporte para Inversionistas;
- f) La incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
- g) En caso de que una administración portuaria integral a que se refiere la Ley de Puertos, se ubique en el Área de Influencia o de manera contigua a ésta, los mecanismos de coordinación con aquella para la debida operación de la Zona, y
- h) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de las Zonas y permitan el desarrollo de las Áreas de Influencia.

Las características, los alcances y duración del Programa de Desarrollo deberán ser consistentes con la sustentabilidad a largo plazo de la Zona y su Área de Influencia.

Sección II

De los incentivos y facilidades

Artículo 13. El Ejecutivo Federal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Federal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona.

El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. El régimen estará sujeto a lo previsto en la Ley Aduanera y buscará impulsar el desarrollo, operación y funcionamiento de las Zonas. Para tal efecto se considerarán las mejores prácticas internacionales y la realidad nacional.

Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Federal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de ocho años.

Artículo 14. En términos de los artículos 8, fracción IV; 10, fracción II, y 12, fracción II, de esta Ley, para el desarrollo de las Zonas se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los previstos en el artículo anterior, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.

Artículo 15. Para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar Zonas o realizar actividades económicas productivas en la misma, se establecerán mediante acuerdo conjunto emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como las entidades federativas y municipios en los términos del Convenio de Coordinación, las acciones siguientes:

- I. La emisión de una guía única de trámites y requisitos que los Administradores Integrales e Inversionistas deben cumplir.

La guía se difundirá en Internet y se procurará que dichos trámites puedan realizarse a través de sistemas electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. El establecimiento de una oficina conjunta, que tendrá las funciones siguientes:
 - a) Orientar y apoyar a los Administradores Integrales e Inversionistas sobre los trámites y requisitos que deben cumplir, y
 - b) Recibir las solicitudes y promociones de los Administradores Integrales e Inversionistas relacionadas con las Zonas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Adscribir y comisionar a servidores públicos con las atribuciones necesarias para resolver los trámites señalados, y
- IV. Dar prioridad a la resolución de trámites solicitados por Administradores Integrales e Inversionistas.

Esta preferencia de gestión no resultará en detrimento de los plazos de resolución de trámites y servicios de aquellos particulares distintos a los señalados en el párrafo anterior.

El acuerdo conjunto a que se refiere este artículo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial de la entidad federativa.

Sección III

De la participación de los sectores privado y social, y del impacto social y ambiental

Artículo 16. Cada Zona contará con un consejo consultivo integrado, en términos del Reglamento de esta Ley, por representantes de instituciones de educación superior e investigación; organizaciones sociales; cámaras empresariales; Administradores Integrales, e Inversionistas.

El consejo consultivo fungirá como instancia asesora y de vinculación con el sector público en el desarrollo y funcionamiento de la Zona y su Área de Influencia, para lo cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Opinar el Programa de Desarrollo y el Plan Maestro de la Zona, y sus modificaciones, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- II. Dar seguimiento a la ejecución del Programa de Desarrollo, del Convenio de Coordinación y, en general, al desempeño de la Zona, así como sugerir acciones de mejora;
- III. Opinar sobre las acciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, y formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- IV. Proponer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

responsabilidad social, a que se refiere el artículo 18, párrafo segundo, de esta Ley, y

V. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

La participación de los integrantes de los consejos consultivos será a título honorífico.

Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, realizará un estudio informativo de impacto social y ambiental respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los resultados del estudio informativo se pondrán a disposición de los solicitantes del Permiso o del asignatario, sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría deberá informar al Administrador Integral sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en la Zona, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, con la participación de las entidades federativas y municipios involucrados, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda.

En términos del Reglamento de esta Ley, el Administrador Integral y los Inversionistas deberán establecer programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia, sin menoscabo de las obligaciones que corresponden al Estado.

CAPÍTULO TERCERO **Del establecimiento y operación de las Zonas**

Sección I **De los Permisos y Asignaciones**

Artículo 19. Para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de una Zona, se requerirá Permiso o Asignación, según sea el caso, que otorgue la Secretaría.

Los Permisos podrán otorgarse a sociedades mercantiles constituidas conforme a la legislación mexicana, en tanto que las Asignaciones se otorgarán a entidades paraestatales a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando así se determine en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se establezca una Zona.

Artículo 20. La Secretaría podrá otorgar los Permisos hasta por un plazo de 30 años, tomando en cuenta las características de la Zona, así como los montos de inversión que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Los Permisos podrán ser prorrogados por uno o más períodos iguales al señalado originalmente, siempre y cuando el Administrador Integral haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el Permiso, incluyendo el cumplimiento de los estándares de los Servicios Asociados, entre otros requisitos.

Artículo 21. Los Permisos se otorgarán a los interesados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y contendrán los requisitos y el procedimiento conforme a los cuales se otorgarán los mismos.

Los lineamientos a que refiere el párrafo anterior, tomarán en cuenta la calidad de la infraestructura y los Servicios Asociados, el programa, calendario y monto de las inversiones comprometidas, los estándares de operación, los precios y tarifas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para los Inversionistas y las demás condiciones que se consideren convenientes.

En cualquier caso, los interesados en obtener un Permiso deberán demostrar su solvencia económica y moral; su capacidad jurídica, técnica y financiera, así como, en su caso, que cuentan con la titularidad de los bienes o derechos para desarrollar la Zona.

Cuando se pretenda establecer la Zona en inmuebles de la Federación, los Permisos se otorgarán mediante licitación o concurso público. La dependencia o entidad competente otorgará las concesiones o derechos que correspondan sobre tales bienes a quien se haya adjudicado el Permiso, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. El Permiso deberá contener, entre otros:

- I. Nombre y domicilio del permisionario;
- II. El fundamento legal y los motivos de su otorgamiento;
- III. La delimitación geográfica de la Zona;
- IV. Los programas de construcción y desarrollo de la infraestructura de la Zona;
- V. Los compromisos y estándares de los Servicios Asociados;
- VI. Las bases de regulación tarifaria;
- VII. Los derechos y obligaciones de los permisionarios;
- VIII. El periodo de vigencia;
- IX. La forma y términos en que el Administrador Integral deberá constituir las garantías que, en su caso, sean necesarias para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Las pólizas de seguros y coberturas que deberá contratar el Administrador Integral para hacer frente a posibles riesgos o daños; en particular, aquellas relacionadas con el aseguramiento de obras e instalaciones, y las pólizas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

responsabilidad civil respectivas, y

XI. Las causas de terminación e intervención.

Artículo 23. A solicitud del Administrador Integral, la Secretaría podrá aprobar la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, siempre que se satisfagan las condiciones siguientes:

- I. El Permiso hubiese estado vigente por un período no menor de dos años;
- II. El cedente haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. El cesionario cuente con solvencia moral y económica, así como capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir sus obligaciones; se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las demás condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

Las cesiones parciales de derechos derivados de los Permisos se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24. Cuando de forma reiterada el Administrador Integral haya incumplido sus obligaciones o no cuente con las capacidades para desempeñar sus funciones, de tal manera que ponga en riesgo la seguridad, la eficiencia o la continuidad de las operaciones de la Zona, la Secretaría podrá intervenir la operación o administración de la misma en forma provisional, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Previo otorgamiento del derecho de audiencia del Administrador Integral, la Secretaría podrá determinar la intervención de la Zona y establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto de la misma, incluyendo la de relevar al Administrador Integral en sus funciones y designar un administrador provisional, el cual tendrá las facultades de aquél relacionadas con la Zona.

En ningún caso la intervención podrá tener una duración mayor a tres años, sin perjuicio de que, en su caso, la Secretaría resuelva sobre la terminación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
correspondiente.

Para garantizar el funcionamiento de las Zonas, la Secretaría también podrá intervenir, en los términos señalados en este artículo, la operación o administración de las Zonas en el supuesto de que los Permisos o Asignaciones hayan terminado.

Artículo 25. El otorgamiento de las Asignaciones a entidades paraestatales, así como su terminación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de esta Ley, con la salvedad de que no tendrán término de vigencia, ni podrán renunciarse por parte de sus titulares. Sin embargo, podrán terminar cuando así lo estime la Secretaría, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros.

El Administrador Integral que tenga el carácter de asignatario podrá realizar la construcción de la infraestructura y la prestación de los Servicios Asociados directamente, por medio de contratos celebrados con terceros, o a través de esquemas de asociación público-privada en los términos de la ley de la materia.

Artículo 26. Los Permisos terminarán por:

- I. Vencimiento del plazo establecido en el Permiso o de la prórroga que se hubiere otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;
- III. Revocación;
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso, y
- V. Liquidación, extinción o quiebra del permisionario.

Artículo 27. Los Permisos y Asignaciones podrán ser revocados al Administrador Integral por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley;
- II. No iniciar las actividades de construcción y desarrollo de la Zona en un



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

período mayor a 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin causa justificada;

- III. Interrumpir por más de 3 días consecutivos, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada;
- IV. Incumplir con los términos y condiciones de construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación, así como en el Plan Maestro de la Zona;
- V. Incumplir con las bases de regulación tarifaria establecidas en el Permiso o Asignación;
- VI. No mantener vigentes los seguros y coberturas, así como las pólizas de seguros de daños a terceros a que se refiere esta Ley y el Permiso o Asignación correspondiente;
- VII. Ceder los Permisos o los derechos y obligaciones en ellos conferidos, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y el Permiso correspondiente;
- VIII. Permitir la realización de actividades económicas productivas en la Zona a personas que no cuenten con Autorización en términos del artículo 32 de esta Ley;
- IX. Omitir la presentación del Plan Maestro de la Zona para aprobación de la Secretaría;
- X. Realizar actos y omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a los Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, y
- XI. Incumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables o en el Permiso o Asignación correspondiente.

La Secretaría podrá revocar los Permisos y Asignaciones de manera inmediata únicamente en los supuestos previstos en las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo. En los demás supuestos, la Secretaría sólo podrá revocar el Permiso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cuando previamente hubiese sancionado en términos de esta Ley, al respectivo permisionario, por lo menos en una ocasión previa dentro de un período de tres años.

Sección II

De los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las Zonas

Artículo 28. Se consideran causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación.

Cuando para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior se requiera ejecutar las medidas previstas en la Ley de Expropiación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano integrará y tramitará el expediente respectivo, incluyendo la emisión de la declaratoria de utilidad pública, cuando corresponda. La Secretaría proporcionará la información que posea y resulte necesaria para la sustanciación de dichos procedimientos.

Artículo 29. En términos de las leyes federales específicas, el Administrador Integral podrá obtener las concesiones y otros derechos sobre los bienes del dominio público de la Federación, así como de servicios públicos, que sean necesarios para la construcción, desarrollo y mantenimiento de la Zona.

Al término de la vigencia del Permiso, las obras e instalaciones que hubieren sido permanentemente adheridas a un terreno sujeto al régimen de dominio público de la Federación, revertirán a favor de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

En los casos en que la Zona hubiere sido desarrollada en un inmueble de propiedad privada y se pretenda enajenar el mismo, la Nación gozará del derecho de preferencia para efectos de su adquisición, en términos de lo establecido en el Permiso correspondiente.

La terminación de los Permisos tendrá como consecuencia la terminación de las concesiones o derechos que se hubieren otorgado al Administrador Integral en términos del primer párrafo de este artículo.

Artículo 30. Cuando el establecimiento de una Zona requiera la adquisición de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

bienes inmuebles o la titularidad de derechos sobre los mismos por parte de la Secretaría o de una entidad paraestatal, sea por la vía convencional o por la vía de derecho público, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, según corresponda.

Los avalúos se realizarán conforme a los lineamientos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y podrán considerar, entre otros factores:

- I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro del Área de Influencia, una plusvalía futura de los inmuebles y derechos de que se trate;
- II. La existencia de características en los inmuebles y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;
- III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir, y
- IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles o derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

Sección III
De los derechos y obligaciones del Administrador Integral

Artículo 31. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:

- I. Elaborar el Plan Maestro de la Zona y someterlo a la aprobación de la Secretaría.

El Plan Maestro de la Zona deberá ser revisado por el Administrador Integral cuando menos con una periodicidad de 5 años y, en caso de ser necesario, podrá ser modificado, previa aprobación de la Secretaría;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Construir, desarrollar, administrar y mantener las obras de infraestructura de la Zona, así como prestar los Servicios Asociados o, en su caso, tramitar éstos ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Maestro de la Zona;
- III. Prestar a terceros Servicios Asociados en el Área de Influencia si así lo considera conveniente, siempre y cuando no se afecte la operación de la Zona, y se obtenga previamente la autorización de la Secretaría, así como los demás permisos o autorizaciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables. Dichos servicios podrán ser exclusivamente los relativos a sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento y telecomunicaciones;
- IV. Adquirir los bienes inmuebles necesarios para operar la Zona, o bien, la titularidad de los derechos respecto a los mismos, así como obtener los permisos y autorizaciones que, en su caso, conforme a las leyes se requieran para construir las obras de infraestructura de la Zona o prestar los Servicios Asociados;
- V. Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo de la Zona;
- VI. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma;
- VII. Determinar los espacios o lotes industriales que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan Maestro de la Zona;
- VIII. Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales y la prestación de Servicios Asociados en la Zona;
- IX. Recibir las contraprestaciones por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- X. Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros y coberturas para hacer frente a posibles riesgos o daños;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XI. Formular para aprobación de la Secretaría, las reglas de operación de la Zona, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, los horarios de la Zona; regulación de las áreas de uso común; control y acceso de tránsito de personas y bienes; intercambio de información entre los Inversionistas y el Administrador Integral; programación de instalación de Inversionistas; manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes;
- XII. Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes;
- XIII. Contratar el personal nacional o extranjero que requiera para sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- XIV. Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de la Zona, cuando le resulte conveniente;
- XV. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de la Zona;
- XVI. Informar, en los términos que establezca la Secretaría, sobre el estado general de la Zona, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma;
- XVII. Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de los Permisos o Asignaciones, el Plan Maestro de la Zona y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Convenir con los Inversionistas que para la resolución de controversias podrán someterse al arbitraje y a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- XIX. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sección IV

De los derechos y obligaciones de los Inversionistas

Artículo 32. Para realizar actividades económicas productivas en la Zona, los Inversionistas requerirán de una Autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita ésta, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En dichos lineamientos se podrán tomar en consideración, entre otros elementos, los niveles óptimos de inversión y de empleo en la Zona respectiva.

Además de las causas que establezca el Reglamento de esta Ley, la Secretaría podrá cancelar la Autorización cuando el Inversionista incumpla con las disposiciones de carácter fiscal y aduanero que el Ejecutivo Federal establezca conforme al artículo 13 de esta Ley.

Serán nulas de pleno derecho cualquier cesión o transferencia de derechos de uso o arrendamiento de los inmuebles dentro de la Zona, que el Inversionista realice a personas que no cuenten con Autorización.

Artículo 33. Corresponde al Inversionista:

- I. Construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas en los espacios o lotes industriales que le correspondan en la Zona;
- II. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que otorguen los órdenes de gobierno involucrados;
- III. Obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de las actividades económicas productivas de la Zona;
- IV. Acordar con el Administrador Integral los términos y condiciones para el uso o arrendamiento de los espacios o lotes industriales y recibir los Servicios Asociados en la Zona;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Pagar las contraprestaciones al Administrador Integral por los conceptos previstos en la fracción anterior;
- VI. Cumplir las disposiciones previstas en las reglas de operación de la Zona;
- VII. Contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- VIII. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para la realización de sus actividades;
- IX. Informar a la Secretaría y al Administrador Integral sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de las actividades económicas productivas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad en sus operaciones;
- X. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- XI. Convenir con el Administrador Integral o con otros Inversionistas que, para la resolución de controversias, podrán someterse al arbitraje u a otros medios alternativos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO **De las Autoridades**

Artículo 34. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

- I. Diseñar e implementar la política para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- II. Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;
- IV. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal el proyecto de Declaratoria de la Zona;
- V. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de las entidades federativas y los municipios involucrados, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;
- VI. Otorgar los Permisos y Asignaciones, así como resolver, según corresponda, su modificación, cesión, terminación, prórroga o revocación;
- VII. Otorgar las Autorizaciones, así como resolver su modificación, terminación o revocación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de los Permisos, Asignaciones y Autorizaciones;
- IX. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, el Plan Maestro de la Zona y sus modificaciones, así como verificar su cumplimiento;
- X. Aprobar, a propuesta del Administrador Integral, las reglas de operación de cada Zona y, en su caso, las modificaciones que resulten necesarias;
- XI. Autorizar al Administrador Integral la prestación de Servicios Asociados a terceros en el Área de Influencia, en los términos del artículo 31, fracción III, de esta Ley;
- XII. Requerir información y documentación al Administrador Integral y a los Inversionistas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII. Coordinar acciones de promoción de las Zonas, sin perjuicio de las que correspondan al Administrador Integral;
- XIV. Suspender las actividades o la ejecución de obras en la Zona, en el caso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

previsto en el artículo 46 de esta Ley;

XV. Coadyuvar en la coordinación entre los gobiernos federal, locales y municipales en donde se ubique la Zona y el Área de Influencia, y el Administrador Integral y los Inversionistas, y

XVI. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento de la misma.

Artículo 35. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.

La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Gobernación;
- III. La Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. La Secretaría de Energía;
- VI. La Secretaría de Economía;
- VII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. La Secretaría de la Función Pública;
- X. La Secretaría de Educación Pública;
- XI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XII. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social, y

XVI. Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Las dependencias y entidades paraestatales estarán representadas por su titular, quien podrá designar a su suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico de Director General como mínimo o su equivalente en las entidades paraestatales.

Artículo 36. La Comisión Intersecretarial sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que se encuentre su Presidente o su suplente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión Intersecretarial podrá tener como invitados en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores privado o social, expertos en las materias relacionadas con la presente Ley. En las sesiones en que se discutan asuntos correspondientes a una Zona en particular, se deberá tomar en cuenta la opinión de los representantes del consejo consultivo de la misma.

Las bases de organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial se determinarán en el instrumento que emita el Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 37. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar el Dictamen, a solicitud de la Secretaría;
- II. Aprobar el Programa de Desarrollo de cada Zona;
- III. Determinar las acciones concretas que deben ejecutar las dependencias y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

entidades paraestatales en congruencia con el Programa de Desarrollo, con el objeto de asegurar el establecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las Zonas y Áreas de Influencia;

- IV. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones señaladas en la fracción anterior, y formular las recomendaciones que correspondan;
- V. Evaluar el desempeño económico y social de las Zonas y Áreas de Influencia, y sugerir las acciones que estime pertinentes;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación para agilizar la ejecución de políticas, proyectos y acciones, así como el otorgamiento de las concesiones y demás autorizaciones por parte de las dependencias o entidades paraestatales, que sean necesarias para el establecimiento y desarrollo de Zonas;
- VII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Presidencia de la Comisión Intersecretarial, los mecanismos para la coordinación de acciones y esfuerzos de los sectores público, privado y social en materia de información, inversiones, producción y demás factores que promuevan el desarrollo de las Zonas;
- VIII. Solicitar, cuando lo considere pertinente, la opinión de académicos, especialistas o representantes de organismos de los sectores privado y social;
- IX. Solicitar a las dependencias y entidades paraestatales la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Las dependencias y entidades paraestatales integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán implementar, en el ámbito de su competencia, las acciones previstas en el Programa de Desarrollo, así como los acuerdos adoptados por ésta para asegurar la puesta en marcha y operación de las Zonas y el desarrollo de sus Áreas de Influencia.

Artículo 39. Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley otorga a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría y a la Comisión Intersecretarial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Ejecutivo Federal podrá establecer mecanismos específicos para apoyar, promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas.

CAPÍTULO QUINTO

De la Transparencia y de la Rendición de Cuentas

Artículo 40. Además de la información que señala la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Secretaría deberá poner a disposición de la sociedad, a través de su página de Internet y en apartados específicos, cuando menos lo siguiente:

- I. Las disposiciones administrativas aplicables en materia de Zonas:
 - a) Los lineamientos que emita la Secretaría para establecer los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación conforme a los cuales se otorgarán los Permisos o, en su caso, las Asignaciones a los Administradores Integrales de las Zonas correspondientes, y
 - b) Los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para regular el otorgamiento de las Autorizaciones que permitan a los Inversionistas desarrollar actividades económicas productivas en la Zona respectiva;
- II. Los dictámenes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
- III. Los Convenios de Coordinación que suscriba el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los titulares de las entidades federativas y los municipios para el establecimiento y desarrollo de la Zona;
- IV. Los Programas de Desarrollo, los Planes Maestros de las Zonas y las reglas de operación de cada Zona, con excepción de la información reservada o confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. El listado de Permisos, Asignaciones y Autorizaciones que se encuentren vigentes, así como sus términos y condiciones, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Las estadísticas generales sobre la operación de cada Zona.

Artículo 41. Los asignatarios, permisionarios y autorizados estarán obligados a entregar oportunamente a la Secretaría la información que se requiera para la publicación a que se refiere este Capítulo, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 42. Todos los procedimientos de otorgamiento, ejecución y cumplimiento de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades administrativas.

La actuación de los servidores públicos competentes en materia del otorgamiento, regulación y supervisión de los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones o de cualquier acto o procedimiento a que se refiere esta Ley, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

CAPÍTULO SEXTO **De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 43. Los Administradores Integrales e Inversionistas que incumplan lo previsto en los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones respectivas, además de la revocación de los mismos, responderán por los daños y perjuicios que hayan ocasionado y podrán ser sancionados en los términos que prevean las leyes aplicables, por el incumplimiento en que hayan incurrido respecto a las concesiones o demás autorizaciones que, en su caso, les hayan sido otorgadas.

Artículo 44. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las infracciones a esta Ley serán sancionadas por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

- I. Construir, operar y explotar terrenos y demás bienes en una Zona, así como prestar Servicios Asociados, sin contar con Permiso o Asignación, con multa de entre seiscientas mil a un millón unidades de inversión;
- II. Realizar actividades económicas productivas en una Zona sin contar con Autorización de la Secretaría, con multa de entre seiscientas mil a un millón unidades de inversión;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Interrumpir por parte del Administrador Integral, total o parcialmente, la operación de la Zona sin causa justificada, con multa de entre seiscientos mil a un millón unidades de inversión;
- IV. Incumplir por parte del Administrador Integral con los términos y condiciones de construcción, desarrollo y mantenimiento de la Zona, según lo previsto en el Permiso o Asignación y en el Plan Maestro de la Zona, con multa de entre doscientas mil a cuatrocientas mil unidades de inversión;
- V. Incumplir por parte del Administrador Integral, los compromisos y estándares en la prestación de Servicios Asociados según lo previsto en el Permiso o Asignación, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión;
- VI. Obstaculizar deliberadamente las funciones que en materia de verificación corresponden a la Secretaría en términos de la presente Ley, con multa de cincuenta mil a cien mil unidades de inversión;
- VII. Realizar, por parte del Administrador Integral o del Inversionista, actos u omisiones injustificadas que impidan o intenten impedir a otros Inversionistas la realización de actividades económicas productivas en la Zona, con multa de entre cien mil a doscientas mil unidades de inversión;
- VIII. No proporcionar la documentación e información que requiera la Secretaría con motivo del ejercicio de sus atribuciones, con multa de entre tres mil a siete mil unidades de inversión, y
- IX. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley, los ordenamientos que de ella se derivan o a los Permisos, Asignaciones o Autorizaciones, con multa de entre cincuenta mil a cuatrocientas mil unidades de inversión.

Para efectos del presente Capítulo, se entiende por unidades de inversión, la unidad de cuenta a que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995 y el 7 de diciembre de 2009, respectivamente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 45. Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta, caso en el cual dicha multa podrá rebasar los montos máximos previstos en el artículo 44 de la presente Ley. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la imposición de la sanción.

Artículo 46. La Secretaría podrá suspender las actividades o la ejecución de obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Permiso, Asignación, Autorización, Plan Maestro de la Zona o las reglas de operación de la misma, según corresponda, cuando el Administrador Integral o el Inversionista pongan en riesgo inminente la salud de la población, la seguridad o el funcionamiento de la Zona. En su caso, dicha dependencia determinará las acciones que el Administrador Integral o el Inversionista deberán realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la suspensión.

Artículo 47. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente Capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.”



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

“Artículo 9.- ...

...

...

...

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, emitirá el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Tercero.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil quince.

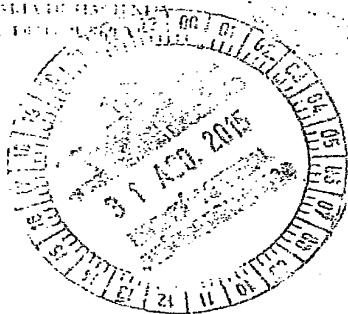
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

*HCB

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto 'B'*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Oficio No. 312.A.- 002032

México, D. F., a 31 de agosto de 2015

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS DE LA
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
P R E S E N T E

Me refiero al oficio núm. 353.A.1.-0021, recibido el 31 de agosto de 2015, de la Dirección General Adjunta de Análisis Jurídico, adscrita a esa área a su cargo, mediante el cual remite copia simple del anteproyecto de "Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales", enviado por la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-SFFLC-063/15 del 28 de agosto del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario remitido por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPyP), adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante oficio núm. 710.346.I/I/0324/15, y a los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y, 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del citado anteproyecto, en la consideración de que la DGAPyP manifiesta lo siguiente:

- No se menciona ni prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes.

cm 9



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0462

México, D. F. a 31 de agosto de 2015

LIC. R. GUILLERMO LECONA MORALES
SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-SFFLC-063/15, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de *"Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales"*, así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario suscrita por el Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Recursos Financieros de esta Dependencia, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-003032, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Economía, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Pido a la Secretaría dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se integran las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.

ACUERDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen cincuenta y seis comisiones ordinarias de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (*)

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 26, 27, 33, numeral 1, 34, numeral 1, inciso c); 39, 40 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara de Diputados cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

2. Que de acuerdo con el artículo 39, numeral 2, de la referida Ley Orgánica, la Cámara de Diputados cuenta con cincuenta y dos comisiones ordinarias, y con cuatro de la misma naturaleza que desarrollan las tareas específicas señaladas por el artículo 40, numerales 2, 3, 4, y 5.

3. Que los artículos 40, numerales 2, y 5, y 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, establecen que las comisiones ordinarias deberán constituirse durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, integrándose hasta por treinta miembros cada una, con excepción de la jurisdiccional y la de régimen, reglamentos y prácticas parlamentarias, que tendrán entre doce y dieciséis, la primera, y veinte la segunda.

4. Que el artículo 43, numeral 2, del citado ordenamiento jurídico, señala que las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

5. Que conforme al artículo 34, numeral 1, inciso c) de Ley Orgánica, es atribución de la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno la integración de las comisiones.

6. Que para la conformación de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes con base en el criterio de proporcionalidad, cuidando que se incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, en cumplimiento del artículo 43, numerales 3 y 4, de la Ley Orgánica del Congreso General.

7. Que con el propósito de garantizar el criterio de proporcionalidad, es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 14, numeral 4, de la multicitada Ley Orgánica, los grupos parlamentarios se constituyen por los candidatos que hayan obtenido constancia de mayoría y validez, así como por los que hubieren recibido constancia de asignación proporcional.

8. Que en cumplimiento del artículo 70, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Ley Orgánica, los grupos parlamentarios que conforman la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados entregaron, en la primera sesión ordinaria, la siguiente documentación: a) El acta en la que consta la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes, b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, c) El nombre del diputado designado como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de

(*) El documento mencionado por la Secretaria se encuentra en el Anexo de esta sesión.

quienes desempeñan otras actividades directivas, y d) La agenda legislativa que abordará durante el periodo ordinario.

9. Que en este sentido, y de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Congreso General, el Pleno de la Cámara de Diputados se integra por los grupos parlamentarios constituidos al momento en que se declara legalmente instalada la legislatura.

10. Que por esta razón, y con la finalidad de generar certeza jurídica, el criterio de proporcionalidad para la integración de las comisiones debe tomar en consideración el número de miembros que cada grupo parlamentario tiene al momento de instalarse la legislatura, y no el que resulte de modificaciones posteriores, guardando así plena congruencia con los antecedentes históricos.

11. Que al instalarse la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, los grupos parlamentarios quedaron constituidos de la siguiente forma:

a) Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: 202 diputados.

b) Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: 108 diputados.

c) Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática: 61 diputados.

d) Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: 47 diputados.

e) Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional: 35 diputados.

f) Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano: 25 diputados.

g) Grupo Parlamentario de Nueva Alianza: 11 diputados.

h) Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social: 8 diputados.

i) Diputado independiente: 1 diputado.

12. Que el 3 de septiembre de 2015, la diputada Ariadna Montiel Reyes comunicó al Pleno su decisión de no perte-

ner al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que, atendiendo al artículo 30 de la Ley Orgánica, se respetarán sus atribuciones de representación popular.

13. Que la Junta de Coordinación Política ha estimado conveniente presentar un único acuerdo para la constitución de las comisiones ordinarias de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se constituyen cincuenta y seis comisiones ordinarias de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, quedando configuradas de la siguiente manera:

NO.	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO QUE PRESIDE	TOTAL DE COMISIONES POR PARTIDO									
			PRI	PAN	PRD	PVEM	MORENA	MC	PNA	PES	INDEPENDIENTE	SIN PARTIDO
			23	12	7	5	4	3	1	1		
CONFORMACIÓN												
1	AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO	PRI	12	7	4	3	2	1	1			
2	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	PRI	12	7	4	3	2	1	1			
3	ASUNTOS FRONTERA NORTE	PRD	12	7	4	3	2	1		1		
4	ASUNTOS FRONTERA SUR - SURESTE	PVEM	12	7	4	3	2	1				
5	ASUNTOS INDÍGENAS	PRI	12	7	4	3	2	1	1			
6	ASUNTOS MIGRATORIOS	PES	12	7	4	3	2	1		1		
7	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	PAN	12	7	4	3	2	1	1	1		
8	CAMBIO CLIMÁTICO	PAN	12	7	4	3	2	1				
9	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	PNA	12	7	4	3	2	1				
10	COMPETITIVIDAD	PRD	12	7	4	3	2	1				
11	COMUNICACIONES	PRI	12	7	4	3	2	1				
12	CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA	PAN	12	7	4	3	2	1	1			
13	DEFENSA NACIONAL	PRI	12	7	4	3	2	1				
14	DEPORTE	PRI	12	7	4	3	2	1		1		
15	DERECHOS HUMANOS	PRI	11	7	4	3	2	1	1		1	
16	DERECHOS DE LA NIÑEZ	PRD	12	7	4	3	2	1	1	1		1
17	DESARROLLO METROPOLITANO	MC	12	7	4	3	2	1		1		
18	DESARROLLO MUNICIPAL	PVEM	12	7	4	3	2	1				
19	DESARROLLO RURAL	PAN	12	7	4	3	2	1				
20	DESARROLLO SOCIAL	PRI	12	7	4	3	2	1	1	1		
21	DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	PRI	12	7	4	3	2	1				
22	DISTRITO FEDERAL	PRD	12	7	4	3	2	1	1			1
23	ECONOMÍA	PRI	12	7	4	3	2	1	1			
24	EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	PRD	12	7	4	3	2	1	1		1	1
25	ENERGÍA	PRI	12	7	4	3	2	1	1			
26	FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL	MORENA	12	7	4	3	2	1				
27	FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO	PAN	12	7	4	3	2	1				
28	GANADERÍA	PRI	12	7	4	3	2	1				
29	GOBERNACIÓN	PRI	12	7	4	3	2	2	1	1		

NO.	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO QUE PRESIDE	TOTAL DE COMISIONES POR PARTIDO									INDEPENDIENTE	SIN PARTIDO
			PRI	PAN	PRD	PVEM	MORENA	MC	PNA	PES			
			23	12	7	5	4	3	1	1			
CONFORMACIÓN													
30	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	PAN	18	10	5	4	3	2	1	1			
31	IGUALDAD DE GÉNERO	PRI	12	7	4	3	2	1					
32	INFRAESTRUCTURA	PRI	12	7	4	3	2	1	1	1			
33	JURISDICCIONAL	PRI	6	3	2	1	1	1					
34	JUSTICIA	PRI	12	7	4	3	2	1					
35	JUVENTUD	PAN	12	7	4	3	2	1	1				
36	MARINA	MC	12	7	4	3	2	1					
37	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	PVEM	12	7	4	3	2	1	1				
38	PESCA	PRI	12	7	4	3	2	1					
39	POBLACIÓN	PRI	12	7	4	3	2	1					
40	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	PRI	18	10	5	4	3	2	1	1			
41	PROTECCIÓN CIVIL	MC	12	7	4	3	2	1					
42	PUNTOS CONSTITUCIONALES	PRD	12	7	4	3	2	1	1	1			
43	RADIO Y TELEVISIÓN	PVEM	12	7	4	3	2	1					
44	RECURSOS HIDRÁULICOS	PVEM	12	7	4	3	2	1		1			
45	REFORMA AGRARIA	MORENA	12	7	4	3	2	1					
46	RELACIONES EXTERIORES	PRI	12	7	4	3	2	1		1			
47	RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	PAN	8	7	2	2	1	1					
48	SALUD	PAN	12	7	4	3	2	1	1	1			
49	SEGURIDAD PÚBLICA	PAN	12	7	4	3	2	1	1	1			
50	SEGURIDAD SOCIAL	MORENA	12	7	4	3	2	1	1				
51	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	PRI	12	7	4	3	2	1	1				
52	TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	MORENA	12	7	4	3	2	1		1			
53	TRANSPORTES	PAN	12	7	4	3	2	1					
54	TURISMO	PAN	12	7	4	3	2	1					
55	VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	PRD	11	7	4	3	2	1	1	1	1		
56	VIVIENDA	PRI	12	7	4	3	2	1		1			

Segundo. La integración personalizada de cada una de las comisiones ordinarias será la que se señala en el anexo del presente acuerdo.

Tercero. La composición numérica propuesta en este acuerdo, podrá ser ajustada por la Junta de Coordinación Política, a efecto de asegurar en todo momento los principios de proporcionalidad, pluralidad y equidad en la conformación de las comisiones.

Cuarto. La Junta de Coordinación Política reconoce la necesidad de revisar la pertinencia de las comisiones legislativas a efecto de que, en su caso, sean transformadas o reformadas para asegurar la eficacia de la función legislativa.

Quinto. Comuníquese a la Mesa Directiva y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2015.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, secretaria. Consulte la Secretaría a la asamblea —en votación económica— si se aprueba.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado, comuníquese.

DECLARATORIA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Honorable asamblea, esta Presidencia informa que hoy 30 de septiembre del 2015 venció el plazo determinado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a las inasistencias de diputados. A partir de esta fecha, la Mesa Directiva dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 63 constitucional.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Además, en términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan(*), publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

Asimismo, se invita a los proponentes de efemérides para que entreguen a la Secretaría los textos respectivos para su incorporación al Diario de los Debates.

(*). Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

CLAUSURA Y CITA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (a las 17:48 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana jueves primero de octubre de 2015 a las 10 horas. Se les informa que el registro de asistencia se hará en los lectores biométricos que estarán disponibles desde las 8:30 horas en el vestíbulo del salón de sesiones.

————— **O** —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 3 horas con 4 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 446 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 38
- Iniciativas de los congresos: 1
- Iniciativas de senadores: 2
- Acuerdos de los órganos de gobierno: 2 de la Junta de Coordinación Política
- Iniciativas de diputadas y diputados: 19
- Propositiones con punto de acuerdo: 1
- Iniciativas del titular del Ejecutivo federal: 1
- Informe del Presidente de la Mesa Directiva: 1

Vencimiento del plazo determinado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las inasistencias de los diputados. A partir de esta fecha la Mesa Directiva dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 63 constitucional.

- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 25
 - 1 Independiente
 - 2 NA
 - 4 MC
 - 4 Morena
 - 1 PVEM
 - 4 PRD
 - 4 PAN
 - 5 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Álvarez López, Jesús Emiliano (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto, para que se inscriba, en el muro de honor del Recinto Legislativo de San Lázaro, la frase “A los Mártires del Movimiento Estudiantil de 1968”: 178
- Álvarez Maynez, Jorge (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley de Organizaciones Ganaderas: 147
- Antero Valle, Luis Fernando (PAN) Para presentar una proposición con punto de acuerdo, relativo a las denuncias penales interpuestas por la ASF en contra del Gobierno del estado de Colima: 252
- Bañuelos de la Torre, Soralla (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales: 152
- Beltrán Reyes, María Luisa (PRD) Para hacer una propuesta de adición a la proposición de punto de acuerdo presentada por el diputado Antero Valle, desde su curul: 257
- Bernardino Vargas, Omar Noé (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 139
- Botello Santibáñez, María Bárbara (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 196 del Reglamento de la Cámara de Diputados: 165
- Clouthier Carrillo, Manuel Jesús (Independiente) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 161
- Fernández González, Waldo (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Integración de Insumos Nacionales para Obras de Infraestructura Pública no Energética: 100
- Flores Gómez, Mirza (MC) Para denunciar al gobernador del estado de Nuevo León, por hechos en contra de la diputada Leticia Benvenuti, desde su curul: 27

- Gama Basarte, Marco Antonio (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 171
- Hernández de la Piedra, Ángel Antonio (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 35 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 143
- Llerenas Morales, Vidal (Morena) Para hacer una propuesta de adición a la proposición de punto de acuerdo presentada por el diputado Antero Valle, desde su curul: 257
- Meza Guzmán, Lucia Virginia (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de la Beca Salario: 209
- Munguía González, Luis Ernesto (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo: 245
- Ochoa Avalos, María Candelaria (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y del Código Penal Federal: 181
- Paes Martínez, Jisela (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 93
- Ramírez Marín, Jorge Carlos (PRI) Para referirse a los dichos del diputado Antero Valle, proponente del punto de acuerdo, relativo a las denuncias penales interpuestas por la ASF en contra del Gobierno del estado de Colima, desde su curul: 256
- Rebollo Mendoza, María del Rocío (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 126 y 130 de la Ley del Seguro Social: 80
- Reyes Ávila, Angélica (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional: 191
- Rojas Orozco, Enrique (PRI) Para referirse a los dichos del diputado Antero Valle, proponente del punto de acuerdo, relativo a las denuncias penales interpuestas por la ASF en contra del Gobierno del estado de Colima, desde su curul: 257

-
- Romero Tenorio, Juan (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito Desaparición Forzada de Personas: 219

 - Saldaña Morán, Julio (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados: 175

 - Schemelensky Castro, Ingrid Krasopani (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal: 249

 - Sulub Caamal, Miguel Ángel (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal: 198



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA

martes, 29 de septiembre de 2015

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISION OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	196	0	0	0	5	0	0	201
PAN	105	2	0	0	0	1	0	108
PRD	60	0	0	0	0	0	0	60
PVEM	43	0	0	0	4	0	0	47
MORENA	34	0	0	1	0	0	0	35
MC	25	0	0	0	0	0	0	25
NA	10	0	0	0	0	0	0	10
PES	8	0	0	0	0	0	0	8
IND	1	0	0	0	0	0	0	1
SP	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	483	2	0	1	9	1	0	496



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

1	Abdala Carmona Yahleel	ASISTENCIA
2	Abdala Saad Antonio Tarek	ASISTENCIA
3	Abramo Masso Yericó	ASISTENCIA
4	Aguilar Robles David	ASISTENCIA
5	Aguilar Yunes Marco Antonio	ASISTENCIA
6	Aguirre Chávez Marco Polo	ASISTENCIA
7	Aguirre Romero Andrés	ASISTENCIA
8	Alcántara Rojas María Guadalupe	ASISTENCIA
9	Almanza Monroy Fidel	ASISTENCIA
10	Alpizar Carrillo Lucely Del Perpetuo Socorro	ASISTENCIA
11	Alvarado Varela Edith Anabel	ASISTENCIA
12	Álvarez Ortiz Héctor Javier	ASISTENCIA
13	Amaro Cancino Antonio	ASISTENCIA
14	Anaya Mota Claudia Edith	ASISTENCIA
15	Anaya Orozco Alfredo	ASISTENCIA
16	Antelo Esper Bernardino	ASISTENCIA
17	Arcos Velázquez Montserrat Alicia	ASISTENCIA
18	Arellano Núñez Efraín	ASISTENCIA
19	Armenta Mier Alejandro	ASISTENCIA
20	Arroyo Bello Erika Lorena	ASISTENCIA
21	Bañales Arambula Ramón	ASISTENCIA
22	Barragán Amador Carlos	ASISTENCIA
23	Barrientos Cano Laura Miltzi	ASISTENCIA
24	Basáñez García Pablo	ASISTENCIA
25	Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
26	Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
27	Belltrones Sánchez Sylvana	ASISTENCIA
28	Benítez Tiburcio Mariana	ASISTENCIA
29	Bernal Casique Iveth	ASISTENCIA
30	Boone Godoy Ana María	ASISTENCIA
31	Botello Santibáñez María Bárbara	ASISTENCIA
32	Bugarín Rodríguez Jasmine María	ASISTENCIA
33	Cabrera Ruiz José Hugo	ASISTENCIA
34	Camacho Quiroz César Octavio	ASISTENCIA
35	Camargo Félix María Esther Guadalupe	ASISTENCIA
36	Canales Najjar Tristán Manuel	ASISTENCIA
37	Carvallo Delfín Jorge Alejandro	ASISTENCIA
38	Casillas Zanatta Gabriel	ASISTENCIA
39	Castillo Martínez Edgar	ASISTENCIA
40	Cavazos Balderas Juan Manuel	ASISTENCIA
41	Cavazos Cavazos Juana Aurora	ASISTENCIA
42	Ceja García Xitlalic	ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

43	Cervera Hernández Felipe	ASISTENCIA
44	Coheto Martínez Vitalico Cándido	ASISTENCIA
45	Córdova Hernández José Del Pilar	ASISTENCIA
46	Córdova Morán Hersilia Onfalia Adamina	ASISTENCIA
47	Corella Platt Susana	ASISTENCIA
48	Covarrubias Anaya Martha Lorena	ASISTENCIA
49	Cristopulos Ríos Héctor Ulises	ASISTENCIA
50	Chacón Morales Samuel Alexis	JUSTIFICADA
51	Chávez Acosta Rosa Guadalupe	ASISTENCIA
52	Cházaro Montalvo Oswaldo Guillermo	ASISTENCIA
53	Dávila Flores Jorge Enrique	ASISTENCIA
54	De La Garza Díaz Del Guante Jesús Juan	ASISTENCIA
55	De la Torre Valdez Yolanda	ASISTENCIA
56	De León Maza Sofía Del Sagrario	ASISTENCIA
57	Del Mazo Maza Alfredo	ASISTENCIA
58	Díaz Montoya Rocío	ASISTENCIA
59	Dominguez Domínguez Cesar Alejandro	ASISTENCIA
60	Dominguez Rex Raúl	ASISTENCIA
61	Elizondo García Pablo	ASISTENCIA
62	Escobar Manjarrez Germán	ASISTENCIA
63	Escobedo Villegas Francisco	ASISTENCIA
64	Esquivel Hernández Olga María	ASISTENCIA
65	Estefan Chidiac Charbel Jorge	ASISTENCIA
66	Etcheverry Aranda Maricela Emilse	ASISTENCIA
67	Félix Niebla Gloria Himelda	ASISTENCIA
68	Fernández Márquez Julieta	ASISTENCIA
69	Gaeta Esparza Hugo Daniel	ASISTENCIA
70	Gamboa Martínez Alicia Guadalupe	ASISTENCIA
71	Gamboa Miner Pablo	ASISTENCIA
72	García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA
73	García Barón Óscar	ASISTENCIA
74	García Carreón Telésforo	ASISTENCIA
75	García Navarro Otniel	ASISTENCIA
76	García Portilla Ricardo David	ASISTENCIA
77	González Calderón Martha Hilda	ASISTENCIA
78	González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA
79	González Salas y Petricioli Ma. Marcela	ASISTENCIA
80	Guerra Urbiola Braulio Mario	ASISTENCIA
81	Guerrero Aguilar Fabiola	ASISTENCIA
82	Guerrero Coronado Delia	ASISTENCIA
83	Guerrero Esquivel Araceli	ASISTENCIA
84	Guerrero García Javier	ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional		
85	Guevara Cobos Luis Alejandro	ASISTENCIA
86	Guillén Vicente Mercedes Del Camen	ASISTENCIA
87	Gutiérrez Ramírez Virginia Nallely	ASISTENCIA
88	Guzmán Lagunes Noemi Zoila	ASISTENCIA
89	Guzmán Vázquez Laura Valeria	ASISTENCIA
90	Hemosillo Arteaga Carlos Gerardo	ASISTENCIA
91	Hernández Madrid María Gloria	ASISTENCIA
92	Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	ASISTENCIA
93	Ibarra Hinojosa Álvaro	ASISTENCIA
94	Ibarra Otero Próspero Manuel	ASISTENCIA
95	Ibarra Rangel Miriam Dennis	ASISTENCIA
96	Iriarte Mercado Carlos	ASISTENCIA
97	Ixtlahuac Orihuela Juan Antonio	ASISTENCIA
98	Jackson Ramírez Jesús Enrique	ASISTENCIA
99	Jiménez Jiménez Flor Ángel	JUSTIFICADA
100	Kuri Grajales Fidel	ASISTENCIA
101	Lagos Hernández Erick Alejandro	ASISTENCIA
102	Leyva García Leydi Fabiola	ASISTENCIA
103	López Gutiérrez David Epifanio	ASISTENCIA
104	López Velasco Edith Yolanda	ASISTENCIA
105	Luna Canales Armando	ASISTENCIA
106	Luna Munguía Alma Lilia	ASISTENCIA
107	Madrigal Méndez Lilibian Ivette	ASISTENCIA
108	Majul González Salomón	ASISTENCIA
109	Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
110	Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
111	Medrano Quezada Benjamín	ASISTENCIA
112	Melhem Salinas Edgardo	ASISTENCIA
113	Méndez Bazán Virgilio Daniel	ASISTENCIA
114	Méndez Hernández Sandra	ASISTENCIA
115	Mercado Ruiz David	ASISTENCIA
116	Millán Bueno Rosa Elena	ASISTENCIA
117	Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcóatl	ASISTENCIA
118	Mólgora Glover Arlet	ASISTENCIA
119	Mondragón Orozco María Angélica	ASISTENCIA
120	Monroy Del Mazo Carolina	ASISTENCIA
121	Montoya Díaz Tomás Roberto	ASISTENCIA
122	Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA
123	Muñoz Parra María Verónica	ASISTENCIA
124	Muñoz Sánchez Rosalinda	ASISTENCIA
125	Murrieta Gutiérrez Abel	ASISTENCIA
126	Navarrete Pérez Fernando	ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional		
127	Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
128	Nazario Morales Matias	ASISTENCIA
129	Noble Monterrubio Pedro Luis	ASISTENCIA
130	Orantes López Hernán De Jesús	JUSTIFICADA
131	Oropeza Olguin Nora Liliana	ASISTENCIA
132	Orozco Sánchez Aldana José Luis	ASISTENCIA
133	Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	ASISTENCIA
134	Ortiz Lanz Adriana del Pilar	ASISTENCIA
135	Osorno Belmont Susana	ASISTENCIA
136	Oyervides Valdez María Guadalupe	ASISTENCIA
137	Pichardo Lechuga José Ignacio	ASISTENCIA
138	Pinete Vargas María del Carmen	ASISTENCIA
139	Plascencia Pacheco Laura Nereida	ASISTENCIA
140	Plata Inzunza Evelio	ASISTENCIA
141	Ponce Beltrán Esthela de Jesús	ASISTENCIA
142	Quinto Guillén Carlos Federico	ASISTENCIA
143	Quiñones Cornejo María De La Paz	ASISTENCIA
144	Rafael Rubio Álvaro	ASISTENCIA
145	Ramírez Marín Jorge Carlos	ASISTENCIA
146	Ramírez Nieto Ricardo	ASISTENCIA
147	Ramírez Ocampo Gianni Raul	ASISTENCIA
148	Real Salinas Dora Elena	ASISTENCIA
149	Rebollo Mendoza María Del Rocio	ASISTENCIA
150	Rentería Medina Flor Estela	ASISTENCIA
151	Rivera Carbajal Silvia	ASISTENCIA
152	Rivera Sosa José Lorenzo	ASISTENCIA
153	Rocha Aguilar Yulma	ASISTENCIA
154	Rodríguez Hernández Erika Araceli	ASISTENCIA
155	Rojas Orozco Enrique	ASISTENCIA
156	Rojas San Román Francisco Lauro	ASISTENCIA
157	Romero Vega Esdras	ASISTENCIA
158	Romo García Edgar	ASISTENCIA
159	Rosales Reyes Salomón Fernando	ASISTENCIA
160	Sáenz Soto José Luis	JUSTIFICADA
161	Salazar Espinosa Heidi	ASISTENCIA
162	Salazar Mucíño Pedro Alberto	ASISTENCIA
163	Salinas Lozano Carmen	ASISTENCIA
164	Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe	ASISTENCIA
165	Sánchez Coronel Cristina	ASISTENCIA
166	Sánchez Isidoro David	ASISTENCIA
167	Sánchez Sánchez Christian Joaquín	ASISTENCIA
168	Sandoval Martínez María Soledad	JUSTIFICADA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional							
169	Sanfillán Ocegüera Francisco Javier	ASISTENCIA					
170	Sarabia Camacho Carlos	ASISTENCIA					
171	Saracho Navarro Francisco	ASISTENCIA					
172	Scherman Leaño María Esther de Jesús	ASISTENCIA					
173	Serrano Hernández Maricela	ASISTENCIA					
174	Silva Ramos Alberto	ASISTENCIA					
175	Silva Tejeda Víctor Manuel	ASISTENCIA					
176	Sobreyra Santos María Monserath	ASISTENCIA					
177	Sulub Caamal Miguel Ángel	ASISTENCIA					
178	Taja Ramírez Ricardo	ASISTENCIA					
179	Tamayo Morales Martha Sofía	ASISTENCIA					
180	Tannos Cruz Yarith	ASISTENCIA					
181	Terrazas Porras Adriana	ASISTENCIA					
182	Tiscareño Agoitia Ruth Noemí	ASISTENCIA					
183	Toledo Medina José Luis	ASISTENCIA					
184	Torres Cantú Daniel	ASISTENCIA					
185	Torres Huitrón José Alfredo	ASISTENCIA					
186	Trujillo Zentella Georgina	ASISTENCIA					
187	Uriarte Zazueta Fernando	ASISTENCIA					
188	Valencia García Oscar	ASISTENCIA					
189	Vallejo Barragán Manuel	ASISTENCIA					
190	Vargas Rodríguez Federico Eugenio	ASISTENCIA					
191	Vázquez Guerrero Luis Felipe	ASISTENCIA					
192	Vélez Núñez Beatriz	ASISTENCIA					
193	Vidal Aguilar Liborio	ASISTENCIA					
194	Viggiano Austria Alma Carolina	ASISTENCIA					
195	Villa Ramírez Timoteo	ASISTENCIA					
196	Villa Trujillo Edith	ASISTENCIA					
197	Villagómez Guerrero Ramón	ASISTENCIA					
198	Yerena Zambrano Rafael	ASISTENCIA					
199	Zapata Lucero Ana Georgina	ASISTENCIA					
200	Zepahua García Lillian	ASISTENCIA					
201	Zúñiga Mendoza J. Jesús	ASISTENCIA					
Asistencias:	196	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	5	Permiso Mesa Directiva:	
	No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:		Total diputados:	201



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional	
1	Agundis Estrada Maria Verónica ASISTENCIA
2	Alejo Domínguez Hugo ASISTENCIA
3	Alemán Olvera Emma Margarita ASISTENCIA
4	Alfaro García Lorena del Carmen ASISTENCIA
5	Amparano Gamez Leticia ASISTENCIA
6	Antero Valle Luis Fernando ASISTENCIA
7	Arámbula Meléndez Mariana ASISTENCIA
8	Barraza López José Teodoro ASISTENCIA
9	Barrera Marmolejo Héctor ASISTENCIA
10	Bello Otero Carlos ASISTENCIA
11	Bermúdez Méndez José Erandi ASISTENCIA
12	Blanco Zaldivar Juan Alberto ASISTENCIA
13	Bolaños Aguilar Edmundo Javier ASISTENCIA
14	Bollo Pinelo Kathia María ASISTENCIA
15	Cambranis Torres Enrique ASISTENCIA
16	Casillas Gutiérrez J. Apolinar ASISTENCIA
17	Castañón Herrera Eukid ASISTENCIA
18	Cordero Lema Leonel Gerardo ASISTENCIA
19	Corona Rodríguez Ariel Enrique ASISTENCIA
20	Corral Estrada Herminio ASISTENCIA
21	Corral Mier Juan ASISTENCIA
22	Cortés Berumen José Hernán ASISTENCIA
23	Cortés Lugo Román Francisco ASISTENCIA
24	Cortés Mendoza Marko Antonio ASISTENCIA
25	Cruz Blackledge Gina Andrea ASISTENCIA
26	Cuanalo Santos Gerardo Gabriel ASISTENCIA
27	Culin Jaime Gretel ASISTENCIA
28	Chavarrias Barajas Eloisa ASISTENCIA
29	De La Fuente Flores Carlos Alberto ASISTENCIA
30	Díaz Mena Joaquín Jesús ASISTENCIA
31	Döring Casar Federico ASISTENCIA
32	Elizarraraz Sandoval Adriana ASISTENCIA
33	Enríquez Vanderkam Mayra Angélica ASISTENCIA
34	Flores Sosa Cesar ASISTENCIA
35	Gama Basarte Marco Antonio ASISTENCIA
36	García Escobar Lilia Arminda ASISTENCIA
37	García García Patricia ASISTENCIA
38	García López José Máximo ASISTENCIA
39	García Pérez María ASISTENCIA
40	Garrido Muñoz Rubén Alejandro ASISTENCIA
41	Garza Treviño Pedro ASISTENCIA
42	Gómez Olivier Sergio Emilio ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional		
43	González Ceceña Exaltación	ASISTENCIA
44	González Navarro José Adrián	ASISTENCIA
45	González Suástegui Guadalupe	ASISTENCIA
46	Gutiérrez Campos Alejandra	ASISTENCIA
47	Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José	ASISTENCIA
48	Hernández Ramos Minerva	ASISTENCIA
49	Herrera Deras Alfredo Miguel	ASISTENCIA
50	Huepa Pérez Miguel Ángel	ASISTENCIA
51	Huerta Villegas Genoveva	ASISTENCIA
52	Ibarra Montoya Víctor Ernesto	ASISTENCIA
53	Iñiguez Mejía Elías Octavio	ASISTENCIA
54	Jiménez Márquez Martha Cristina	ASISTENCIA
55	Lizárraga Figueroa Teresa de Jesús	ASISTENCIA
56	López Córdova José Everardo	ASISTENCIA
57	López Martín Jorge	ASISTENCIA
58	López Rodríguez Jesús Antonio	ASISTENCIA
59	Madero Muñoz Gustavo Enrique	ASISTENCIA
60	Mandujano Tinajero Rene	ASISTENCIA
61	Márquez Zapata Nelly del Carmen	CÉDULA
62	Marrón Agustín Luis Gilberto	ASISTENCIA
63	Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA
64	Martínez Sánchez Luis de León	ASISTENCIA
65	Martínez Santos Wenceslao	CÉDULA
66	Matesanz Santamaría Rocío	ASISTENCIA
67	Moya Marín Angélica	ASISTENCIA
68	Muñoz Cervantes Arlette Ivette	ASISTENCIA
69	Murguía Gutiérrez María Guadalupe	ASISTENCIA
70	Nava Mouett Jacqueline	ASISTENCIA
71	Neblina Vega Javier Antonio	ASISTENCIA
72	Osuna Carranco Karla Karina	ASISTENCIA
73	Ovando Reazola Janette	ASISTENCIA
74	Padilla Avila Karina	ASISTENCIA
75	Paes Martínez Jisela	ASISTENCIA
76	Paniagua Figueroa Luz Argelia	ASISTENCIA
77	Piña Kurczyn Juan Pablo	ASISTENCIA
78	Ramírez Núñez Ulises	ASISTENCIA
79	Ramírez Ramos Gabriela	ASISTENCIA
80	Ramos Hernández Jorge	ASISTENCIA
81	Rendón García Cesar Augusto	ASISTENCIA
82	Reynoso Sánchez Alejandra Noemí	ASISTENCIA
83	Rivera Castillejos Armando Alejandro	ASISTENCIA
84	Rodríguez Aguirre María de los Ángeles	ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Partido Acción Nacional			
85	Rodríguez Dávila Alfredo Javier		ASISTENCIA		
86	Rodríguez Della Vecchia Mónica		ASISTENCIA		
87	Rodríguez Rubio María del Rosario		ASISTENCIA		
88	Rodríguez Torres Luis Agustín		ASISTENCIA		
89	Romero Castillo María Guadalupe Cecilia		ASISTENCIA		
90	Ruiz García Juan Carlos		ASISTENCIA		
91	Salas Valencia José Antonio		ASISTENCIA		
92	Salim Alle Miguel Ángel		ASISTENCIA		
93	Sánchez Carrillo Patricia		ASISTENCIA		
94	Sánchez Juárez Claudia		ASISTENCIA		
95	Sánchez Meza María Luisa		ASISTENCIA		
96	Schemelensky Castro Ingrid Krasopani		ASISTENCIA		
97	Sheffield Padilla Francisco Ricardo		ASISTENCIA		
98	Taboada Cortina Santiago		ASISTENCIA		
99	Talavera Hernández María Eloísa		ASISTENCIA		
100	Tamariz García Ximena		ASISTENCIA		
101	Torreblanca Engell Santiago		ASISTENCIA		
102	Triana Tena Jorge		ASISTENCIA		
103	Valenzuela Armas Rafael		ASISTENCIA		
104	Valles Olvera Elva Lidia		ASISTENCIA		
105	Vargas Bárcena Marisol		INASISTENCIA		
106	Vega Olivas Nadia Haydee		ASISTENCIA		
107	Velázquez Valdez Brenda		ASISTENCIA		
108	Yunes Linares Miguel Ángel		ASISTENCIA		
Asistencias:	105	Asistencias por cédula:	2	Asistencias comisión oficial:	
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias justificadas:	
				Inasistencias:	1
				Permiso Mesa Directiva:	
				Total diputados:	108



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

1	Acosta Naranjo Guadalupe	ASISTENCIA
2	Alanís Pedraza Ángel II	ASISTENCIA
3	Amador Rodríguez Leonardo	ASISTENCIA
4	Aragón Castillo Hortensia	ASISTENCIA
5	Arguijo Herrera Tania Victoria	ASISTENCIA
6	Barón Ortiz Natalia Karina	ASISTENCIA
7	Barrientos Ríos Ricardo Ángel	ASISTENCIA
8	Basave Benítez Agustín Francisco de Asís	ASISTENCIA
9	Beltrán Reyes María Luisa	ASISTENCIA
10	Bocanegra Ruíz Elio	ASISTENCIA
11	Briones Pérez Erika Irazema	ASISTENCIA
12	Calderón Torreblanca Fidel	ASISTENCIA
13	Carrera Hernández Ana Leticia	ASISTENCIA
14	Castelán Mondragón María Elida	ASISTENCIA
15	Catalán Padilla Olga	ASISTENCIA
16	Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
17	Cruz Molina Eva Florinda	ASISTENCIA
18	Estefan Garfias José Antonio	ASISTENCIA
19	Fernández González Waldo	ASISTENCIA
20	Ferrer Abalos Óscar	ASISTENCIA
21	Flores Sonduk Lluvia	ASISTENCIA
22	García Bravo María Cristina Teresa	ASISTENCIA
23	García Calderón David Gerson	ASISTENCIA
24	García Chávez Héctor Javier	ASISTENCIA
25	Gaytán Hernández Cristina Ismene	ASISTENCIA
26	Hernández Alcalá J. Guadalupe	ASISTENCIA
27	Hernández Mirón Carlos	ASISTENCIA
28	Hernández Soriano Rafael	ASISTENCIA
29	Hurtado Arana Karen	ASISTENCIA
30	Jiménez Rumbo David	ASISTENCIA
31	Juárez Blanquet Erik	ASISTENCIA
32	López Sánchez Sergio	ASISTENCIA
33	Madrigal Sánchez Araceli	ASISTENCIA
34	Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
35	Martínez Neri Francisco	ASISTENCIA
36	Martínez Soto Norberto Antonio	ASISTENCIA
37	Martínez Urincho Alberto	ASISTENCIA
38	Meza Guzmán Lucía Virginia	ASISTENCIA
39	Nava Palacios Francisco Xavier	ASISTENCIA
40	Octaviano Félix Tomas	ASISTENCIA
41	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	ASISTENCIA
42	Ordoñez Hernández Daniel	ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática				
43	Ortega Álvarez Omar	ASISTENCIA		
44	Parra Álvarez Evelyn	ASISTENCIA		
45	Peralta Grappin Héctor	ASISTENCIA		
46	Pérez Alvarado Candelario	ASISTENCIA		
47	Pool Pech Isaura Ivanova	ASISTENCIA		
48	Ramírez Peralta Karen Orney	ASISTENCIA		
49	Reyes Álvarez Felipe	ASISTENCIA		
50	Rubio Quiroz Juan Fernando	ASISTENCIA		
51	Saldaña Morán Julio	ASISTENCIA		
52	Santana Alfaro Arturo	ASISTENCIA		
53	Santiago López José	ASISTENCIA		
54	Saucedo Reyes Araceli	ASISTENCIA		
55	Soto Espino Armando	ASISTENCIA		
56	Soto González Cecilia Guadalupe	ASISTENCIA		
57	Tinoco Soto Miriam	ASISTENCIA		
58	Valencia Guzmán Jesús Salvador	ASISTENCIA		
59	Wences Real Victoriano	ASISTENCIA		
60	Zambrano Grijalva José de Jesús	ASISTENCIA		
Asistencias: 60	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 60



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México

1	Álvarez Angli Arturo	ASISTENCIA
2	Álvarez López Jorge	ASISTENCIA
3	Álvarez Piñones Rosa Alicia	ASISTENCIA
4	Arévalo González José Antonio	ASISTENCIA
5	Arzaluz Alonso Alma Lucia	ASISTENCIA
6	Avendaño Bermúdez Luis Ignacio	JUSTIFICADA
7	Ávila Serna María	ASISTENCIA
8	Bernardino Vargas Omar Noé	ASISTENCIA
9	Canales Suárez Paloma	ASISTENCIA
10	Canavati Tafich Jesús Ricardo	ASISTENCIA
11	Celis Aguirre Juan Manuel	ASISTENCIA
12	Corona Valdés Lorena	ASISTENCIA
13	Couttolenc Buentello José Alberto	ASISTENCIA
14	Cuenca Ayala Sharon Maria Teresa	ASISTENCIA
15	De León Villard Sasil Dora Luz	ASISTENCIA
16	De Los Santos Torres Daniela	ASISTENCIA
17	Estrada Barba Remberto	ASISTENCIA
18	Fernández del Valle Laisequilla Andrés	ASISTENCIA
19	Flores Carranza Evelyn Soraya	ASISTENCIA
20	Galico Félix Díaz Sara Paola	ASISTENCIA
21	Gaxiola Lezama Jorgina	ASISTENCIA
22	Giorgana Jiménez Víctor Manuel	ASISTENCIA
23	González Torres Sofia	ASISTENCIA
24	Guirao Aguilar Leonardo Rafael	JUSTIFICADA
25	Herrera Borunda Javier Octavio	ASISTENCIA
26	Izquierdo Rojas Jesús Gerardo	ASISTENCIA
27	Le Baron González Alex	ASISTENCIA
28	Limón García Lia	ASISTENCIA
29	Márquez Alvarado Cesáreo Jorge	ASISTENCIA
30	Meléndez Ortega Juan Antonio	ASISTENCIA
31	Mendoza Amezcua Virgilio	ASISTENCIA
32	Ochoa Rojas Cándido	ASISTENCIA
33	Ordaz Coppel Quirino	ASISTENCIA
34	Palomares Ramírez Elvia Graciela	ASISTENCIA
35	Salazar Farías Emilio Enrique	ASISTENCIA
36	Sandoval Rodríguez José Refugio	ASISTENCIA
37	Sarur Torre Adriana	ASISTENCIA
38	Sedas Castro Miguel Ángel	ASISTENCIA
39	Sesma Suárez Jesús	ASISTENCIA
40	Spinoso Carrera Edgar	ASISTENCIA
41	Toledo Aceves Wendolin	ASISTENCIA
42	Torres Rivas Francisco Alberto	ASISTENCIA



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México

43	Valera Fuentes Diego Valente	JUSTIFICADA
44	Vázquez Parissi Cirilo	ASISTENCIA
45	Villanueva Huerta Claudia	ASISTENCIA
46	Zamora Morlet Enrique	JUSTIFICADA
47	Zenteno Núñez Eduardo Francisco	ASISTENCIA

Asistencias: 43	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas: 4	Permiso Mesa Directiva:
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 47



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

MORENA

1	Abdala Dartigues Rodrigo	ASISTENCIA				
2	Aceves Pastrana Patricia Elena	ASISTENCIA				
3	Alva y Alva Miguel	ASISTENCIA				
4	Álvarez López Jesús Emiliano	ASISTENCIA				
5	Barrientos Pantoja Alicia	ASISTENCIA				
6	Basurto Román Alfredo	ASISTENCIA				
7	Caballero Pedraza Virgilio Dante	ASISTENCIA				
8	Cañedo Jiménez Roberto Alejandro	ASISTENCIA				
9	Cárdenas Mariscal María Antonia	ASISTENCIA				
10	Castro Vázquez Rogerio	ASISTENCIA				
11	Cuata Domínguez Blanca Margarita	ASISTENCIA				
12	Chávez García María	ASISTENCIA				
13	Damián González Araceli	ASISTENCIA				
14	Esquivel Valdés Laura Beatriz	ASISTENCIA				
15	Falcón Venegas Sandra Luz	ASISTENCIA				
16	Fuentes Alonso Modesta	ASISTENCIA				
17	García Jiménez Cuicláhuac	ASISTENCIA				
18	Godoy Ramos Ernestina	ASISTENCIA				
19	Gómez Álvarez Delfina	ASISTENCIA				
20	Guzmán Jacobo Roberto	ASISTENCIA				
21	Hernández Colín Norma Xochitl	ASISTENCIA				
22	Hernández Correa Guadalupe	ASISTENCIA				
23	Hernández de la Piedra Ángel Antonio	ASISTENCIA				
24	Juárez Rodríguez Mario Ariel	ASISTENCIA				
25	López López Irma Rebeca	ASISTENCIA				
26	Llerenas Morales Vidal	ASISTENCIA				
27	Molina Arias Renato Josafat	PERMISO MESA DIRECTIVA				
28	Nahle García Norma Rocío	ASISTENCIA				
29	Ramos Ramírez Blandina	ASISTENCIA				
30	Romero Tenorio Juan	ASISTENCIA				
31	Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	ASISTENCIA				
32	Serrano Lora Jesús	ASISTENCIA				
33	Tello López Jorge	ASISTENCIA				
34	Trejo Flores Mariana	ASISTENCIA				
35	Villa González Concepción	ASISTENCIA				
Asistencias:	34	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:	1
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:	Total diputados:	35



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Partido Movimiento Ciudadano			
1	Álvarez Maynez Jorge		ASISTENCIA		
2	Cárdenas Gutiérrez Gustavo Adolfo		ASISTENCIA		
3	Castañeda Hoeflich José Clemente		ASISTENCIA		
4	Cervera García Rene		ASISTENCIA		
5	Corichi García Claudia Sofia		ASISTENCIA		
6	Delgadillo García Verónica		ASISTENCIA		
7	Espino Manuel de Jesús		ASISTENCIA		
8	Flores Gómez Mirza		ASISTENCIA		
9	García Soberanes Cynthia Gissel		ASISTENCIA		
10	Garzón Canchola Refugio Trinidad		ASISTENCIA		
11	Guerra Mota Moisés		ASISTENCIA		
12	Hauffen Torres Angie Dennisse		ASISTENCIA		
13	Lomelí Bolaños Carlos		ASISTENCIA		
14	Martínez García Jonadab		ASISTENCIA		
15	Mercado Sánchez Ma. Victoria		ASISTENCIA		
16	Munguía González Luis Ernesto		ASISTENCIA		
17	Ochoa Avalos María Candelaria		ASISTENCIA		
18	Orantes López María Elena		ASISTENCIA		
19	Pérez Utrera Adán		ASISTENCIA		
20	Ralis Cumplido Germán Ernesto		ASISTENCIA		
21	Ramírez Nachis Rosa Alba		ASISTENCIA		
22	Sánchez Orozco Víctor Manuel		ASISTENCIA		
23	Tamez Guajardo Macedonio Salomón		ASISTENCIA		
24	Toledo Ibarra Marbella		ASISTENCIA		
25	Zamora Zamora Salvador		ASISTENCIA		
Asistencias:	25	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:	Total diputados:
					25



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Partido Nueva Alianza		
1	Bañuelos de la Torre Soralla		ASISTENCIA	
2	García Yáñez Ángel		ASISTENCIA	
3	Gutiérrez Santoyo María Luisa		ASISTENCIA	
4	Méndez Salas Jesús Rafael		ASISTENCIA	
5	Ocampo Bedolla María Eugenia		ASISTENCIA	
6	Quezada Salas José Bernardo		ASISTENCIA	
7	Reyes Ávila Angélica		ASISTENCIA	
8	Sánchez Ruiz Karina		ASISTENCIA	
9	Valles Mendoza Luis Alfredo		ASISTENCIA	
10	Zetina Aguiluz Manuel Alexander		ASISTENCIA	
Asistencias: 10		Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:
				Permiso Mesa Directiva:
				Total diputados: 10



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Partido Encuentro Social			
1	Ferreiro Velazco José Alfredo			ASISTENCIA	
2	Flores Cervantes Hugo Eric			ASISTENCIA	
3	González Murillo Alejandro			ASISTENCIA	
4	Guizar Valladares Gonzalo			ASISTENCIA	
5	Martínez Guzmán Norma Edith			ASISTENCIA	
6	Perea Santos Ana Guadalupe			ASISTENCIA	
7	Pineda Morín Abdies			ASISTENCIA	
8	Torres Sandoval Melissa			ASISTENCIA	
Asistencias:	8	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:	Total diputados:
					8



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Independiente		
		ASISTENCIA		
1	Clouthier Carrillo Manuel Jesús			
Asistencias: 1	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
	No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:	Total diputados: 1



LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 29 de septiembre de 2015

SESIÓN ORDINARIA

Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Sin Partido				
ASISTENCIA				
1	Montiel Reyes Ariadna			
Asistencias: 1	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
	No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:	Total diputados: 1